



UNIVERSIDAD AMERICANA DE ACAPULCO

“EXCELENCIA PARA EL DESARROLLO”

FACULTAD DE DERECHO

INCORPORADA A LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CON CLAVE DE INCORPORACIÓN 8852-09

“ANÁLISIS DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO EN RELACIÓN AL: TÍTULO SEXTO,
CAPÍTULO VIII DE LOS TRABAJADORES DEL
CAMPO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

MAYRA ISABEL ROBLES ORTIZ

DIRIGIDA POR:

LIC. OFELIA PALACIOS RAYO





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MI MADRE MARÍA ISABEL: Por cuidarme, aconsejarme y llenar mi vida de felicidad con su existencia, por ser el motor que conduce mi camino.

A MI PADRE FELIPE ROBLES: Por ser el mejor ejemplo a seguir, enseñarme que la perseverancia tiene su recompensa y siempre luchar por tus sueños, por sus sabios consejos que han servido de mucho a lo largo de mi vida.

A MI HERMANITO ALAN: Gracias por hacerme sonreír en todo momento, por enseñarme a ver la vida de otro color, y ser cada día mejor.

A OMAR CORONA: Muchas gracias amor por todo tu apoyo y comprensión, por darme esperanza y fortaleza cuando ya me sentía derrotada por los obstáculos que se presentaban.

Atentamente:

Mayra Isabel Robles Ortiz

AGRADECIMIENTOS

A Dios por darme la oportunidad de disfrutar cada día de mi vida al lado de las personas que más quiero; por llenarme de salud, brindarme la fortaleza e inteligencia, así como capacidad para lograr mis proyectos. Gracias por demostrarme tu amor y estar conmigo en todo momento.

A mi directora de tesis Lic. Ofelia Palacios Rayo, por ayudarme a concluir una gran etapa de mi vida, aunque fue un tanto difícil por algunas circunstancias, la satisfacción de lograrlo es inigualable, gracias por guiarme en este arduo trabajo y hacer esto posible.

A todos mis profesores de la Licenciatura por su esfuerzo y comprensión al brindarme los conocimientos necesarios para salir adelante y desarrollarme profesionalmente.

A cada uno de mis sinodales, por brindarme su apoyo, tiempo, esmero, dedicación, paciencia, esfuerzo, por enriquecer y llevarme a la dirección correcta del mejoramiento de esta tesis.

A la Universidad Americana de Acapulco, por el esfuerzo que hace día con día de preparar a los jóvenes del futuro a desempeñar una profesión de excelencia.

Sinceramente:

Mayra Isabel Robles Ortiz.

ANÁLISIS DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN RELACIÓN AL TÍTULO SEXTO. CAPÍTULO VIII DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO

ÍNDICE	4
---------------------	----------

INTRODUCCIÓN.	9
----------------------------	----------

CAPÍTULO I PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

1.1 Pregunta de investigación.....	15
1.2 Planteamiento del problema	15
1.3 Objetivos	16
1.4 Hipótesis	16
1.5 Justificación.	17
1.6 Metodología	17

CAPÍTULO II DEFINICIONES

2.1 Derecho	19
2.2 Derecho del Trabajo.	22
2.3 Trabajo.....	23
2.4 Sujetos del derecho del trabajo.....	24
2.5 Trabajadores del campo	26
2.6 Garantías sociales	26
2.6.1 Sujetos	27
2.7 Derecho de los campesinos.....	28
2.8 Derecho de los trabajadores	29

CAPÍTULO III
MARCO LEGAL
LEYES Y REGLAMENTOS DE CARÁCTER GENERAL

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	33
3.1.1 Supremacía Constitucional.....	34
3.2 Ley Federal del Trabajo (LFT).....	35
3.2.1 Objetivos de las normas de trabajo.....	36
3.2.2 Definición de trabajador y trabajo.....	37
3.2.3 Definición de patrón.....	37
3.3 Ley Agraria.....	39
3.4 Ley de Desarrollo Rural Sustentable.....	41
3.5 Ley del Seguro Social.....	48
3.6 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).....	51
3.6.1 Misión.....	51
3.6.2 Visión.....	51
3.6.3 Objetivos.....	52
3.7 Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).....	57
3.7.1 Misión.....	57
3.7.2 Visión.....	58
3.7.3 Objetivos generales.....	58
3.8 Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).....	59
3.8.1 Misión.....	60
3.8.2 Visión.....	60
3.8.3 Objetivos generales.....	61
3.9 Procuraduría Agraria.....	62
3.9.1 Antecedentes.....	62
3.9.2 Misión.....	63
3.9.3 Visión.....	64
3.9.4 Marco legal.....	64
3.10 Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	65
3.11 Convenios y Tratados Internacionales en materia de trabajo.....	69
3.12 Organización Internacional del Trabajo.....	71
3.13 Tesis Aisladas y Jurisprudencias.....	72

CAPÍTULO IV

TRABAJADORES DEL CAMPO Y LA EVOLUCIÓN DE LA REFORMA AGRARIA MEXICANA

4.1 Referentes históricos.	80
4.2 Garantía de propiedad.	80
4.2.1 La propiedad de tierras y aguas del territorio nacional.	81
4.2.2 Clasificación de la propiedad.	86
4.3 Reforma Constitucional de 1857.	87
4.4 Reforma Constitucional de 1917.	93
4.5 Adición del artículo 27 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	94
4.6 Adición del artículo 123 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	96
4.7 Reforma a la Ley Federal del Trabajo de 1931.	97
4.8 Reforma a la Ley Federal del Trabajo de 1970.	98
4.9 Reforma a la Ley Federal del Trabajo de 1980.	99
4.10 Reforma a la Ley Federal del Trabajo de 1992.	100
4.11 Reforma a la Ley Federal del Trabajo de 2012.	101
4.12 Análisis situacional.	101
4.13 Referentes económicos.	103
4.14 Antecedentes históricos de los trabajadores del campo y Evolución de la reforma agraria mexicana.	104
4.15 Problemáticas históricas del campo.	108
4.15.1 Minifundismo.	108
4.15.2 Inseguridad jurídica.	108
4.15.3 Desigualdad en el trato oficial.	108
4.15.4 Migración del campo.	109
4.15.5 Prácticas ilegales.	109

CAPÍTULO V

DIAGNÓSTICO DE LAS TÉCNICAS LEGISLATIVAS Y COMPARACIÓN DE LA REFORMA LABORAL

5.1 Diagnóstico de las técnicas legislativas.	111
5.1.1 Objetivo de las técnicas legislativas.....	113
5.2 Procesos para la reforma de una ley.	113
5.3 Iniciativa de trámite preferente.....	116
5.4 Finalidad de la reforma laboral.....	118
5.5 Novedades de la reforma a la Ley Federal del Trabajo.	121

CAPÍTULO VI

CASOS DE EXPLOTACIÓN EN EL CAMPO

6.1 Niños jornaleros agrícolas (UNICEF).....	130
6.2 Explotación laboral de jornaleros en Baja California.....	131
6.3 Rescatan en el estado de Colima a 48 jornaleros agrícolas que eran explotados	132
6.4 Jornaleros agrícolas migrantes del Estado de Oaxaca.....	132
6.5 Demandas de jornaleros agrícolas de San Quintín.....	134
6.6 Gráficas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía	138
6.6.1 Mano de obra.....	142
6.6.2 Mano de obra remunerada de acuerdo al sexo.	143
6.6.3 Productores por sexo.....	144
6.6.4 Edad de los productores.	145
6.6.5 Nivel de estudios del productor y de las personas que habitan su vivienda.....	146
6.6.6 Problemas presentados durante el desarrollo de las actividades de las unidades de producción agropecuaria.	147
6.6.7 Unidades de producción.	148

CONCLUSIÓN..... 150

FUENTE DE INVESTIGACIÓN..... 164

BIBLIOGRÁFICAS. 164

LEGISLATIVAS. 165

CIBERGRÁFICAS. 166

INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene como finalidad comparar los cambios que se suscitaron en el Título Sexto. Capítulo VIII de los Trabajadores del Campo, con la reforma a la Ley del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2012; este estudio pretende observar de manera objetiva si los cambios han sido benéficos para los trabajadores del campo.

El derecho del trabajo es sin duda un suceso que ha marcado la vida del hombre, desde la antigüedad el ser humano siempre ha trabajado para subsistir y tener una vida digna y decorosa, han tenido que pasar muchos años para que el valor del trabajo y el esfuerzo del individuo fueran reconocidos, otorgándole derechos y normas que regulan el trato del trabajador con el patrón.

Ramón García Pelayo define al trabajo de la siguiente manera: “...*El trabajo es el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza...*”.¹

La Ley Federal del Trabajo (LFT) en su artículo 8º, segundo párrafo señala que el trabajo es: “*toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio...*”.²

Con las definiciones anteriores se puede observar que el objeto de estudio de la LFT se encamina a regular la actividad humana, así la característica básica es: proteger que el trabajo sea material o intelectual realizada en el desempeño de una profesión u oficio.

Es por ello, que la clave de una buena relación entre el patrón y trabajador radica en el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales, por eso, siendo la Ley Federal del Trabajo (LFT) la base de la que parten todos los derechos y obligaciones que corresponden a ambas partes, su

¹ Ramón García Pelayo y Gross, *Diccionario Larousse Usual*, Ediciones Larousse, México, 1994, p.747

² *Ley Federal del Trabajo, Definición de trabajo. artículo 8.*

conocimiento e interpretación correcta, son indispensables para el logro de aquellos fines que estipula la norma laboral. De ahí que es importante que tanto el patrón como el trabajador conozcan la disposición legal que los rige, para así poder lograr la conjunción de voluntades en un fin superior.

Ahora bien, de acuerdo a la historia de nuestro país, México está formado por una lucha constante del pueblo para hacer entender a nuestros gobernantes las necesidades que se deben cubrir a todo trabajador; así como los derechos indispensables para una vida digna, tal es el caso de los trabajadores del campo, que desde tiempos remotos han tenido que sacrificar sus conocimientos de labrar la tierra por unas ganancias escasas que no generan un progreso suficiente, además de que en los últimos años no se ha visto un desarrollo sustentable en esta área de la economía del país, y por ende no se han podido satisfacer las necesidades alimentarias de la población.

Se habla de que en México ha habido cuatro reformas: La *primera* se efectuó de manera directa, brutal y acelerada por los conquistadores. La *segunda* inicia en el siglo XIX por los liberales juaristas, y es consolidada por el porfirismo. En esta reforma, básicamente se llevó al cabo la desamortización de las tierras de las corporaciones religiosas, civiles y del Estado. La *tercera*, denominada como cardenista, consistió en una reamortización de gran parte de las tierras del país en forma de la figura del ejido, cuya finalidad consistió en hacer avanzar el desarrollo capitalista para lograr un excedente acumulable. La *cuarta*, resultado de las reformas salinistas de 1992, ha consistido en reajustar las estructuras agrarias a la realidad de la descampesinización del campo, en la cual lo fundamental es la opción de privatización de las tierras ejidales o la concentración de las tierras a través de las sociedades anónimas.³

Los logros alcanzados y derivados de las luchas constantes condujo a la formación del artículo 123 en la Constitución Política de los Estados Unidos

³ Ma. Carmen MACÍAS VÁZQUEZ, Doctora en derecho por la UNAM; Trabajo del campo, *Publicación Electrónica*, núm. 6, 2012 Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Mexicanos, donde se hace mención del trabajador en forma general como al trabajador del campo, agregando derechos y obligaciones a la Ley Federal del Trabajo, con lo cual se contribuyó a una mayor protección de los derechos elementales de los trabajadores.

En la actualidad, miles de campesinos salen de su comunidad o lugar de origen para trasladarse a otra ciudad o incluso al extranjero para tener una mejor calidad de vida, ya que trabajar en el campo cada día se va haciendo más difícil, debido a que la mayoría de las personas que se dedican al trabajo del campo son de escasos recursos y no cuentan con apoyo o no conocen los programas de gobierno que ayudarían a producir sus tierras.

Muchos trabajadores del campo tienen que dar el producto de su esfuerzo a un bajo costo a las empresas o a la población en general; formando a su vez para las personas que se dedican a esta ardua labor a vivir en constante pobreza, discriminación, sueldos insuficientes y analfabetismo; ya que al carecer de recursos económicos es difícil contar con una buena educación para sobresalir, además de que no cuentan con los cuidados necesarios de salud.

Este trabajo de investigación tiene como propósito central desarrollar una perspectiva para la regulación del trabajo en el campo, si bien, existen muchos programas y dependencias gubernamentales que se encargan de brindar el apoyo necesario a los campesinos; sin embargo, muchos de ellos no se encuentran informados de los apoyos económicos existentes, además no tienen conocimiento de sus derechos y no saben dónde acudir para recibir la orientación necesaria, por lo tanto este trabajo se enfocará en analizar la lucha constante de las personas dedicadas a las labores del campo, conocer sus derechos, programas que beneficien su desarrollo y tomar la conclusión necesaria para llegar a una solución.

En los siguientes capítulos se analizarán los enfrentamientos históricos que han tenido los trabajadores del campo para la protección de sus derechos humanos, los programas de apoyo por parte del gobierno, las dependencias que se encargan de su protección y cuidado, los beneficios que les ha generado la reforma y si esta es respetada y aplicada.

La presente investigación se divide en 6 capítulos.

Por principio, el primer capítulo comprende el protocolo de investigación de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, específicamente el capítulo de los trabajadores del campo, donde se plantean los objetivos, metodología a utilizar, justificación, planteamiento del problema, así como la hipótesis de trabajo que se formuló respecto al tema señalado.

Dentro del segundo capítulo abordado en éste estudio titulado definiciones, se agregarán los conceptos más relevantes de acuerdo a este proyecto de tesis.

Por consiguiente, el tercer capítulo hace alusión al marco legal, donde se mencionan todas las leyes de carácter federal y local que están relacionadas directamente con el análisis realizado y sobre las cuales estará sujeto el proyecto propuesto.

En cuanto al cuarto capítulo denominado trabajadores del campo y la evolución de la reforma agraria mexicana, se presentan los referentes históricos, culturales y antecedentes de la investigación, así como un estudio estadístico de la reforma a la Ley Federal del Trabajo en relación al Título Sexto. Capítulo VIII de los Trabajadores del Campo.

De manera que en el capítulo quinto, se hablará del diagnóstico de las técnicas legislativas y comparación de la reforma laboral, donde conoceremos el proceso para reformar una ley, así como diferencias entre la reforma anterior y la actual Ley Federal del Trabajo, concisamente del Título Sexto. Capítulo VIII de los Trabajadores del Campo.

En el capítulo sexto, conoceremos casos concretos de explotación en el campo, consiste en casos detallados de explotación de trabajadores de campo, asimismo se agregan algunas graficas de INEGI, donde se podrá conocer en la base estadística si ha progresado el campo mexicano.

Por último se presentan las conclusiones de éste trabajo de investigación, que detallan la propuesta a realizar para que sean beneficiados los trabajadores del campo, misma que se establecerá al final de éste documento, puesto que cada aportación de la presente tesis, muestra una investigación para llevar a cabo la regulación y legislación a este sector de población vulnerable.

Al final de los capítulos se adjunta la fuente de investigación, bibliográficas, legislativas y cibergráficas, para una consulta de lo presentado en este trabajo para conocimiento de todos.

CAPÍTULO I
PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

1.1 PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.

¿Con la reforma a la legislación en materia laboral se contribuirá al desarrollo tanto económico, social y a una mayor calidad de vida de los trabajadores del campo?

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La ineficacia de un gobierno justo y próspero para los trabajadores provocó la lucha por los derechos a una vida digna y decorosa, provocando las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Federal del Trabajo. La finalidad suprema de la ley laboral es otorgar a la clase trabajadora mejores condiciones de vida, certidumbre en su empleo, salarios remuneradores, jornadas humanas, descansos y vacaciones que permitan la estabilidad del individuo, así como la interacción con la familia.

El derecho laboral surgió como un derecho protector de la clase trabajadora, como un derecho de clase, su propósito es reivindicar para el hombre que trabaja los derechos mínimos inherentes a la persona humana.

Es por ello que mediante esta investigación se pretende analizar la legislación en materia laboral, en específico de la Ley Federal del Trabajo en relación al Título Sexto. Capítulo VIII de los Trabajadores del Campo, ya que esta clase trabajadora ha luchado constantemente por hacer valer sus derechos fundamentales, y que el trabajo que realizan no se vea vulnerado por una paga mísera, ya que muchas veces las personas que realizan el trabajo del campo, son personas de bajos recursos, pertenecientes a pueblos indígenas y de poca instrucción educativa; sin embargo, conocen perfectamente cómo hacer producir la tierra, así como las estaciones del año benéficas para la siembra y cosecha de un producto, pero desafortunadamente, la mano de obra de los trabajadores del campo es mal pagada, sin prestaciones que contribuyan al desarrollo familiar, por lo que se estudiará si la Reforma a la Ley Federal del Trabajo en relación al Título Sexto. Capítulo VIII de los Trabajadores del Campo, si ésta es benéfica.

1.3 OBJETIVOS.

Objetivo General:

Investigar si verdaderamente la reforma contribuye al mejoramiento y desarrollo de la clase trabajadora del campo.

Objetivos Particulares:

- Investigar los antecedentes históricos.
- Investigar las técnicas legislativas, para conocer el porqué del surgimiento y necesidad de una reforma a la legislación laboral.
- Investigar la eficacia de las medidas implementadas al Título Sexto. Capítulo VIII de los Trabajadores del Campo.
- Investigar las legislaciones encargadas de regular el desarrollo social y el bienestar de los trabajadores del campo.
- Investigar el desarrollo social, económico y bienestar de los trabajadores del campo a partir de esta reforma.
- Investigar los beneficios otorgados a los trabajadores agrarios con la aplicación de la reforma.
- Investigar si las reformas verdaderamente protegen sus derechos como trabajador.

1.4 HIPÓTESIS

A través de las nuevas medidas aplicadas a la reforma laboral, se contribuirá al mejoramiento y fortalecimiento de los derechos laborales de los trabajadores del campo. En la medida en que se comprenda la importancia que tiene la Ley Federal del Trabajo para salvaguardar los derechos obrero-patronales, mayor estabilidad y armonía al patrimonio de la sociedad, desarrollando estrategias de largo plazo para garantizar la seguridad en cuestión laboral de los trabajadores agrarios.

1.5 JUSTIFICACIÓN

En México, la normatividad laboral es sin duda un aspecto muy importante a considerar, ya que contribuye a un balance equitativo entre el trabajador y el patrón, la reforma a esta ley suscita grandes cambios en materia agrícola, esta tesis pretende dar un enfoque real de los cambios en la presente legislación y si verdaderamente se acude a la reforma para el desarrollo de esta clase social.

He ahí la importancia de la presente investigación, toda vez que si los derechos de los trabajadores en materia agrícola se ven afectados, la finalidad de la reforma no es acertada.

Es así como este estudio pretende dar los elementos suficientes para demostrar si las ideas de los legisladores fueron adecuadas, para implementar medidas que resguarden los derechos más elementales de los trabajadores del campo.

1.6 METODOLOGÍA

Para el desarrollo del presente trabajo, primero se llevó al cabo la investigación del objetivo principal: La situación actual de la LFT para determinar la circunstancia de la reforma.

Se investigó sobre las necesidades y expectativas existentes, para definir el objetivo principal: permitir el desarrollo de una ley que garantice el pleno cumplimiento de las misiones que la reforma de la Ley Federal del Trabajo confiere a la clase trabajadora del campo.

El presente trabajo de investigación es de tipo teórico, descriptivo y exploratorio, apoyado con el tipo documental. Se propone que sea de tipo descriptivo, en virtud que en el transcurso de ésta, se hará una investigación detallada de cómo está conformada la Ley Federal del Trabajo en su Título Sexto. Capítulo VIII de los Trabajadores del Campo, su función principal, organización y forma de operar.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

DEFINICIONES

En el presente capítulo se analizarán algunos conceptos relevantes de acuerdo a la investigación planteada con la finalidad de fomentar un mayor entendimiento al trabajo señalado.

2.1 DERECHO

Debemos tomar en cuenta que la palabra derecho no tiene una sola definición, ya que existen diferentes interpretaciones de diversos autores que de acuerdo a la época se van generando, a continuación se mencionarán algunas.

De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española, él define al derecho de la siguiente manera: “...*Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva...*”.⁴

La palabra derecho proviene del latín y el diccionario Porrúa lo define como: “...*Facultad natural del hombre para hacer legítimamente lo que conduce a su vida...*”.⁵

La palabra derecho tiene dos significados: amplio y restringido. El derecho en su sentido *amplio* se puede definir como: “...*conjunto de normas que regulan la conducta externa de los hombres y en cuyo cumplimiento se puede emplear la fuerza física del estado...*”. En el sentido *restringido* la palabra derecho se refiere: “...*a la facultad derivada de las normas...*”.⁶

El derecho cuenta con varias clasificaciones como lo es el derecho objetivo y subjetivo, el *primero* es un conjunto de normas que generan e imponen derechos y obligaciones. Y el *segundo* la facultad que tiene cualquier persona

4 <http://lema.rae.es/drae/?val=DERECHO>

5 Raluv Poudevida, Antonio, *diccionario Porrúa, trigésima tercera, ed. Porrúa, México 1992, página 234.*

6 Benito Solís Luna, *El hombre y la Sociedad, Editorial Herrero, página 177.*

de hacer o dejar de hacer lícitamente algo, es decir poder hacer todo lo que su voluntad quiera, con la única limitante de que esta acción no sea ilícita.⁷

Kelsen afirma que el derecho es: “...*el orden coactivo y soberano de la conducta...*”.⁸

El derecho tiene una infinidad de definiciones, por lo que nos enfocaremos a las siguientes corrientes fundamentales:

“La primera, niega la posibilidad de un conocimiento objetivo del Derecho, al presentarlo como un arte o técnica social, al servicio de cualesquiera ideología política o religiosa. Tal cosa ocurre con las doctrinas de Marcade y Demante, quienes colocan al orden jurídico como instrumento de justicia y bondad, pues lo bueno y lo justo son distintos para cada confesión o partido. En esta misma dirección se encuentran otros autores, como García Rojas, que sostienen la indefinición del Derecho mediante el procedimiento aristotélico de precisar su género próximo y su diferencia específica, único modo que tienen de establecer un concepto racional de las cosas, por cuanto no admiten las formas genéticas y dialécticas de definición”. SIC⁹

Otra corriente fundamental que descubrimos en las concepciones apuntadas, es la que estima al Derecho como un orden coactivo de la conducta, según se observa en Braudry-Lacantinerie, Cheneaux, Zacharías, Aubry, Rau, Bufnoir, Falck, Gastón May, Ihering, Duguit, Levy-Ullmann, del Vecchio y Kelsen. Desde luego que no todos expresan con igual pulcritud el postulado de la coerción, pero el mismo aflora con mayor o menor nitidez en sus respectivos pensamientos. Inclusive Gény, aunque involucrando muy distintas ideas, admite en última instancia al Derecho como coercitivo. Lo mismo ocurre en alguna medida con García Máynez.¹⁰

También se vislumbra en el conjunto de definiciones anotadas, la corriente que considera al Derecho como una parte de la naturaleza, como un orden justo o

⁷ García Maynes Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho trigésima sexta ed.* Porrúa, México 1984, página 36.

⁸ Vallado Berron, Fausto E., *Libro de introducción al estudio del derecho el concepto del derecho*, Editorial Herrero, S.A., pág. 15.

⁹ *Idem-8*

¹⁰ *Idem-8*

que tiende a realizar la justicia. Esta orientación puede observarse en Gény, Kant, Tanon, Radbruch y Stammler.

Por último, encontramos asimismo una dirección que mira al Derecho como un orden eficaz en el campo de las relaciones de causación, como el que realmente acata la colectividad. Tal ocurre en Ehrlich, Jellinek, Holmes y, en cierto, también en Goodhart y May.

Por tanto, podemos entender por derecho al orden coactivo, el cual, por ser uno y no múltiple, ya que el conocimiento no puede aceptar sin contradicción la existencia de dos o más objetos que, sin embargo, sean uno y el mismo objeto; excluye por su coactividad a los restantes ordenes como fundamento de su propia validez, por lo que resulta también el orden único, en cuanto tiene que comprender a los demás como ordenes parciales, determinando el ámbito de validez de todos ellos. En este sentido el derecho es el orden supremo, o sea que es soberano. Así, podemos conceptualizar al Derecho como “el orden coactivo y soberano de la conducta” (Kelsen), o más concisamente y sin redundancia, como el ORDEN COACTIVO DE LA CONDUCTA.

No es por demás anotar que la soberanía solo puede ser atributo de un orden, por lo que únicamente podrá hablarse de Estado soberano si se le identifica originariamente con el Derecho, aunque después se le identifique también, progresivamente, con los diversos fenómenos sociales.

Por lo que desde mi punto de vista la definición a Derecho que más acierta es la que señala Vallado Berron: orden coactivo de la conducta. Se dice que es un orden ya se busca una estabilidad y un correcto funcionamiento entre el estado y la población, coactivo ya consiste en la fuerza del estado para hacer cumplir sus leyes, y por su parte la es conducta la que el sujeto genere y está regulada por las normas.

Como se puede observar, la definición de derecho es muy amplia, y diversos juristas lo interpretan de diferentes maneras, lo importante es que el fin principal del derecho es crear una armonía en la sociedad, basada en la correcta aplicación de las normas que genera el estado soberano para generar un orden inmediato.

2.2 DERECHO DEL TRABAJO

Derecho del Trabajo también llamado “Derecho Laboral”, es el encargado de regular la relación entre el patrón y el trabajador. Dicho derecho nació como un derecho de lucha y como un derecho protector de la clase trabajadora. La LFT fue promulgada por el presidente Ortiz Rubio el 18 de agosto de 1931, quien buscaba la estabilidad en el empleo, protegiendo los intereses de los trabajadores.¹¹

Mario de la Cueva define al derecho laboral de la siguiente manera: “...*Es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de la relaciones entre el trabajo y el capital...*”.¹² Teniendo como principal finalidad la justicia social, involucrada en las dos partes: trabajo y capital.

Néstor de Buen Lozano, dice que el derecho del trabajo es: “...*El conjunto de normas relativa a las relaciones que directamente derivan de la prestación, libre, subordinada y remunerada de servicios personales y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social...*”.¹³

Alberto Trueba Urbina define el derecho del trabajo de la siguiente manera: “...*Conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven sus esfuerzos materiales o intelectuales para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana...*”.¹⁴

De esta manera nos damos cuenta que las diferentes definiciones de autores se encuadran en el principal factor que es el de regular la relación entre el trabajador y el patrón, otorgándole al trabajador las prestaciones adecuadas y justas basadas en sus esfuerzos tanto intelectual como material.

¹¹ Sánchez Pérez, Adriana Esperanza, Tesis: *Los Trabajadores del Campo, México, D.F. 2002*

¹² De la Cueva Mario., *El Nuevo Derecho del Trabajo. T.I. Sexta ed. Porrúa, México 1981, página 263.*

¹³ De Buen Lozano Néstor, *Derecho del Trabajo. T.I. Sexta ed. Porrúa, México 1985, página 131.*

¹⁴ Trueba Urbina Alberto, *Nuevo Derecho del Trabajo, Sexta ed., Porrúa, México, 1981 página 35.*

2.3 TRABAJO

Primeramente la Real Academia Española define al trabajo de la siguiente manera:

“Obra, resultado de la actividad humana. Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, en contraposición a capital...”.

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace mención al derecho que tiene toda personal al trabajo en los artículos que enseguida se señalan:

“Artículo 5°. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial...”.

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley...”.

Por cuanto hace a la Ley Federal del Trabajo hace alusión del trabajo en los siguientes artículos:

“Artículo 2°. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con

beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo...”.

“Artículo 3º. El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio...”.

“Artículo 4º. No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos...”.

“Artículo 8º, segundo párrafo. Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio...”.

Con lo anterior se llega a la conclusión que trabajo es aquella actividad física o mental que conlleva una remuneración económica para satisfacer las necesidades del trabajador.

2.4 SUJETOS DEL DERECHO DEL TRABAJO

Como se ha señalado anteriormente en las definiciones del derecho de trabajo, se entiende que para que exista una relación laboral es necesario la vinculación entre dos partes que son: el trabajador y el patrón.

Entendemos por trabajador lo siguiente:

El trabajador fue el fin principal para la creación del derecho del trabajo y de la realización de las leyes que contribuyan al desarrollo próspero y el bienestar social del mismo, es por ello que las diversas reformas que han tenido las legislaciones son para poder brindar una seguridad jurídica; protegiendo los derechos elementales de las personas.

El diccionario de la Real Academia Española define al trabajador como: *“persona física que trabaja...”*.¹⁵

15 Diccionario de la lengua española, Real Academia Española, décima octava ed. Espasa Calpe, España, 1956, página 1277.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, apartado A) menciona que el Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo. Si bien no indica la definición de trabajador, pero si a quienes les será aplicado, se podría decir que menciona de manera general los tipos de trabajadores.

En este orden de ideas, la Ley Federal del Trabajo en el artículo 8°, primer párrafo, nos da la definición de trabajador: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado...”*.

Por otra parte, entendemos por patrón:

El Patrón es la otra figura que importa a nuestro estudio, ya que sin él, no existiría esa relación laboral.

Para Dávalos Morales detalla que el patrón es: *“Persona que recibe servicios del trabajador...”*.¹⁶

La figura del patrón se encuentra estipulada en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el numeral 10 de la LFT.

En términos generales la doctrina laborista ha reconocido que el empleador o patrón es la persona que ocupa a uno o varios trabajadores. Empleador o patrón puede ser toda persona física o moral (en algunos sistemas se le llama a esta jurídica), sea esta de derecho privado o público. En algunos países se reconoce y regula (como es el caso mexicano) al empleador que es al mismo tiempo trabajador de otro patrón.¹⁷

El artículo 10 de la ley Federal del Trabajo define al patrón como: *“persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores...”*.

¹⁶ Dávalos Morales José, *ob cit*, página 57

¹⁷ Juan José Ríos Estavillo, *Derecho de los Patronos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 2000.

El autor Néstor de Buen define al patrón como: *“aquel que puede dirigir la actividad laboral de un tercero que trabaja en su beneficio mediante retribución...”*.¹⁸

2.5 TRABAJADORES DEL CAMPO

En cuanto a la investigación que se está realizando, la Ley Federal del Trabajo en su Título Sexto, Capítulo VIII del artículo 279 define a los trabajadores del campo como: *“los que ejecutan las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de un patrón...”*.

El Derecho Laboral abarca un gran número de relaciones obrero-patronales, por lo que dentro del concepto de trabajadores del campo no solo agrupan a aquellos individuos que laboran directamente con la tierra en el campo, sino que también se relaciona a las personas que ejecutan trabajos con el ganado o forestales.

Alberto y Jorge Trueba definen al trabajador del campo como: *“quien presta servicios a un patrón, en la agricultura y en la ganadería, sin perjuicio de los beneficios que le concedan las leyes agrarias que también son de carácter social...”*.¹⁹

2.6 GARANTÍAS SOCIALES

“El derecho social se define como un conjunto de normas jurídicas, nacidas con independencia de las ya existentes que establecen y desarrollan diversos principios y procedimientos protectores en favor de individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales”,²⁰ o bien como lo manifiesta Francisco Lombardo González Díaz, “es una ordenación de la sociedad en función de una

¹⁸ De Buen Lozano Néstor, *op cit*, página 409

¹⁹ *Idem*-18

²⁰ Isidro Montiel y Duarte, *Estudio sobre las garantías individuales*, 3ª. Ed., Porrúa, México, 1979, p. 500.

integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social, de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social.”²¹

2.6.1 SUJETOS

Los sujetos de la relación jurídica están constituidos, por un lado, por las clases sociales desvalidas, es decir, por una clase social trabajadora como sujeto activo y, por el otro, por el sujeto pasivo, el grupo poderoso que posee la riqueza y los medios de producción capitalista.

Éstas implican la garantía social, en términos generales, son los dos grupos sociales mencionados. Esta clasificación también puede aplicarse entre individuos particulares, siempre que pertenezcan a ambas clases. De hecho, el vínculo de la relación jurídica existe siempre entre trabajador patrón.

El objeto de las garantías sociales consiste en una medida de preservación de clase trabajadora. En efecto, debido a la naturaleza social de estas garantías, los derechos que otorga la relación jurídica (Estado y gobernado) son en favor de la clase trabajadora como sujeto activo. El artículo 123 constitucional contiene las garantías en favor de ésta; en consecuencia, cuando habla de derechos y obligaciones se infiere que estas últimas son por parte de la clase capitalista.

En cambio, los derechos específicos que se concluyen de la relación jurídica son en favor de los trabajadores, que constituyen el objeto de estudio del derecho del trabajo. Las garantías sociales surgen cuando determinadas clases sociales están protegidas contra cualquier acto o atropello por parte del Estado, al que se le exige la adopción de medidas para proteger a la clase “económicamente débil” frente a la clase “poderosa”.

21 Guillermo Floris Margadant, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, UNAM, México, 1971, p.77.

Las garantías sociales tienen su origen en México en la constitución de 1917. Se crean con la finalidad de dar equilibrio a las garantías individuales existentes que se consagran en el primer capítulo de la Carta Magna. Los artículos fundamentalmente que se refieren a las garantías sociales son el 27 y el 123.

El artículo 123 ampara los derechos del trabajador y de su familia. Además, existen otros como el artículo 28, que habla de la participación del Estado en forma exclusiva en sectores estratégicos de la economía y de la prohibición de monopolios.

El artículo 27 y 123, por el hecho de velar por los derechos de la clase económicamente débil frente a la poderosa. Las garantías sociales denominan también derechos de clase porque se relacionan con la justicia social, tendiente a obtener un bienestar social para los pueblos. Una definición de derecho social es la siguiente: “Es la ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social.”²²

2.7 DERECHOS DE LOS CAMPESINOS

Los derechos de los campesinos se consideran una rama del derecho social porque versan sobre sus condiciones jurídicas, sus dependientes y la propiedad del campo. Se trata de un sistema protector de la clase campesina, cuyos principios enarbola el artículo 27 Constitucional.

A partir de la revolución, este derecho cobra importancia preocupado por destruir el latifundismo y llevar a cabo el reparto agrario.

Hoy en día es uno de los capítulos constitucionales más importantes, que ha sido reformado para resolver los problemas del campo, otorgar mejores condiciones al campesino y a su familia, dentro de los principios de justicia social.

²² *Ibidem-21*

2.8 DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

El derecho social de los trabajadores tiene como objeto regular las relaciones obrero-patronales para obtener el mayor bienestar, tanto de los trabajadores como de sus dependientes, según la justicia social.

El artículo 123 constitucional regula los derechos de los trabajadores hoy en día, mediante la previsión social, trata de lograr, además del mayor bienestar, mejores condiciones de vida, salud, económicas, culturales y sociales.

Por tanto, este derecho es una disciplina cuyos principios se consagran en el capítulo “Derecho del trabajo y de la previsión social” de la Carta Magna. Aunque evidentemente protege a los trabajadores, no omite a la empresa o al patrón.

Díaz Lombardo sostiene con orgullo que México fue el primer país del mundo que logro elevar al rango constitucional un artículo como el 123. El artículo 123 comprende dos grandes sectores: el de los asalariados y el de los trabajadores al servicio del Estado o burócratas.

El derecho del trabajo que incluye este artículo distingue varios rubros: a) derecho individual del trabajo; b) derecho colectivo del trabajo, y c) derecho procesal del trabajo.

1. El primero abarca lo relativo al contrato individual del trabajo, salarios mínimos, protección al salario familiar, protección al trabajador migratorio, responsabilidad patronal por riesgos profesionales y otros.

2. El derecho colectivo del trabajo comprende lo relativo a sindicatos y asociados profesionales, derecho de huelga y paro.

3. El campo procesal de trabajo incluye la organización y el funcionamiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

En el apartado B se enuncia lo concerniente a los trabajadores al servicio del estado; clasifica y distingue el derecho individual del trabajador y la organización colectiva y procesal del trabajo, sólo que en este caso se establece el Tribunal de Arbitraje para la solución de conflictos, ya que el estado es patrón, asimismo.

Esta garantía tiene su fundamento en el artículo 123 constitucional. En París, en 1948, en el Palacio de Chaillot se aprobó la Declaración Universal de los Derechos del Hombre por parte de Naciones Unidas, a propuesta de la UNESCO, en el artículo 22 se indica: "...Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad..."²³

El derecho del trabajo es un conjunto de normas que regulan, en su aspecto individual y colectivo, las relaciones entre trabajadores y patrones; trabajadores entre sí y patrones entre sí, mediante la intervención del Estado. Con el objeto de tutelar y proteger a todo aquel que preste un servicio subordinado.

El derecho del trabajo es parte integrante del derecho social. Se identifica y se plasma en el artículo 123 constitucional, según el cual "toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"; al efecto se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Estado procurará promover las fuentes de trabajo, para que todo individuo tenga un trabajo digno y útil; asimismo se encargará de organizar o señalar los alineamientos a los que deberán ajustarse tanto trabajadores como patrones, y señalará sus derechos y obligaciones, respectivamente. Además, indicará la duración de las jornadas de trabajo, los salarios mínimos y en general, todos los derechos a que sean acreedores los trabajadores.²⁴

El derecho de seguridad social del trabajador es una rama del derecho social que corresponde a obreros, trabajadores, empleados, artesanos, deportistas,

²³ Guillermo Floris Margadant, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, UNAM, México, 1971, p. 226

²⁴ González Díaz, Francisco Lombardo, *op. cit.*, p. 164

etc. Tienen como fin protegerlos de manera integral contra las contingencias de sus actividades laborales y frente a los riesgos de trabajo.

CAPÍTULO III
MARCO LEGAL
LEYES Y REGLAMENTOS DE CARÁCTER GENERAL

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el cuerpo normativo de nuestro sistema jurídico del cual emana el marco político y legal para la organización y relación del gobierno federal con los Estados, los ciudadanos y todas las personas que viven o visitan el país.

Contiene los principios y objetivos de la nación. Establece la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones, así como los derechos humanos de los ciudadanos y las vías para hacerlos efectivos.

La Constitución fue promulgada por el Congreso Constituyente el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 1 de mayo del mismo año.²⁵

Es por ello que la Constitución representa un vínculo primordial para la protección de los derechos de los trabajadores, tal y como lo menciona en los siguientes artículos:

“Artículo 5º. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial...”

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo...”

²⁵ <http://sil.gobernacio.gob.mx/Glosario/definicionpop.php>

3.1.1 SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

El principio de supremacía constitucional está consagrado en el artículo 133 de la Carta Magna, que señala:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación da la siguiente definición de Constitución: *“es la ley primordial de un Estado, pues consagra los derechos fundamentales de los gobernadores, a la vez que crea los poderes públicos y les confiere sus principales atribuciones”.*²⁶

Para comprender el significado de la expresión “supremacía constitucional”, se deben analizar los elementos que la conforman. El término supremacía proviene de la raíz inglesa *supremacy*, que significa preeminencia o grado máximo en una jerarquía, mientras que el adjetivo constitucional alude a la Constitución de un Estado; por ello, la expresión “supremacía constitucional” se refiere, a que la Constitución de un estado es superior jerárquicamente a cualquier otra norma de orden jurídico.²⁷

Conforme al principio de supremacía constitucional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley Suprema, es decir, está situada jerárquicamente por encima de las demás leyes del país y de los tratados celebrados con potencias extranjeras. En un segundo plano jerárquico, por debajo de la Constitución, se encuentran los tratados internacionales celebrados por nuestro país. En un tercer nivel, están las leyes ordinarias, tanto federales como locales.

²⁶ Libro, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2004. Se encuentra en el capítulo 1, Supremacía Constitucional.

²⁷ Moliner, María, Diccionario de uso del español, Madrid, Editorial Gredos, 1990.

Una de las consecuencias más importantes del principio de supremacía constitucional es que todas las normas que integran el orden jurídico deben ser acordes con la Carta Magna, de modo que si una disposición de una ley o tratado fuera contraria a lo establecido por la Constitución esta última debe prevalecer sobre aquella debido a su superioridad jerárquica.

Dicho principio guarda una estrecha relación con el de inviolabilidad de la Constitución, previsto en su artículo 136, el cual se refiere a que los poderes constituidos o creados por la Constitución, es decir los órganos de autoridad del Estado tienen prohibido desconocerla o alterarla en su esencia, pues solo el pueblo mexicano, es en el que reside originariamente la soberanía nacional (artículo 39 Constitucional), podría establecer legítimamente un nuevo orden constitucional.

El procedimiento para reformar la Constitución es más estricto que el previsto para la reforma de las leyes de menor jerarquía (a esto se le llama principio de rigidez constitucional). Las modificaciones y adiciones a la Constitución deben ser aprobadas por el Congreso de la Unión, mediante el voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes en la sesión correspondiente (mayoría calificada) y por la mitad más uno de las legislaturas de los Estados (artículo 135 Constitucional).²⁸

3.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO (LFT)

Esta ley es la precursora de la investigación, por tal motivo es de mucha importancia su estudio y comprensión.

La Ley Federal del Trabajo (LFT) se encarga de regular los problemas de trabajo, la determinación de los beneficios que deberán corresponder a los trabajadores por la prestación de sus servicios y sobre todo fijar normas entre las mujeres, menores de edad y las consideraciones especiales de los trabajadores.

Por otra parte se trata sobre las relaciones de trabajo, objetivo y procedimiento de capacitaciones, además de experiencias a través del tiempo en la vida

²⁸ *Ibidem*-26

social. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 reglamenta el derecho de toda persona al trabajo y se crea la Ley Federal del Trabajo con la finalidad de especificar y regular los derechos de cada trabajador y del patrón.

La finalidad del derecho del trabajo es:

1. Alcanzar el equilibrio entre los factores de producción.
2. Alcanzar la justicia social.
3. Cumplir con las normas que regulan las relaciones entre trabajador y patrón.

La ley en comento, sirve para regular las relaciones obrero-patronales, en esta se mencionan los derechos y obligaciones para ambas partes, incluye los principios básicos de ley sobre los que se fomentará esta relación. Según la LFT, otorga las siguientes definiciones para su comprensión:

3.2.1 OBJETIVOS DE LAS NORMAS DE TRABAJO

“Artículo 2°.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres...”

3.2.2 DEFINICIÓN DE TRABAJADOR Y TRABAJO

“Artículo 8°. Trabajador es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado.

Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio...”

3.2.3 DEFINICIÓN DE PATRÓN

“Artículo 10. Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores...”

El trabajo en el campo pareciera ser sinónimo de miseria y explotación; a pesar de que nuestra Constitución Política establece en su artículo primero, segundo y cuarto los derechos de las personas, protección de los derechos humanos, la no esclavitud, la no discriminación, el derecho de los pueblos indígenas y la igualdad del hombre y la mujer; debido a las carencias los campesinos emigran a otras ciudades o países esperando encontrar un mejor estilo de vida y donde no solamente las grandes empresas o patrones a su mando sean los únicos beneficiados.

El campesino ha luchado por la protección de sus derechos, motivo del movimiento armado en 1910, siendo un objeto constante de proceso legislativo que se expresa por primera vez en el Decreto del 6 de enero de 1915 y que alcanza su mejor momento en la Ley Federal de la Reforma Agraria del 16 de marzo de 1971, que derogó al código agrario de 31 de diciembre de 1942.

Mencionado lo anterior, se llega a la conclusión de lo siguiente: el crecimiento demográfico hace necesario incrementar la productividad en alimentos y materias primas que permitan satisfacer las necesidades esenciales de la población y esto solo será posible en la medida en que se establezcan adecuados instrumentos jurídicos agrarios, para un mayor aprovechamiento de las tierras y los recursos naturales.

La gran población campesina requiere la aplicación de una verdadera justicia social que la rescate de la pobreza en que se ha encontrado sumergida. Hay que recordar que los grandes movimientos de la historia han tenido su asiento en la cuestión agraria. En México, las revoluciones de independencia y la de 1910 solo fueron posibles debido a la gran masa campesina insatisfecha. Es a través del derecho agrario como puede obtenerse la justicia en el campo.²⁹

La Ley Federal del Trabajo, generó un cambio con la reforma para el beneficio de los trabajadores o al menos eso pretende; y en relación a los trabajadores del campo trata de que las personas que se beneficien con los servicios que brinda un trabajador del campo sean redituables en prestaciones benéficas y solventen las necesidades tanto individuales como familiares.

En la Ley Federal de Trabajo de 1931, por fin se incluyó el apartado de los trabajadores del campo, además de establecer obligaciones para los patrones.

Un motivo principal para el legislador de reformar la Ley Federal del Trabajo era el de cubrir las necesidades y exigencias de los trabajadores como: prestaciones médicas, habitaciones, tierras para sembrar en su propio beneficio, salario íntegro entre otras.

En la LFT se puede apreciar en el Título Sexto. Capítulo VIII, artículo 279 sobre los trabajadores del campo, la definición, tipos, derechos y obligaciones de éstos.

El artículo 35 de la Ley en comento hace referencia a las relaciones de trabajo mencionado lo siguiente: *“A falta de estipulaciones expresas, la relación será*

29 Ruiz Massieu, Mario, *Derecho Agrario Revolucionario, Bases para su estudio, México, UNAM, 1987, página 25.*

por tiempo indeterminado...”, por lo que se puede concluir que cualquier trabajador de campo se presumirá de tiempo indeterminado, mientras no se compruebe lo contrario o exista un contrato previo, en relación al artículo 282.

El artículo 280 de la ley citada, limita las prestaciones de trabajo de un trabajador de campo ya que de acuerdo al artículo antes citado si no existe una estipulación expresa, será por tiempo indeterminado, y en lugar de favorecer a los trabajadores del campo los condiciona a que la relación de trabajo sea incluso mayor que antes de la reforma que era de veintisiete semanas.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 282 establece que : *“Las condiciones de trabajo se redactarán por escrito, observándose lo dispuesto en el artículo 25 y demás relativos de esta Ley...”*, como sabemos la mayoría de las personas que se dedican al trabajo de campo son personas con muy poca instrucción escolar o analfabetas, que siguen con el trabajo de campo porque es la única forma de trabajo que conocen, además de ser de bajos recursos económicos, resultan también ser en su mayoría personas que pertenecen a algún grupo indígena y para atender sus necesidades deciden residir fuera para obtener un poco más de ganancias y solventar sus necesidades; por lo que este requisito resulta violatorio de sus derechos humanos, ya que al no contar con algún asesor o en caso de ser indígena intérprete quien lo pueda orientar sobre sus derechos y prestaciones, se deja al trabajador en una situación de desorientación.

3.3 LEY AGRARIA

En el siglo XVI, a partir de la conquista española, la propiedad agraria en México, se acumuló en unas cuantas manos de españoles y de criollos. El campesino mexicano, antiguo dueño de ella, que vivía en pequeños poblados o comunidades, fue desposeído de su propiedad paulatinamente.

Durante la colonia española (siglo XVI a principios del XIX), la propiedad rústica estaba formada: a) por grandes latifundios, b) por las propiedades de la iglesia, c) por la propiedad comunal de los pueblos indios.

Después de la Independencia de España alcanzada en 1810, el gobierno de la República no logró establecer una equitativa distribución de la propiedad rural

en provecho de los campesinos. Las leyes de desamortización y de nacionalización de los bienes del clero, puesta en vigor en el curso del siglo XIX, no tuvieron como resultado la entrega de la tierra al campesino. El trabajador del campo hasta la primera década del siglo XX, continuó en la condición de peón de las grandes haciendas.

Es así como en plena lucha revolucionaria se expide la Ley Agraria de 6 de enero de 1915, que después fue incorporada al texto de la Constitución Federal de la República y que fijó las bases en que se apoya actualmente la propiedad rústica en México.³⁰

Dentro del Título Segundo del Desarrollo y Fomento Agropecuarios, en el artículo 4° al 8° de esta ley se hace mención del sector rural, en donde se expresa lo siguiente:

“Artículo 4°. El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo, mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional. Las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuales serán concertadas con el Ejecutivo Federal para su aplicación...”.

“Artículo 5°. Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal fomentarán el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo...”.

“Artículo 6°. Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal buscarán establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo; fomentar la

³⁰ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/876/8.pdf>

conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y cualquiera de éstos entre sí; promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados entre todos los productores rurales; apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización; asesorar a los trabajadores rurales; y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural...”.

“Artículo 7º. El Ejecutivo Federal promoverá y realizará acciones que protejan la vida en comunidad, propicien su libre desarrollo y mejoren sus posibilidades de atender y satisfacer las demandas de sus integrantes...”.

“Artículo 8º. En los términos que establece la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, con la participación de los productores y pobladores del campo a través de sus organizaciones representativas, formulará programas de mediano plazo y anuales en los que se fijarán las metas, los recursos y su distribución geográfica y por objetivos, las instituciones responsables y los plazos de ejecución, para el desarrollo integral del campo mexicano...”³¹.

Por lo que se puede concluir que el fin de la ley agraria es brindar a los trabajadores del campo el apoyo del ejecutivo federal para fomentar actividades productivas que eleven el bienestar de la población, así como el aprovechamiento de los recursos naturales al máximo, su cuidado y mejorar la producción en base a infraestructura para una mayor productividad que propicie el desarrollo social.

3.4 LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

En 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Esta ley fue producto de un amplio trabajo de concertación

³¹ Ley Agraria, artículos del 4 al 8

del poder legislativo y contó con la participación del poder ejecutivo e inauguró una nueva etapa para el sector rural mexicano.

El 28 de octubre de 1999, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) presentó al Pleno la iniciativa de la Ley General Agropecuaria y Forestal.

El 11 de diciembre de 1999 un grupo de legisladores de la Comisión de Agricultura y Ganadería pertenecientes a los grupos parlamentarios del partido de la Revolución Democrática (PRD), del PAN y del Partido del Trabajo (PT), presentaron al Pleno de la Cámara de Diputados una iniciativa de la Ley para el Fomento Agropecuario para el Desarrollo Rural, mientras que el 13 del mismo mes, el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) presentó su propuesta bajo el mismo nombre.

Las tres iniciativas de Ley fueron turnadas a la Comisión de Agricultura y Ganadería de la LVII Legislatura, quien habiendo analizado y comparado el contenido de las mismas dictaminó y sometió a consideración del Pleno una única Ley de Desarrollo Rural.

Esta Ley fue aprobada en el Pleno de la Cámara de Diputados, con el apoyo de los grupos parlamentarios del PRD, PAN, Partido Verde Ecologista de México (PVEM), PT e independientes, el 27 de abril de 2000. Enseguida, la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley de Desarrollo Rural Sustentable fue turnada al Senado para sus efectos constitucionales.

El 27 de diciembre de 2000, las bancadas del PRD y PRI en el Pleno del Senado aprobaron el dictamen de la minuta de ley con 72 votos a favor y con oposición de la bancada del PAN con 44 votos en contra. El 15 de marzo de 2001, el Presidente Vicente Fox, haciendo uso de la facultad contenida en la Constitución regresó con observaciones el proyecto de ley aprobado por ambas cámaras, lo que se conoce como "veto".

En la Legislatura LVII, los legisladores decidieron iniciar un nuevo proceso para la elaboración de una ley para el campo mexicano, de tal manera que el 27 de abril de 2001, un grupo de diputados pertenecientes a los grupos parlamentarios del PRI, PRD, PT y los partidos políticos Alianza Social y Convergencia por la Democracia, presentaron una iniciativa denominada: Ley

de Desarrollo Rural Sustentable. Entre los motivos que se esgrimieron para la presentación de la iniciativa se señalaron:

- *La diferencia del campo mexicano de hoy al de épocas pasadas como la revolución o la reforma agraria.*
- *La situación del campo en la globalidad y en el atraso, con regiones muy desarrolladas de alta tecnología y con zonas deprimidas, marginadas y miserables.*
- *La presencia de empresarios, pero al mismo tiempo de una gran masa de población rural ubicada en pobreza extrema, cuya capacidad productiva esta fuera de competencia.*
- *La insuficiente capitalización del campo, mediante la construcción de diversas obras de infraestructura como presas, canales de riego y caminos; equipo para las labores agrícolas y pecuarias; servicios tecnológicos, profesionales, semillas y fertilizante; capacitación, asistencia técnica y financiamiento.*
- *La migración de millones de jornaleros agrícolas, recolectores y de las poblaciones indígenas marginadas, a las ciudades, en donde han pasado a formar parte de los cinturones de miseria; o bien, han emigrado hacia el norte en calidad de indocumentados.*
- *Las diversas etapas de apoyo al campo por parte del Ejecutivo Federal que ha sido limitado para mejorar la calidad de vida de la población rural.*
- *El beneficio de la agricultura de exportación, concentrada en pocas manos, y el perjuicio de la agricultura comercial tradicional y a la de subsistencia, las cuales son mayoritarias debido a los cambios recientes en el ámbito rural.*
- *La caracterización del campo mexicano por una amplia heterogeneidad productiva, una grave polarización social, un crecimiento sectorial inferior a la tasa de crecimiento demográfico, una pronunciada dispersión de la población y un marcado deterioro de los recursos naturales.*
- *Un arraigado minifundio, amplias regiones en pobreza extrema y niveles vergonzantes de desnutrición.*

De tal manera que la iniciativa propuesta señala como su desafío: integrar una política de Estado para el desarrollo rural, por encima de las naturales

diferencias entre las fuerzas políticas, capaz de construir acuerdos, en puntos básicos que garanticen metas y programas en el largo plazo, creadora de seguridad, confianza y certidumbre; como una de las principales aspiraciones de los productores y sus organizaciones.

El 16 de octubre de 2001, las Mesas Directivas de las Comisiones de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, aprobaron en lo general, el dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; y el 23 de octubre del mismo año, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de dictamen presentado por las comisiones por 412 votos, ninguna abstención y ningún voto en contra, el 13 de noviembre de 2001, el dictamen correspondiente se aprobó en la Cámara de Senadores; y el 3 de diciembre del mismo año el presidente de la República expidió el decreto aprobatorio. Finalmente el viernes 7 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

La LDRS plantea la instrumentación de un marco de política de Estado para el desarrollo rural, para lo cual:

- *Impulsa el desarrollo del sector rural en el marco de un instrumento jurídico con visión de integralidad; ya que considera los aspectos de la infraestructura, educación, financiamiento y comercialización que requiere el desarrollo del campo, además del apoyo tanto para las actividades agropecuarias como no agropecuarias.*
- *Prevé la coordinación y la concurrencia de las diferentes dependencias y autoridades federales, estatales, municipales vinculadas con los diferentes aspectos de las actividades rurales (Comisión Intersecretarial).*
- *Sienta las bases para crear instancias que permitan la participación de la sociedad en el diseño de las políticas para el campo (Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural; consejos estatales; consejos por distrito de desarrollo rural y consejos municipales).*
- *Incluye el tema de la sustentabilidad y uso racional de los recursos naturales.*
- *Brinda seguridad a las acciones de mediano y largo plazo que generan beneficio económico para los millones de mexicanos que dependen del campo; ya que se promueven apoyos multianuales a los productores y con la*

*posibilidad de anticiparlos, lo que les permitirá operar bajo directrices de certidumbre, oportunidad, transparencia y responsabilidad.*³²

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable además de reglamentar la fracción XX del artículo 27 de la Carta Magna, identifica al Estado como rector que, reconociendo las asimetrías entre el sector social y privado, dispone de medidas para compensarlas y reducirlas como lo establece el artículo 25 Constitucional y que al igual que el Artículo 4º, establece el derecho a contar con un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

El artículo 27 Constitucional en su fracción XX, dio surgimiento a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que menciona lo siguiente:

“Artículo 27 Constitucional. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca...”

Los artículos 3º, 4º, 154, 162 y 163, establecidos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, mencionan características importantes como definición de

³² Centro de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, avances en su instrumentalización, Dirección de estudios sobre soberanía alimentaria y nueva ruralidad, Palacio de San Lázaro, 26 de julio de 2007, Cámara de Diputados.

Desarrollo Rural Sustentable, los beneficios que esta ley genera y los programas que debe establecer el gobierno federal. Dichos artículos indican lo siguiente:

“Artículo 3°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XIV. Desarrollo Rural Sustentable. El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;

Artículo 4°. Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural;

Artículo 154. Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

[...].

Artículo 162. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando

los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

Artículo 163. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, propondrá programas especiales para la defensa de los derechos humanos y el apoyo a la población migrante, así como medidas tendientes a su arraigo en su lugar de origen...”.³³

La ley antes mencionada surgió de la necesidad de regular y establecer bases para el desarrollo de una población vulnerable y mayoritaria. Era necesario crear una ley que reglamentara lo establecido por el artículo 27 Constitucional y donde se viera que el Gobierno Federal en coadyuvancia con los otros gobiernos estaba buscando una alternativa o programas que generarán ese bienestar de las personas que habitan en lugares rurales.

Se entiende que esta ley es llamada de desarrollo ya que pretende mejorar el nivel de bienestar de las personas, es decir, que estos tengan una mayor calidad de vida, acceso a la educación, salud e igualdad de oportunidades, lo que generaría un desarrollo económico no solo para esas personas y su familia, sino para el país.

Esta ley pretende hacer crecer la agricultura, no solo como fin alimentario, sino para contribuir a la reducción de la pobreza, obtención de empleos y una mayor fluidez de la economía en el sector rural. Es claro que generar un apoyo a los habitantes de un sector vulnerable como es el campo, generaría muchos beneficios para toda la sociedad, esta ley también prevé las repercusiones al medio ambiente, por lo tanto también establece medidas de prevención y de cuidado a los ecosistemas.

³³ Ley de Desarrollo Rural Sustentable, artículos 3°, 4°, 154, 162, 163.

Lo cierto es que de la fecha de promulgación de la citada ley a la actualidad, no se ven los resultados prometedores a los habitantes de lugares rurales, donde se puede observar la falta de prestaciones básicas como salud, educación, vivienda, etc.

3.5 LEY DEL SEGURO SOCIAL

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, y con su última reforma publicada Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 2014.

En los siguientes artículos de la citada ley, se hace mención de sus disposiciones, finalidad, marco legal y el significado de seguro social:

“Artículo 1º. La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.

Artículo 2º. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Artículo 3º. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Artículo 4º. El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos...”³⁴

La presente ley en su artículo 5 A. fracción XIX define al trabajador eventual del campo como:

34 Ley del Seguro Social

*“Trabajador eventual del campo: Persona física que es contratada para labores de siembra, deshierbe, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo...”*³⁵

En el capítulo X de la Seguridad Social en el Campo de la presente ley se establecen en los siguientes artículos algunos beneficios:

“Artículo 234. La seguridad social se extiende al campo mexicano, en los términos y formas que se establecen en la presente Ley y los reglamentos respectivos.

Artículo 235. Las mujeres y los hombres del campo que tengan el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así como los ejidos y otras formas superiores de organización, podrán acceder a la seguridad social en la forma y términos que señala el artículo 13, a través de convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el seguro de salud para la familia establecido en el artículo 240 de esta Ley. (Artículo 240. Todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo).

Artículo 236. Aquellos productores del campo que estuvieran incorporados por la vía de Decreto Presidencial a la seguridad social, podrán afiliarse al Régimen de seguridad social de los previstos en la presente Ley, que resulte más conveniente a sus condiciones productivas y de ingreso. En el caso de los cañeros, tabacaleros y otras ramas de producción especializadas se

³⁵ Ídem-34

incorporarán con las modalidades que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 12 de esta Ley.

Artículo 237. Los trabajadores asalariados, eventuales y permanentes en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma, conforme a las modalidades que para el efecto establezcan los reglamentos que correspondan.

Artículo 237-A.- En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo, para que éstos otorguen a sus trabajadores las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

Asimismo, en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo y organizaciones de trabajadores eventuales del campo para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de Guarderías...”.³⁶

Esta ley es de vital importancia ya que como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º párrafo cuarto de la protección de la salud en relación con el artículo 240 de la Ley del Seguro Social: *“Todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad...”*.

³⁶ *Ibidem-34*

La salud es un derecho humano indispensable para toda persona, a todo individuo se le deben brindar los servicios médicos necesarios para su bienestar y el de su familia, por consiguiente la salud es necesaria para el funcionamiento mental, un estado físico adecuado y mayor productividad en el desempeño laboral. El Estado tiene el derecho a resguardar la protección de la salud desarrollando acciones positivas tendientes a proteger la salud o buscar los medios necesarios para la prevención y propagación de enfermedades, por ello la importancia del estudio en el presente trabajo de investigación.

3.6 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA)

SAGARPA es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene entre sus objetivos, propiciar el ejercicio de una política de apoyo que permita producir mejor y aprovechar mejor las ventajas comparativas de nuestro sector agropecuario.

3.6.1 MISIÓN

Promover el desarrollo integral del campo y de los mares del país que permita el aprovechamiento sustentable de sus recursos, el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones, la generación de empleos atractivos que propicien el arraigo en el medio rural y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos para consolidar el posicionamiento y la conquista de nuevos mercados, atendiendo a los requerimientos y exigencias de los consumidores.

3.6.2 VISIÓN

México cuenta con una Sociedad Rural que goza de calidad de vida atractiva y con diversidad de oportunidades de desarrollo así como un sector agroalimentario y pesquero rentable y sustentable que ofrece alimentos accesibles, sanos y de calidad a sus habitantes.

3.6.3 OBJETIVOS

1. Elevar el nivel de desarrollo humano y patrimonial de los mexicanos que viven en las zonas rurales y costera.
2. Abastecer el mercado interno con alimentos de calidad, sanos y accesibles provenientes de nuestros campos y mares.
3. Mejorar los ingresos de los productores incrementando nuestra presencia en los mercados globales, promoviendo los procesos de agregación de valor y la producción de energéticos.
4. Revertir el deterioro de los ecosistemas, a través de acciones para preservar el agua, el suelo y la biodiversidad.
5. Conducir el desarrollo armónico del medio rural mediante acciones concertadas, tomando acuerdos con todos los actores de la sociedad rural. Además de promover acciones que propicien la certidumbre legal en el medio rural.

En este orden de ideas, el artículo 35 de la LOAPF (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal) menciona los asuntos que le corresponde atender a SAGARPA:

I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes;

II. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales;

(...)

VI. Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las actividades de los centros de educación agrícola media superior y superior; y establecer y dirigir escuelas técnicas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda;

VII. Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

VIII. Formular dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales;

IX. Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con la Secretaría de Economía;

X. Promover la integración de asociaciones rurales;

XI. Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural;

XII. Participar junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes;

XIII. Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares del sector rural, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades;

XIV. Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo rural de las diversas regiones del país;

XV. Proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios;

XVI. Organizar y mantener al corriente los estudios económicos sobre la vida rural, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla;

XVII. Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y pecuarios, así como de otras actividades que se desarrollen principalmente en el medio rural;

XVIII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los

estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción rural, así como evaluar sus resultados;

XIX. Programar y proponer, con la participación que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que compete realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, los municipios o los particulares;

XX. Participar, junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la promoción de plantaciones forestales, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, municipios o de particulares;

*(...).*³⁷

A continuación se mencionaran los programas de apoyo al sector agropecuario que brinda SAGARPA:

1. Programa de Fomento a la Agricultura

El objetivo general del programa: es incrementar la productividad de las unidades económicas rurales agrícolas mediante incentivos económicos.

La población objetivo: está compuesta por las Unidades Económicas Rurales Agrícolas, sean personas físicas o personas morales legalmente constituidas.

La cobertura del presente programa: es Nacional, salvo que en algún componente se exprese específicamente otra cobertura diferente.

2. Programa de Productividad Rural

El objetivo general del programa: es que los pequeños productores agropecuarios incrementen su productividad total.

37 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 35.

La población objetivo: está compuesta por los pequeños productores agropecuarios del país en zonas rurales y periurbanas.

La cobertura del presente programa es Nacional.

Se da prioridad a los proyectos que cuenten con la participación de integrantes del conjunto de hogares del padrón de beneficiarios del Programa de Inclusión Social (PROSPERA); y a los proyectos productivos ubicados en las localidades del Programa Piloto Territorios Productivos.

3. Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria

El objetivo general del programa: es que las unidades económicas vinculadas con el sector agroalimentario cuenten con inversión para el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico.

La población objetivo del programa son las unidades económicas rurales vinculadas con el sector agroalimentario, ya sean personas físicas o morales

Su cobertura es Nacional, salvo el caso del Componente de Desarrollo Productivo del Sur Sureste.

4. Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas

El objetivo general del programa: es impulsar en coordinación con los gobiernos locales, la inversión en proyectos productivos o estratégicos, agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas.

Población objetivo: la cobertura del presente programa es Nacional, de aplicación en las 31 Entidades Federativas y el Distrito Federal. Se atenderá prioritariamente los municipios establecidos en el Sistema Nacional Contra el Hambre, "Sin Hambre", que se pueden consultar en el DECRETO por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de enero de 2013, a través de la página <http://sinhambre.gob.mx/>, así como aquellas localidades de media, alta y muy alta marginación, conforme a la clasificación de CONAPO.

5. Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados

El objetivo general del programa: es apoyar a los productores agropecuarios, acuícolas y pesqueros para que utilicen algún esquema de comercialización, administración de riesgos de mercado, promoción comercial y/o enlaces comerciales.

El área de enfoque del programa son los productos agropecuarios, con problemas de comercialización, en los estados o regiones del país.

La población objetivo que participe, serán las personas físicas y morales productoras agropecuarias, compradoras y/o consumidoras de los productos elegibles de acuerdo con cada componente. La cobertura del presente Programa es Nacional

6. Programa de Apoyos a Pequeños Productores

El objetivo general del programa: es aumentar la productividad de las unidades económicas rurales, conformadas por pequeños productores.

La población objetivo: está compuesta por personas físicas o morales en el sector rural, la cual asciende a 3'887,000 unidades económicas rurales correspondientes a los estratos I y II identificados en el Diagnóstico del Sector Rural y Pesquero de México. La cobertura del presente programa es Nacional.

7. Consejerías Agropecuarias

Las Consejerías Agropecuarias son la representación de la SAGARPA, en el ámbito de su competencia, en todas las actividades y eventos internacionales relacionados con la cooperación, el financiamiento y comercio exterior del Sector Agropecuario y Agroindustrial, así como asesorar a los titulares de las embajadas de los países de su circunscripción, en la materia.

Por ello son parte de la estrategia integral de la SAGARPA para fomentar las exportaciones agroalimentarias y pesqueras, que fundamentalmente son oficinas de promoción comercial y fomento a los agronegocios.

La SAGARPA cuenta con siete Consejerías Agroalimentarias ubicadas estratégicamente en Ottawa, Canadá; Washington D.C., EE.UU; Bruselas, Bélgica; Centroamérica en Guatemala; Tokio, Japón y Beijing, China.

Dentro de las principales funciones de las Consejerías Agroalimentarias se encuentran:

1. Realizar misiones comerciales de compradores a México y de productores mexicanos al extranjero.
2. Apoyar en operaciones comerciales de mexicanos con extranjeros.
3. Negociar en materia comercial, de sanidad, de inocuidad, de normas de calidad, y cooperación internacional con países con los que México sostiene Tratados de Libre Comercio.
4. Realizar estudios de mercado y comercialización de productos clave para las exportaciones del país.
5. Apoyar en ferias y eventos internacionales para la promoción de empresas y productos mexicanos.³⁸

3.7 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)

3.7.1 MISIÓN

Contribuir a la construcción de una sociedad en la que todas las personas, sin importar su condición social, económica, étnica, física o de cualquier otra índole, tengan garantizado el cumplimiento de sus derechos sociales y puedan gozar de un nivel de vida digno, a través de la formulación y conducción de una política de desarrollo social que fomente la generación de capacidades, un entorno e ingreso decoroso, así como la participación y protección social, privilegiando la atención a los sectores sociales más desprotegidos.

³⁸ <http://www.gob.mx/sagarpa>

3.7.2 VISIÓN

México es un país incluyente, con cohesión social y que cuenta con un desarrollo sustentable, en el que las políticas de protección social, sólidas y diferenciadas permiten que las personas de los sectores sociales más desprotegidos ejerzan efectivamente todos sus derechos y se desarrollen en igualdad de condiciones en el ámbito personal, comunitario y productivo.

3.7.3 OBJETIVOS GENERALES

- 1.** Diseñar y conducir la política de desarrollo social para que los programas y acciones que de ésta se desprendan incidan integral y efectivamente en el combate a la pobreza y operen dentro de un marco legal que permita la transparencia, la rendición de cuentas y la evaluación de resultados.
- 2.** Desarrollar y ejecutar programas y acciones de atención a la pobreza, vulnerabilidad y exclusión social que permitan a los sectores más desprotegidos el cumplimiento efectivo de sus derechos sociales promoviendo políticas diferenciadas de atención de acuerdo a sus necesidades.
- 3.** Fortalecer la cohesión social a través del fomento de la participación social y comunitaria para desarrollar vínculos que ayuden a generar una sociedad incluyente, igualitaria, solidaria e involucrada en los procesos de planeación, ejecución y vigilancia de las políticas y acciones de desarrollo social.
- 4.** Fomentar el bienestar económico mediante la implementación y coordinación de estrategias que generen aumenten y fortalezcan actividades productivas para los sectores sociales más desprotegidos, que les permitan generar mejores ingresos para superar sus condición de pobreza y marginación.
- 5.** Contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales de los gobiernos estatales y municipales, así como de las organizaciones de la sociedad civil a través de la generación y transferencia del conocimiento, el desarrollo de esquemas conjuntos de atención a los sectores más desprotegidos y la coordinación de acciones.

6. Desarrollar y ejecutar políticas organizacionales que permitan contar con recursos materiales suficientes, tener recursos humanos debidamente capacitados y vincular las necesidades de la política social y de los sectores sociales más desprotegidos con el proceso de programación y presupuestación, para el desarrollo eficiente y efectivo de las acciones del Sector.

Algunos apoyos que brinda al sector agropecuario son:

1. Apoyos para unidades de trabajo dentro del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas.
2. Presentación de proyectos en unidades de trabajo dentro del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas
3. Apoyo Económico al Programa de Opciones Productivas para Impulso Productivo.

Apoyo económico a grupos sociales y organizaciones de productoras y productores para la implementación y consolidación de proyectos productivos sustentables y cuyas ganancias sean reinvertidas en el mismo proyecto. Con el recurso otorgado puedes comprar activos (maquinarias, equipos, herramientas, etc.) siempre y cuando estos sean nuevos, materias primas, insumos y servicios necesarios para el proceso productivo, cubrir los gastos administrativos, de producción y de ventas. No se apoya el pago de mano de obra o jornales.³⁹

3.8 SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU)

Se encarga de proporcionar certeza jurídica en la tenencia de la tierra a la población objetivo, a través del impulso al ordenamiento territorial y la

³⁹ <http://www.gob.mx/sedesol>

regularización de la propiedad rural, así como elaborar políticas públicas que fomenten el acceso a la justicia y el desarrollo agrario integral.

SEDATU tiene el propósito de planificar, coordinar, administrar, generar y ejecutar las políticas públicas de ordenamiento territorial, asegurar una vivienda digna, un desarrollo urbano y rural así como otorgar certeza jurídica a los núcleos agrarios; buscando mejorar la calidad de la vida de los Mexicanos, prevenir los asentamientos en zonas de riesgo y coadyuvar en caso de fenómenos naturales para la atención inmediata.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano es la institución de la Administración Pública Federal cuyo propósito es planificar, coordinar, administrar, generar y ejecutar las políticas públicas de ordenamiento territorial, asegurar una vivienda digna, un desarrollo urbano y rural así como otorgar certeza jurídica a los núcleos agrarios; buscando mejorar la calidad de la vida de los Mexicanos, prevenir los asentamientos en zonas de riesgo y coadyuvar en caso de fenómenos naturales para la atención inmediata.

3.8.1 MISIÓN

Contribuir al desarrollo nacional y sectorial, mediante la elaboración, instrumentación y difusión de políticas públicas y estrategias que consideren criterios de innovación, calidad de vida, sustentabilidad y certeza jurídica, a través de procesos de coordinación y concertación que permitan el aprovechamiento de la vocación y el potencial productivo del territorio, la generación de vivienda digna y el desarrollo agrario.

3.8.2 VISIÓN

Ser una Institución que apoye la transición hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable que procure vivienda digna para los Mexicanos en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales para consolidar las políticas, enfoque de intervención, reordenamiento del territorio y el acceso ordenado del suelo, asimismo se continuará la aplicación a los preceptos del Artículo 27 Constitucional, a efecto de dar certeza jurídica a la tenencia de la tierra. De igual manera se fortalecerán mecanismos de control

del crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas y de prevención de necesidades de suelo para el desarrollo regional, rural y urbano. En materia de vivienda se instrumentarán nuevos esquemas de financiamiento y subsidios focalizados, instrumentando mecanismos que aseguren viviendas con servicios básicos, en las áreas urbanas y rurales.

3.8.3 OBJETIVO GENERAL

Promover el ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo. Incentivar el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, los centros de población y las zonas metropolitanas. Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes. Fomentar el acceso a la vivienda mediante soluciones habitacionales bien ubicadas, dignas y de acuerdo a estándares de calidad internacional. Fomentar el desarrollo de los núcleos agrarios mediante acciones en materia de certeza jurídica territorial, productividad, suelo, vivienda rural y gobernabilidad.⁴⁰

Programas que se relacionan con el apoyo a los grupos agrarios:

- 1. Modernización del Catastro Rural Nacional.**
- 2. Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios.**
- 3. Administración de Fondos Comunes de Núcleos Agrarios y Supervisión de Expropiaciones.**
- 4. Procuración de Justicia Agraria.**
- 5. Atención de Asuntos Jurídicos en Materia Agraria, Territorial, Urbana y Vivienda.**

⁴⁰ <http://www.gob.mx/sedatu>

6. Programa de Atención de Conflictos Agrarios.⁴¹

3.9 PROCURADURÍA AGRARIA

Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la SEDATU, constituido para la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, brinda servicios de asesoría jurídica, arbitraje agrario y representación legal, promueve la conciliación de intereses, la regularización de la propiedad rural y el fortalecimiento de la seguridad jurídica en el campo.

3.9.1 ANTECEDENTES

La procuración de justicia para los hombres y mujeres del campo no es una invención o preocupación nueva; tiene sus antecedentes en la época colonial, cuando el Protector Fiscal era responsable de pedir la nulidad de las composiciones de tierras que los españoles hubieren adquirido de indios, en contra de las cédulas reales y ordenanzas o con algún otro título vicioso.

En 1847, en el estado de San Luis Potosí se creó, por disposición de Ley del Congreso del Estado, la Procuraduría de los Pobres, que asistía no sólo a los campesinos, sino también a las personas desvalidas, denunciando las irregularidades ante las autoridades competentes y solicitando la inmediata reparación sobre algún exceso en cualquier orden.

En este siglo, por decreto del 17 de abril de 1922 se constituyó una Procuraduría de Pueblos, dependiente de la Comisión Nacional Agraria "para patrocinar a los pueblos que lo desearan, gratuitamente, en sus gestiones de dotación o restitución de ejidos".

Posteriormente, en 1953, por decreto Presidencial se integró la Procuraduría de Asuntos Agrarios, con el objetivo de asesorar gratuitamente a los campesinos a petición de parte, a los solicitantes de tierras y aguas, y a los campesinos que hubieren sido dotados de las mismas, en los problemas jurídicos, administrativos, etc., que se suscitaban con motivo de sus gestiones o de la defensa de sus legítimos intereses.

⁴¹ *Idem-40*

Luego se creó la Dirección General de Inspección, Procuración y Quejas y, después, con la creación de la Secretaría de la Reforma Agraria y con el Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1989, se regularon en el artículo 17 las atribuciones de la Dirección General de Procuración Social Agraria, que tenía entre otras funciones las siguientes:

Atender las demandas planteadas por particulares ejidatarios y comuneros, con motivo de presuntas violaciones a la legislación agraria que lesionen los derechos de los promoventes.

Intervenir por la vía conciliatoria en la solución de las controversias que se susciten entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

Practicar las investigaciones y diligencias necesarias para comprobar los hechos relacionados con divisiones, fraccionamientos, transmisiones y acaparamiento de predios.

Como resultado de las Reformas al Artículo 27 Constitucional y la promulgación de la Ley Agraria, se creó la Procuraduría Agraria, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Se encarga de asesorar a los campesinos en sus relaciones jurídicas y orientarlos respecto de sus derechos y la forma de ejercerlos.

3.9.2 MISIÓN

La Procuraduría Agraria es una institución de servicio social de la Administración Pública Federal, dedicada a la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, brinda servicios de asesoría jurídica, arbitraje agrario y representación legal, promueve la conciliación de intereses, la regularización de la propiedad rural y el fortalecimiento de la seguridad jurídica en el campo. Fomenta la organización agraria básica para la producción y mejor aprovechamiento de sus tierras y recursos naturales, a través de las acciones que coadyuvan al desarrollo rural sustentable y al bienestar social.

3.9.3 VISIÓN

La Procuraduría Agraria es la mejor institución de la Administración Pública Federal, reconocida por su excelencia en la prestación de sus servicios a todos los actores inmersos en el sector rural y en su carácter de ombudsman agrario, con una filosofía humanista, expresada en la calidez, trato y mejora continua, que se traducen en un permanente acercamiento con los sujetos agrarios a través de la defensa de sus derechos, ordenamiento de su propiedad, acompañamiento en sus proyectos para el desarrollo rural sustentable, que se manifiesta en una mejor calidad de vida en el campo mexicano.

3.9.4 MARCO LEGAL

La Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio. Los documentos que integran su Sustento Legal son los siguientes:

1. Constitución Política de los Estados Unidos.
2. Fracción XIX del Artículo 27 Constitucional.
3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
4. Ley Agraria.
5. Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE).
6. Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.
7. Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.⁴²

⁴² <http://www.pa.gob.mx/>

3.10 COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

La reforma constitucional de 10 de junio de 2011 incorporó una obligación fundamental a cargo del Estado en materia de Derechos Humanos, es decir, la obligación de “reparar”. Así el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”.

De esta manera El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha desarrollado el contenido del deber de reparar en términos más amplios que los del otorgamiento de una mera indemnización o compensación pecuniaria, como suele ser entendida en el ámbito interno de los Estados, pues la reparación debe ser “integral”.⁴³

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, los define de la siguiente manera: “...*Facultades otorgadas o reconocidas por las normas del derecho objetivo...*”.⁴⁴

Staines Vega define a los derechos humanos como: “*Aquellos que son inherentes al hombre y que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, los cuales deben*

⁴³ Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, Yuría Saavedra Álvarez, Primera Edición 2013.

⁴⁴ Derechos Humanos parte general, SCJN, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

ser reconocidos positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional...”.⁴⁵

Pérez Loño, Antonio Enrique, expresa lo siguiente: *“Si bien todos los derechos son producto del hombre, sin embargo no todos pueden calificarse como humanos, sino solo aquellos que son indispensables para que el ser humano logre su pleno desarrollo tanto personal como social...”.⁴⁶*

Como refiere Mireille Roccatti que *“los derechos humanos pueden conceptuarse como aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensable para asegurar su pleno desarrollo dentro de otra sociedad organizada, misma que deben ser reconocidas y respetadas por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo...”.⁴⁷*

Estos derechos, establecidos en la Constitución y en los diversos Tratados Internacionales, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado. Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

Los Derechos Humanos tiene la función siguiente:

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.

⁴⁵ Staines Vega, Graciela C. *Perspectiva de los Derechos Humanos y su aplicación en México*, México, UNAM, 1993 p.1

⁴⁶ Pérez Loño, Antonio Enrique, *Teoría del Derecho, Una concepción de la experiencia jurídica*, Madrid, Tecnos 2007 pag. 17-18

⁴⁷ Roccatti Mireille, *los derechos humanos y la experiencia del ombudsman en México*, México, Comisión de Derechos Humanos, del Estado de México, 1996, p.19

- Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.
- Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.
- Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.
- Proteger los Derechos Humanos de toda persona evitando la discriminación y abusos de autoridades.

La protección y defensa de los derechos humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta disposición facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos especializados para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de Derechos Humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, así como para formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

A continuación se mencionaran algunos derechos humanos que se relacionan con el trabajo de investigación:

Igualdad. En México, todas las personas tienen derecho a gozar y disfrutar por igual de los derechos humanos que reconoce la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. El origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el

estado civil o cualquier otra, no pueden ser motivo de ventaja o desventaja legal, administrativa o judicial para los individuos.

Igualdad ante la ley. Prohibición de ser juzgado conforme con leyes privativas o a través de tribunales especiales. Significa que no se puede crear una ley o tribunal especial para juzgar un caso específico.

Libertad personal. Prohibición de la esclavitud. Es decir, en nuestro país no puede haber esclavos y todo aquel extranjero que llegue a nuestro territorio con esa condición, alcanzará su libertad y la protección de las leyes mexicanas.

Libertad de trabajo, profesión, industria o comercio. Significa que las personas podrán elegir la labor que mejor les convenga, siempre y cuando sea lícita. Ninguna persona puede obligar a otra, a desempeñar trabajos sin su consentimiento o no pagados.

Derechos sociales a favor de los trabajadores. No sólo es de interés del Estado, sino de interés público y de moral social, buscar que los individuos consigan con su trabajo un bienestar, tanto personal como familiar, que les permita desarrollarse plenamente como seres humanos. Por ello, todas las personas, además de tener derecho a un trabajo, deben ser libres para elegir el que quieran desempeñar; contar con condiciones equitativas y satisfactorias para desarrollar sus labores; estar protegidos contra los accidentes de trabajo; tener acceso a servicios médicos y asistenciales, culturales, de educación, de vivienda y de bienestar en general; tener, en igualdad de condiciones y sin discriminación de ninguna naturaleza, salario igual para trabajo igual, así como el derecho para asociarse en sindicatos para la defensa de sus intereses, y el derecho a descansos, a un horario de trabajo razonable y a vacaciones pagadas por los patrones.³⁰

La adhesión de los derechos humanos a la constitución ha generado mayor bienestar a los ciudadanos; protegiendo sus derechos fundamentales de una manera íntegra, en donde la correcta aplicación conllevaría la evolución de un futuro próspero, donde las violaciones a la clase obrera no existan.⁴⁸

⁴⁸ <http://www.cndh.org.mx>

3.11 CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE TRABAJO

Los convenios internacionales del trabajo son instrumentos que están expresamente destinados a crear obligaciones, para los estados que lo ratifican. Un Convenio por lo regular se hace con la negociación de temas que afectan de manera general a los miembros de la Comunidad Internacional.

El diccionario de la lengua española dice sobre la palabra tratado que viene del latín tractatus que significa: “*el ajuste o conclusión de un negocio o materia después de haberse conferido y hablado sobre ella*”, y la voz internacional la define como: “*perteneciente o relativo a dos o más naciones*”.⁴⁹

Por su parte el artículo 2, numeral 1, inciso a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece lo siguiente: Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.⁵⁰

La segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró como Tratado Internacional al: acuerdo o entendimiento entre estados o entre estos y organismos internacionales celebrado a través de un acto diplomático que se haya sometido a las reglas del derecho internacional.⁵¹

Por tanto se puede considerar como Tratado Internacional a todo instrumento jurídico sin importar su denominación en el que se plasma el acuerdo de voluntades de dos o más sujetos del derecho internacional, firmado y ratificado por ellos, para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones en ese ámbito.

⁴⁹ Real Academia Española, *op. cit II*, P 2018

⁵⁰ Convención firmada el 23 de mayo de 1969 por el Plenipotenciario Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el día 29 de diciembre de 1972 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1975.

⁵¹ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2685/5.pdf>

A continuación se mencionaran algunos convenios en materia de trabajo en donde México forma parte:

1. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 99 RELATIVO A LOS MÉTODOS PARA LA FIJACIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS EN LA AGRICULTURA

Adopción: 28 de junio de 1951

Fecha de entrada en vigor internacional: 23 de agosto de 1953

Vinculación de México: 23 de agosto de 1952 (Ratificación)

Fecha de entrada en vigor para México: 23 de agosto de 1953

DOF: 28 de octubre de 1952.

2. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 11 RELATIVO A LOS DERECHOS DE ASOCIACIÓN Y DE COALICIÓN DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS

Adopción: 25 de octubre de 1921

Fecha de entrada en vigor internacional: 11 de mayo de 1923

Vinculación de México: 20 de mayo de 1937 (Ratificación)

Fecha de entrada en vigor para México: 20 de mayo de 1937

DOF: 28 de septiembre de 1937.

3. CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NO. 12 RELATIVO A LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE DEL TRABAJO EN LA AGRICULTURA

Clase de Instrumento: Tratado internacional

Adopción: 25 de octubre de 1921

Fecha de entrada en vigor internacional: 26 de febrero de 1923

Vinculación de México: 1 de noviembre de 1937 (Ratificación)

Fecha de entrada en vigor para México: 1 de noviembre de 1937

DOF: 31 de diciembre de 1937.⁵²

⁵² <http://www.scjn.gob.mx/libro/documents/instrumentosinternacionales.pdf>

3.12 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), fue fundada en 1919, después de una guerra destructiva, basada en una visión según la cual consiste en que una paz duradera y universal sólo puede ser alcanzada cuando está fundamentada en el trato decente de los trabajadores. La OIT se convirtió en la primera agencia de las Naciones Unidas en 1946.

La OIT está consagrada a promover la justicia social y los derechos humanos y laborales reconocidos a nivel internacional, prosiguiendo su misión fundadora: la paz laboral es esencial para la prosperidad.

En la actualidad la OIT favorece la creación de trabajo decente y las condiciones laborales y económicas que permitan a los trabajadores y a empleadores su participación en la paz duradera, la prosperidad y el progreso.

La misión de la OIT está agrupada en torno a cuatro objetivos estratégicos:

- Promover y cumplir las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
- Crear mayores oportunidades para que mujeres y hombres puedan tener empleos e ingresos dignos.
- Mejorar la cobertura y la eficacia de una seguridad social para todos.
- Fortalecer el tripartismo y el diálogo social.

El objetivo de la OIT es responder a las necesidades de los hombres y mujeres trabajadores al reunir a gobiernos, empleadores y trabajadores para establecer normas de trabajo, desarrollar políticas, concebir programas, promover los derechos laborales, fomentar oportunidades de trabajo decente, mejorar la protección social y fortalecer el diálogo a abordar temas relacionados al trabajo.

La estructura de la OIT, en la cual trabajadores y empleadores tienen el mismo derecho a voto que los gobiernos en sus deliberaciones, es una muestra del

diálogo social en acción. De esta manera se garantiza que las opiniones de los interlocutores sociales queden fielmente reflejadas en las normas laborales, políticas y programas de la OIT.⁵³

Declara que todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, es decir, tomar en cuenta los siguientes instrumentos generales:

- Libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho.
- Negociación colectiva
- Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- Abolición efectiva del trabajo infantil; y
- Eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

3.13 TESIS AISLADAS Y JURISPRUDENCIAS

El vocablo jurisprudencia proviene del latín, *iuris* que significa derecho y *prudencia* que significa sensatez y buen juicio.

La palabra jurisprudencia tiene diversas acepciones, la Real Academia Española la define como: “...*La ciencia del derecho, conjunto de sentencias de los tribunales y doctrina que contiene criterios sobre un problema jurídico establecidos por una pluralidad de sentencias acordes...*”.

⁵³ <http://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm>

Eduardo García Máynez dice que el significado de jurisprudencia posee dos acepciones: “...*En una de ellas equivale a ciencia del derecho o teoría del orden jurídico positivo. En la otra sirve para designar el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales...*”⁵⁴

Un concepto dado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación refiere que es: “... *El conjunto de reglas o normas que la autoridad jurisdiccional cuenta con atribuciones al respecto, deriva de la interpretación de determinadas prevenciones del derecho positivo, que precisan el contenido que debe atribuirse y el alcance que debe darse a estas y que al ser reiteradas cierto número de veces en sentido uniforme, no contrariado son obligatorias para quien deba decidir casos concretos regidos por aquellas prevenciones...*”⁵⁵

¿Qué es la jurisprudencia? Al resolver los casos concretos, los juzgadores interpretan y aplican la ley. La interpretación judicial de la ley consiste en desentrañar o esclarecer el sentido y alcance de esta, con la finalidad de resolver conforme a derechos los casos concretos. Los razonamientos y criterios de interpretación empleados por los órganos judiciales para sustentar sus resoluciones forman la jurisprudencia, siempre que cumplan con los requisitos que la ley establece para su formación.⁵⁶

Una vez establecida, la jurisprudencia es obligatoria para los tribunales, los cuales deben hacerla valer cuando resuelven los casos en los que resulta aplicable. Salvo excepciones, la jurisprudencia se constituye cuando un criterio de interpretación judicial se sostiene de manera reiterada e ininterrumpida en diversas resoluciones.⁵⁷

La jurisprudencia está constituida por normas jurídicas generales creadas por uno o varios tribunales específicos. En nuestro medio el único tribunal capacitado para dictar normas jurisprudenciales, lo es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, mejor conocida con el nombre de Ley de Amparo, cuando una de las Salas de la Suprema Corte pronuncia cinco ejecutorias

⁵⁴ García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, editorial Porrúa, S.A. 14ª ed. México, 1992, p. 68

⁵⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Manual del Juicio de Amparo*, ed. Themis, 2ª ed. México, 2000, p. 175

⁵⁶ Capítulo 10, *que es la jurisprudencia*. Libro, *Poder Judicial de la Federación*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2004.

⁵⁷ *Idem*-58

(cada una de las cuales contiene una norma jurídica individualizada) en idéntico sentido, no interrumpidas, por otra en contrario, y las mismas fueron aprobadas por cuatro, por lo menos, de los cinco Ministros integrantes de la Sala, siendo además relativas a la interpretación de leyes federales, se ha creado una norma jurídica general, consistente en la tesis sostenida por aquellas ejecutorias, de características esencialmente similares a los preceptos legislados. Estas normas jurisprudenciales pueden ser derogadas en la propia forma que fueron creadas, y también por una disposición legislativa en sentido contrario a ellas.⁵⁸

Con las jurisprudencias se pretende dar sentido a algunas reglamentaciones que no son específicas o que cuentan con lagunas, en ese sentido pule las imperfecciones destinadas al esclarecimiento del verdadero sentido de una norma legal o de cualquier acto o hecho jurídico. Es desentrañar un sentido a un concepto jurídico.⁵⁹

La jurisprudencia es la obligatoria interpretación y determinación del sentido de la ley, debiendo acatarse la que se encuentra vigente en el momento de aplicar aquella a los casos concretos, resulta absurdo pretender que en el periodo de validez de una cierta jurisprudencia se juzguen algunos casos con interpretaciones ya superados y modificados, por ella que es la única aplicable.

La jurisprudencia tiene como función que el derecho esté en constante movimiento de acuerdo a las circunstancias históricas y sociales. Vela por el progreso del derecho porque ayuda a dilucidar la problemática cuando existe una laguna de la ley, y todo esto lo hace en beneficio de la sociedad. En nuestro sistema jurídico, la jurisprudencia constituye una fuente formal del derecho, porque se considera que se traduce en un proceso de creación del mismo a través de las decisiones de los tribunales que interpretan y explican sus normas, podemos considerar a la jurisprudencia como las resoluciones de los tribunales que, por sus fundamentos y por trascendencia de sus fallos

⁵⁸ *Introducción al estudio del derecho. Fausto E. Vallado Berron, editorial Herrero, S.A. pag. 173 la jurisprudencia.*

⁵⁹ *Idem-60*

pueden constituir antecedentes para crear en un momento dado normas jurídicas que respondan a las exigencias sociales.⁶⁰

La labor de la jurisprudencia en nuestro sistema jurídico es fundamental, siendo sus principales funciones el desentrañar el sentido de la expresión jurídica (interpretadora), contemplar el sistema jurídico en caso de existir lagunas en la ley o ante la inexistencia de la misma (integradora) y el velar por el progreso del derecho y por su adaptación a las exigencias históricas de la sociedad.⁶¹

Y de acuerdo a la aplicación en materia de los trabajadores del campo, se destacan las siguientes tesis y jurisprudencias:

A. TRABAJADORES DE CAMPO. Tesis: Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVII, Quinta Época, Pag. 1873, 377711, 1 de 1, Tesis Aislada (Laboral).

No es de admitirse la apreciación hecha por una Junta de Conciliación y Arbitraje relativa a que para estimar como trabajadores del campo se debe atender únicamente a la circunstancia del lugar en donde laboren, sin tomar en consideración que ella no es la que determina esa calidad, ya que ésta se obtiene cuando concurren las condiciones señaladas en los artículos 190 y 193 de la Ley Federal del Trabajo.

Esto es, cuando el obrero ejecuta por jornal o a destajo los trabajos propios y habituales de una empresa agrícola, ganadera o forestal, en las condiciones de los peones acasillados o eventuales, y siempre que el patrono cumpla con las condiciones especiales que le impone el artículo 197 de la propia ley, pues de lo contrario, el contrato de trabajo se rige por las disposiciones generales de la misma, como lo previene el artículo 194 de la Ley Federal del Trabajo.

⁶⁰ <http://www.juridicas.unam.mx>

⁶¹ *Idem*-62

B. HORAS EXTRAS. TRABAJADORES DEL CAMPO HORARIO VEROSIMIL. Tesis: XIV.2o.8 L, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 199653, 27 de 95, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo V, Enero de 1997, Pag. 481, Tesis Aislada (Laboral).

No es inverosímil que personas dedicadas a labores de cosecha trabajen de las cuatro a las diecisiete horas de lunes a sábado, puesto que dada la naturaleza de sus actividades, es creíble que éstas comiencen en las primeras horas del día y concluyan al caer la tarde, ya que aun en tales circunstancias pueden contar con el tiempo suficiente para reponer energías y descansar el día domingo.

C. SEGURO SOCIAL, TRABAJADORES ASALARIADOS DEL CAMPO. LA EXTENSION A ELLOS DEL REGIMEN OBLIGATORIO, SOLO ES VALIDO MEDIANTE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL. Tesis: 2a./J. 8/91, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 206448, 31 de 95, Segunda Sala, Tomo VIII, Noviembre de 1991, Pag. 50, Jurisprudencia (Administrativa).

De la interpretación armónica de los artículos 12, 13, 14, 16 y 17 de la Ley del Seguro Social se desprende que, si bien el Instituto Mexicano del Seguro Social está facultado para extender el régimen del seguro obligatorio e iniciar servicios en los municipios en los que aún no opere, conforme lo permitan las particulares condiciones sociales y económicas (artículo 14), ello no ocurre tratándose de trabajadores asalariados del campo pues, respecto de dichos trabajadores, el artículo 16 antes invocado estatuye que a propuesta del Instituto, el Ejecutivo Federal fijará, mediante decretos, las modalidades de incorporación al régimen obligatorio que se requieran para hacer posible el más pronto disfrute de los beneficios del seguro social a los mencionados trabajadores, de acuerdo con sus necesidades y posibilidades, las condiciones sociales y económicas del país y los propios de las distintas regiones; precepto éste que se refiere a la incorporación obligatoria al régimen del seguro social y no a las modalidades propiamente dichas de ese régimen obligatorio que se considera ya establecido, pese a que en su texto se emplee la palabra "modalidades", pues el artículo 17 de la propia Ley, al enumerar las cuestiones que deberán determinarse en los decretos de que se trata, precisa que deben

contener la fecha de implantación del régimen obligatorio al seguro social y la circunscripción territorial que deba comprender, las prestaciones que se otorgarán, las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados, así como la contribución a cargo del gobierno federal, y las demás modalidades que se requieran conforme a la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, cuestiones todas éstas que no constituyen simples modalidades al régimen obligatorio del seguro social, sino condiciones necesarias para su inicio y extensión. Por lo tanto, la extensión del régimen del seguro social obligatorio a los asalariados del campo en los lugares en que aún no opera, sólo puede ser válida mediante la emisión de decretos del Ejecutivo Federal que así lo determine.

D. TRABAJADORES ESTACIONALES DEL CAMPO DERECHOS DE LOS, CONFORME A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN CASO DE RIESGO DE TRABAJO. Tesis: XI. 2o. 46 L, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 210694, 32 de 95, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XIV, Septiembre de 1994, Pag. 461, Tesis Aislada (Laboral).

El examen armónico de los artículos 11 y 16 de la Ley del Seguro Social, y 18 del Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los trabajadores del campo conducen a establecer que los trabajadores estacionales del campo tienen derecho, cuando sufran un riesgo de trabajo, a los beneficios que genéricamente consagra el ordenamiento la Ley del Seguro Social, sea en forma de subsidio o de pensión o por todo el tiempo que dure la incapacidad del trabajador.

E. TRABAJADORES DEL CAMPO, SU INCORPORACION AL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO, REQUIERE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL. Tesis: IV.2o.A. J/6, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 225342 33 de 95, Tribunales Colegiados de Circuito, Núm. 34, Octubre de 1990, Pag. 89, Jurisprudencia (Administrativa).

La potestad que el artículo 14 de la Ley del Seguro Social otorga al Instituto Mexicano del Seguro Social para extender el régimen del seguro social e iniciar servicios en los municipios en que aún no opera, reiterada en la fracción IX del 253, no tan solo admite las excepciones que señala el artículo 12, fracciones II y III, y el 13, sino también la salvedad relativa a la incorporación de los trabajadores del campo respecto de los cuales el artículo 16 contiene el imperativo de que sea el Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, el que fije, mediante decreto, las modalidades al régimen obligatorio que se requieran para hacer posible el más pronto disfrute de los beneficios del seguro social, de acuerdo con sus necesidades y posibilidades, las condiciones sociales y económicas del país y las propias de las distintas regiones. Y el hecho de que este último dispositivo hable de modalidades al régimen del seguro social y no a la incorporación de los trabajadores asalariados del campo a ese régimen, de ningún modo puede interpretarse en el sentido que lo pretende la entidad recurrente, esto es, que previamente deba ejercer el Instituto la facultad de incorporación para que pueda darse la hipótesis del precepto en comentario, pues más que a la literalidad de una norma debe atenderse a su espíritu. El vocablo modalidad, en su connotación semántica, equivale a modo de ser o condición; y trasladado este concepto al ámbito jurídico particular, debe entenderse que las modalidades a que alude el artículo 16 conllevan la incorporación, puesto que son todas aquellas bases o condiciones con arreglo a las cuales se otorgarán los beneficios de seguridad social a los asalariados del campo de una región determinada. De suerte que, si el Instituto, luego de realizar los estudios pertinentes, propone al Ejecutivo Federal fijar las bases que deberán observarse para brindar los beneficios mencionados a los empleados del campo de una región determinada, es válido deducir que es hasta entonces cuando realmente los beneficiarios quedarán incorporados al régimen del seguro social, ya que sería un contrasentido pensar que primero se les incorpore y la prestación del servicio quede supeditada a la expedición del decreto del Ejecutivo Federal, ni es lógico aceptar que la facultad de incorporar la tenga un organismo descentralizado como lo es el Seguro Social y las modalidades, entendidas con el criterio del recurrente, se reserven a la autoridad máxima en ese renglón.⁶²

62 <http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/Tesis.aspx>

CAPÍTULO IV
TRABAJADORES DEL CAMPO Y LA EVOLUCIÓN DE
LA REFORMA AGRARIA MEXICANA

4.1 REFERENTES HISTÓRICOS

El derecho agrario y los derechos humanos son una vinculación de dos disciplinas realmente novedosas, en permanente proceso de transformación evolutiva, de palpitante actualidad y vigencia.

Los derechos humanos respecto a los trabajadores del campo, pretende formar mecanismos para normativizar una normalidad determinada, portador de libertades en los ámbitos económicos y sociales, para construir una sociedad basada en respeto a la dignidad humana y la justicia social.

4.2 GARANTÍA DE PROPIEDAD

La garantía de la propiedad, encuentra su apoyo en uno de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el artículo 27, y de acuerdo al trabajo de investigación, nos enfocaremos en la garantía de propiedad establecida en el artículo 27 fracción XX que a la letra dice:

“Artículo 27 fracción XX C.P.E.U.M. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca”.

Por lo tanto, el artículo antes mencionado explica claramente el apoyo que el Estado brinda a los campesinos para su desarrollo; ya que al tomarlo como interés público y proporcionar los recursos necesarios a los trabajadores agrícolas, con esto se generaría un desarrollo económico y social al país.

Por su parte el Código Civil Federal en su artículo 830 señala que el propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las modalidades y limitaciones que fijen las leyes. En consecuencia, la propiedad se define como “una relación exclusiva que tiene una persona sobre una cosa o mueble o inmueble y que supone el derecho a su uso, disfrute y disposición”.⁶³

Montiel y Duarte define la propiedad de la siguiente forma: “Es la relación de pertenencia especial y determinada que consiste en el derecho de posesión exclusiva de la cosa íntima y necesariamente ligado con la facultad de su libre enajenación”.⁶⁴

4.2.1 LA PROPIEDAD DE TIERRAS Y AGUAS DEL TERRITORIO NACIONAL

El problema agrario en nuestro país se fue gestando paralelamente a la historia económica. Se inicia en los albores de la época colonial y alcanza su agudeza y gravedad al estallar la Revolución de 1910, que destruye el viejo estado de los terratenientes y de la burguesía explotadora y establece uno nuevo. Por tanto, la Constitución de 1917 garantiza la propiedad privada, pero amputa de la clase terrateniente.⁶⁵

En principio, en los pueblos de Anáhuac había tres tipos de propiedad: la privada (rey, nobles y guerreros), la comunal (calpulli o barrios de gente conocida o linaje antiguo) y la pública (del culto y del ejército).

La propiedad de la tierra de los indios desapareció a raíz de la conquista; se basó en la famosa Bula de Alejandro VI, que consistió en la atribución de las tierras descubiertas en favor de los reyes españoles pues para compensar a los conquistadores y descubridores de tierras, los reyes de España les otorgaban determinadas extinciones de tierras, en las que se incluían a los grupos de indios que las habitaban.⁶⁶

⁶³ José R. Padilla, *Sinopsis de amparo*, 11a. Ed., Cárdenas, México, 1977, p. 113.

⁶⁴ Isidro Montiel y Duarte, *Estudio sobre las garantías individuales*, 3ª. Ed., Porrúa, México, 1979, p. 500.

⁶⁵ Guillermo Floris Margadant, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, UNAM, México, 1971, p.77.

⁶⁶ Adolfo Gilly et al., *interpretaciones de la revolución mexicana*, 15ª. Ed., Nueva Imagen, México, 1991, p 42.

Las mercedes reales y las encomiendas constituyen el origen de las grandes propiedades rurales a título particular en México, con un peonaje inhumano.

En la colonia existió una especie de propiedad comunal de los pueblos españoles, compuesta *por la extensión de tierra suficiente para cubrir los gastos de la población.*⁶⁷

Estos sucesos se llevaron al cabo a partir de la agrupación de indígenas; así se crearon nuevos grupos de indios y se preservaron los existentes. A unos y a otros se les proporcionaron determinadas extensiones de tierras para que las disfrutaran; a esto se le llamo feudo legal. Además del feudo legal, los pueblos de “indios” poseían ejidos y tierras de repartimiento, que se distribuían entre las familias.⁶⁸

No obstante, la desigualdad jurídica produjo en la nueva España el acaparamiento de las tierras por parte de los españoles.

La situación en materia de propiedad rural desde la dominación española y el México independiente hasta 1910 se caracterizó por una desigualdad notoria en la distribución de la riqueza de la tierra. Esta fue una de las causas principales de la Revolución de Independencia.⁶⁹

Sin embargo, el gobierno del México independiente enfocó la solución del problema de manera equivocada, pues considero que podría resolverse mediante una política de colonización, pero no se solucionó nada.

Posteriormente, la reforma que se inició con la ley de desamortización del 25 de junio de 1856 tampoco resolvió los problemas agrarios en México, ya que una de las más funestas consecuencias de la ley de desamortización y del artículo 27 Constitucional de la ley de 1857 fue sin duda la interpretación que se le dio en el sentido de que en virtud de estas disposiciones quedaban extinguidas las comunidades indígenas y, por consiguiente, se les privaba de personalidad jurídica. Por tanto, y a pasar de la ley de desamortización y de la ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos, hasta el 12 de junio de 1859

⁶⁷ Guillermo floris Margadant, *op. cit.*, p 78.

⁶⁸ *Ibidem*-79.

⁶⁹ *Ibidem*- 29.

el problema subsistió, motivado por las grandes compañías deslindadoras que configuraron nuevos latifundios.⁷⁰

La Revolución Mexicana trajo consigo el anhelo popular de remediar la situación angustiosa del pueblo mexicano. El Plan de San Luis, del 5 de octubre de 1910, declaró que estaban sujetos a revisión las distintas disposiciones de la secretaria de fomento y los fallos de los tribunales, por medio de los cuales los indígenas habían sido despojados de sus terrenos.

El Plan de Ayala, del 28 de noviembre de 1911, de manera expresa y categórica declaró que los pueblos debían entrar en posesión de los terrenos, los montes y las aguas que les hubieren usurpado.

El Plan de Veracruz, del 12 de diciembre de 1914, preconizó que se expedirían y pondrían en vigor las leyes agrarias que favoreciesen la formación de la pequeña propiedad. Disolvió los latifundios y restituyó las tierras de que fueron injustamente despojados.⁷¹

La Ley Agraria del 6 de enero de 1915 se incorporó al artículo 27 Constitucional, en sus finalidades y lineamientos generales. El objetivo primordial de este artículo y de la legislación secundaria derivada de él consiste en extinguir de manera radical y definitiva los latifundios, mediante el establecimiento del sistema ejidal y la consolidación de la pequeña propiedad agrícola y ganadera en explotación.

Al respecto, Arnaldo Córdoba sostiene que la lucha entre 1914 y 1915 que libraron los herederos de Madero, después de su muerte comenzaron a llamarse constitucionalistas, en contra de villistas y zapatistas; se caracterizó por el uso contrainsurreccional de las reformas sociales.⁷²

Los constitucionalistas comandados por Venustiano Carranza, desde que rompieron con los dirigentes de los ejércitos campesinos comenzaron a publicar una serie de leyes y decretos en los que prometían dar la tierra a los

⁷⁰ *Idem.*

⁷¹ *Idem.*

⁷² Adolfo Gilly *et al.*, *op. Cit.*, p. 72.

campesinos, proteger los derechos de los trabajadores asalariados y rescatar para el país las riquezas que estaban en manos de extranjeros.

De esas leyes, la principal fue la Ley Agraria del 6 de enero de 1917 que como recuerda Luis Cabrera, se promulgó con el fin de quitar de las manos al zapatismo la bandera del agrarismo. En esta ley destacaba la situación precaria de las masas campesinas del país. Su miseria e incapacidad para ser un factor activo en la vida nacional.

Burgoa sintetiza los objetivos de la reforma agraria a partir de 1917 de la siguiente manera:

- a)** Fraccionamientos de latifundios para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación.
- b)** Dotación de tierras y aguas en favor de los núcleos de población que carezcan de ellas.
- c)** Restitución de tierras y aguas en beneficio de los pueblos que han sido privados de ellas.
- d)** Declaración de nulidad de pleno derecho de todos los actos jurídicos que hubiesen tenido como consecuencia dicha privación.
- e)** Nulificación de divisiones o repartos viciados o ilegítimos de tierras.
- f)** Establecimiento de autoridades y órganos consultivos para realización de las citadas actividades teniendo como autoridad suprema al Presidente de la República.
- g)** Institución de procedimientos dotatorios y restitutorios de tierras y aguas.⁷³

Estos objetivos se preveían en el artículo 27 Constitucional antes de las reformas de 1991 y se desenvolvían preceptivamente por la legislación agraria.

⁷³ Ignacio Burgoa, *Derecho constitucional mexicano*, Porrúa, México, 1976, p. 696.

El artículo 27 Constitucional, que regula las relaciones de propiedad, comienza declarando que la propiedad original del territorio del país pertenece a la Nación, y que por ello es la Nación la que decide la función de la propiedad privada y las modalidades que deba tener.

Lógicamente, la Nación advirtió que después de la guerra civil la propiedad del campo estaba muy mal distribuida, por lo que en el segundo párrafo del artículo 27 se ordenó llevar al cabo la reforma agraria para restituir las tierras a las poblaciones rurales que hubieren sido despojadas y dotar a los que nos las poseyeran.⁷⁴

Ahora bien, para evitar que los trabajadores hicieran por su cuenta la reforma agraria, la Constitución declaró que el representante único de la Nación es el Estado.⁷⁵

Debían crearse derechos de contenido socioeconómico y como no era posible un derecho sin la obligación correlativa a cargo de un sujeto distinto de su titular, indiscutiblemente entrañaba la existencia del vínculo jurídico de la entidad obligada, como es el Estado.

Nuestra Constitución no consagraba garantías sociales en materia agraria, como jurídicamente debían concebirse, pues como se afirmó, los objetivos que la reforma agraria preconizaba en el artículo 27 no ostentaban ese carácter de manera permanente, en virtud de que eran simples medios para desarrollarla, pero no para consumarla en definitiva.

Burgoa sostiene que los procedimientos establecidos y regulados por la legislación agraria adolecían del vicio consistente en la falta de verdaderos tribunales encargados de aplicar el derecho.

En otras palabras, era urgente crear tribunales agrarios, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, independientes de toda secretaría, incluso del Presidente de la República.⁷⁶

⁷⁴ Adolfo Gilly et al., *op. Cit.*, p. 74.

⁷⁵ *Idem.*

⁷⁶ Ignacio Burgoa, *op. cit.*, p. 698.

Como se observa, la garantía social ha implicado siempre una protección jurídica para los grupos mayoritarios de la sociedad; por consiguiente, ambos conceptos, el de garantías social y el de interés social, están unidos inextricablemente.

Por tanto, si toda garantía social tutela un interés social, es imprescindible para precisar su sustancialidad determinar lo que denota el concepto respectivo y su trascendencia en nuestras instituciones, pues el interés social es la sociedad, y la garantía social es la forma de preservar los intereses sociales. Pero en el todo social actúan colectividades no solo distintas, sino en ocasiones opuestas, por lo que no existe un solo interés social sino varios.

En cuanto al orden jurídico-político mexicano, se afirma que existe una gama de intereses sociales que corresponden a los individuos que integran la esfera federal; su equivalencia conceptual es la Federación. Por ende, el interés social se manifiesta en el interés nacional.⁷⁷

4.2.2 CLASIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD

Actualmente, conforme a las reformas del 26 de febrero de 1992 al artículo 27 Constitucional, la propiedad de tierras y aguas se divide en pública, privada y social. El dominio de tierras a particulares constituye la propiedad privada, ejidos y comunidades la propiedad social, pero a la vez se reserva el dominio directo de bienes determinados, que forman parte de la propiedad pública, cuyas características se resumen de la siguiente forma:

- Propiedad privada: Goza de la protección que le otorgan las garantías individuales.
- Propiedad pública: Está sometida a un régimen jurídico excepcional.
- Propiedad social: se caracteriza por la protección que brinda el Estado.⁷⁸

⁷⁷ *Ibidem*, p. 200.

⁷⁸ *Constitución comentada*, 13ª. Ed., UNAM y Porrúa, México, 1999, p. 343.

4.3 LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1857

Para plasmar en normas jurídicas la voluntad nacional después de la Revolución, se convocó a un Congreso Constituyente cuya encomienda era reformar la Constitución de 1857. En 1914, se había establecido que al triunfo de la Revolución se convocaba al Congreso de la Unión para que ratificara o enmendara las reformas dictadas durante la lucha armada; el propio Carranza había señalado que las medidas tomadas durante la guerra serían impugnadas si no se ratificaban en un Congreso Constituyente que no tuviera que apearse a lo prescrito en la Constitución de 1857 para su reforma.

La convocatoria expedida por Carranza en septiembre de 1916 señalaba que el Constituyente no podía ocuparse de otro asunto que el de discutir, aprobar o modificar el proyecto de constitución reformada que le presentaría el primer jefe. En el mensaje que dirigió al Constituyente en la apertura de sus sesiones, Carranza reiteró que presentaba "el proyecto de Constitución reformada", advirtiendo que de ella la de 1857 habría de conservarse "intacto el espíritu liberal", y la forma de gobierno, reduciéndose las reformas a quitarle lo que la hacía "inaplicable". Sin embargo, la convocatoria se realizaba después de una revolución, por lo que resultaba difícil constreñir al Congreso a ceñirse a las propuestas de Carranza. Roto el orden jurídico no había por qué seguir el procedimiento establecido en la Constitución de 1857 para su reforma, aunque por lo que se verá inmediatamente se le dio una singular lectura al señalamiento de que no perdería "su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia".⁷⁹

La peculiar situación que se deriva de haberse convocado un Congreso Constituyente cuyo único fin era la reforma, adaptación si se quiere, de la Constitución de 1857 generó discrepancias en torno a la naturaleza de la Constitución de 1917. Debe ser por eso que los autores no están de acuerdo y mientras algunos sostienen que la de 1917 es una nueva Constitución, otros afirman que es solamente la de 1857 reformada, pero sustentada en un "nuevo espíritu".

⁷⁹ Tena Ramírez Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1975*, Porrúa, México, 1975.

Nueva o reformada, la Constitución de 1917 procede de un Constituyente emanado de una revolución triunfadora y cualquier poder de este tipo se puede considerar, siguiendo a Zippelius, como "un poder soberano que crea los fundamentos del orden estatal por una vía no legal, es decir, no conforme a las reglas del orden jurídico anterior"; el Constituyente representa las "fuerzas políticas primarias" que pueden apartarse de las decisiones fundamentales del antiguo régimen y romperlas para sustituirlas por otras. Esas fuerzas se manifiestan en el contenido del texto constitucional. Así, en el de 1917 estarían reflejadas las "fuerzas políticas primarias" que habrían de servir de base para la conformación del nuevo Estado, después de haber realizado una Revolución.⁸⁰

El texto constitucional de 1917 omite la invocación a Dios y a la autoridad del pueblo mexicano con que se iniciaba la Carta Magna en 1857. Los derechos del hombre, en el capítulo 1, del título primero, son llamados garantías individuales; en este capítulo se hace una serie de modificaciones para garantizar de mejor manera los derechos individuales, el debido proceso legal y la libertad de cultos.

En relación con el texto anterior, la diferencia sustantiva se encuentra en el artículo 27, lo que merece una explicación pormenorizada, porque el Constituyente adoptó una posición restauradora en su contenido. En relación con el régimen de la propiedad que consagra este artículo, se recuperaron para el estado mexicano algunas de las facultades que había ejercido el rey de España en las Indias y que o no estaban claras en la Constitución de 1857, o se habían ido perdiendo en beneficio de particulares. De esta manera, se otorgó a la nación la propiedad originaria de tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional y el dominio directo de todos los minerales, yacimientos de piedras preciosas, las salinas, el petróleo, los fosfatos, etcétera. Asimismo, le fue atribuida la propiedad de las aguas de los mares territoriales; las lagunas y esteros de las playas; los lagos interiores; los ríos; las corrientes intermitentes de agua, etcétera. Su dominio es inalienable e

⁸⁰ *Ídem-79*

imprescriptible. Por último, se confirió a la nación la facultad de imponer a la propiedad privada las modalidades que dictara el interés público.⁸¹

En el resto de los capítulos de este mismo título, relativos a los mexicanos, se distinguen las formas para acceder a la nacionalidad; se desarrollan los deberes de los mexicanos en forma más amplia y precisa que en el texto anterior, y se amplía el catálogo de prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos.

En el título segundo que trata de la soberanía y las partes de la Federación y el territorio nacional, sólo se modifica la composición de este último y se incluyen las provisiones que habrían de tomarse en el caso de que los poderes federales cambiaran de sede.⁸²

El título tercero sobre la división de poderes, sufre menos modificaciones de las que pudieran pensarse, si se admite la tesis de que la Constitución privilegió al Ejecutivo sobre el Legislativo, y a la Federación sobre los estados. Sin embargo, la comparación no debe hacerse con el texto original de 1857, en cuyo caso la afirmación es correcta, sino con el que resultó de las reformas realizadas desde el gobierno de Lerdo de Tejada hasta el final del porfiriato. Si se realiza un cotejo, a partir de estas reformas podemos apreciar que en 1917, por ejemplo, no se regresaron a los congresos locales facultades que les habían sido cercenadas durante la segunda mitad del siglo XIX. Se enlistaron cuidadosamente las facultades del Congreso en relación con el Distrito Federal; se le asignaron nuevas funciones vinculadas al Poder Judicial, la educación y las elecciones. Por lo que toca al Ejecutivo, y si la comparación se hace a partir de las reformas porfiristas, las modificaciones se refieren a la desaparición de la vicepresidencia; la elección directa; la no reelección. En relación con otros asuntos, se establecieron reglas para la sustitución del presidente, de acuerdo con el tiempo en que se produce la falta; las facultades del Ejecutivo en relación con el Distrito Federal: la definición de los nombramientos que podía realizar directamente; la posibilidad de convocar a sesiones extraordinarias al

⁸¹ *Idem-79*

⁸² *Idem-79*

Congreso de acuerdo con su propio juicio y no en virtud de una decisión de la Comisión Permanente, entre otras.⁸³

En el capítulo III relativo al Poder Judicial, las modificaciones fueron muy numerosas, no sólo porque se describe en forma más precisa la organización de la justicia federal, especialmente la Suprema Corte, sino también porque se desglosa lo relacionado con el amparo. Este asunto también merece un pequeño comentario ya que, a pesar de que antes de la Revolución se señaló en forma insistente la desnaturalización del amparo, Carranza consideró no sólo injusto sino impolítico "privar al pueblo mexicano" de dicho recurso. El Constituyente se mantuvo en la misma línea y el amparo no sólo no redujo su esfera de acción sino que incluso la amplió, depositando en los tribunales de la Federación la salvaguarda de las garantías individuales, el pacto federal y el debido proceso legal en materia civil, penal y del trabajo; asimismo la limitación del poder arbitrario de la autoridad y el control de la constitucionalidad de las leyes. Todo ello siempre a petición de la parte agraviada y bajo el principio de la llamada fórmula Otero establecida en el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847.

Por lo que toca al título cuarto de la responsabilidad de los funcionarios públicos, se hicieron las adecuaciones que demandaban la nueva estructura administrativa, a cargo del Ejecutivo y la composición del Congreso; asimismo, se incluyeron los miembros de las legislaturas estatales; se delimitaron las causas por las que se podía fincar responsabilidad al presidente y el procedimiento para hacerlo; también se precisó el fuero de los legisladores. Por último, se prescribió la necesidad de dictar tan pronto como fuera posible, una ley de responsabilidades de los funcionarios y empleados federales.⁸⁴

En cuanto al título quinto, relativo a los estados de la Federación, se recogieron las propuestas principales de la Ley del Municipio Libre, considerado como base de la división política y territorial de las entidades federativas. También se reprodujo, en el nivel local, el principio de la no reelección y la prescriptiva referente a los requisitos que debían cumplirse para ser electo, en este caso, gobernador. Finalmente, quedaron fuera de la esfera de acción de las

⁸³ *Idem-79*

⁸⁴ *Idem.*

legislaturas locales las facultades que ya se habían atribuido al Congreso General.⁸⁵

El título sexto, sobre el trabajo y la previsión social, no existía en la Constitución de 1857 y es uno más de los resultados de la Revolución triunfante. Su contenido amerita también una breve explicación, ya que en su elaboración se sintetizan corrientes de pensamiento muy disímolas. En primer lugar hay que señalar que Carranza ya había dictado durante la lucha armada medidas para resolver el "problema obrero", sobre la base de la experiencia de la legislación de Estados Unidos, la inglesa y la belga, que eran las más adelantadas en la materia, sin descuidar los problemas nacionales. Por otra parte, en el seno del Constituyente, la comisión encargada de elaborar el proyecto quería "conseguir que los principios [...] del cristianismo tantas veces ensalzados[...] tuvieran su realización en la práctica[...]" Por último, se puede señalar que aunque en la discusión, tanto del artículo 5° como el 123, se invocó al proletariado, en la redacción se procuró la no inclusión de términos marxistas pero admitiendo la existencia de problemas entre los "factores de la producción", lo que ya había sido admitido por la encíclica.⁸⁶

Rerum Novarum desde 1891, aunque, a decir de Manuel Ceballos Ramírez, no en el contexto liberal burgués sino en el filosófico del bien común. Así, el artículo en cuestión parece una amalgama de corrientes de pensamiento que podrían resultar incluso antagónicas; pero que venían a resolver las demandas que se habían planteado desde los tiempos del Programa del Partido Liberal, y las que se propusieron en los debates, a saber: la jornada máxima; el trabajo de mujeres y menores; el salario mínimo; la vivienda para los trabajadores; la huelga; la solución de los conflictos colectivos; la asociación de los trabajadores, el patrimonio de familia y la seguridad social.

Por último, en el título séptimo, que contiene las prevenciones generales, se encuentra otro de los asuntos que recibió tratamiento distinto, la regulación de la materia religiosa, reducida en el texto anterior a unas cuantas reglas y ampliada en forma notarial en 1917. Lo primero que hay que destacar es que no se reconoció la personalidad jurídica de las iglesias, porque no se trataba

⁸⁵ *Idem.*

⁸⁶ *Idem.*

"de proclamar la simple independencia del Estado, como lo hicieron las Leyes de Reforma [...] sino (de) establecer marcadamente la supremacía del poder civil sobre los elementos religiosos". Por otra parte, se recoge el contenido de las Leyes de Reforma, de manera pormenorizada y "se depositan en los poderes federales ejercer, en materia de culto y disciplina externa, la intervención que designen las leyes".⁸⁷

Los señalamientos anteriores muestran algunos de los aspectos más relevantes del texto constitucional de 1917, que reformado en las bases que lo sustentaban todavía nos rige.

Antes de terminar procede un último comentario sobre este cuerpo jurídico. Como quedó apuntado, las reformas y las revoluciones producen en las instituciones lo que Helmut Coing ha denominado desarrollos y nuevos comienzos. En relación con los primeros puede apreciarse que en la Constitución se desarrollaron varias de las cuestiones planteadas desde el inicio del movimiento constitucionalista. Este modelo no era idéntico a los que lo habían inspirado, porque como bien señala André Houriou "no hay 'un' movimiento constitucional, sino 'unos' movimientos constitucionales diferentes, según los países y las épocas en que se desarrollan". Sin embargo, el modelo se ajustaba a las necesidades de un país que a pesar de sustentarse en la división de poderes, la igualdad de todos ante la ley, el régimen de libertades y la unidad de jurisdicción, acabó conformando un sistema en que no había tal división ni tal igualdad ni se respetaban todas las libertades.

En relación con los "nuevos" comienzos, los ejemplos se encuentran especialmente en los artículos 27, 103 al 107 y 130. Aunque no todo el contenido de los artículos anteriores se encuentre en el supuesto que se explica, hay partes en las que es posible reconocer argumentos de distinta procedencia, algunos esgrimidos en tiempos coloniales para proteger a los desiguales o para ejercer la supremacía del poder temporal sobre el espiritual. Otros, procedentes de la doctrina social de la Iglesia católica o incluso de las leyes de indias. Un análisis más pormenorizado que el que se hace en estas páginas, sin duda permitiría apreciar de manera más amplia qué se desarrolló y

⁸⁷ *Idem.*

en que materias se recuperaron tradiciones ancestrales, remozadas con el ideario revolucionario.

4.4 REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1917

En la Constitución de 1917 se dio la existencia de un régimen agrario prehispánico, influenciado por normas de derecho español, el derecho agrario revolucionario encuentra sus orígenes en el movimiento social de 1917, como respuesta a la insoportable situación originada por la irracional explotación de que eran objeto los campesinos mexicanos quienes bajo la frase “tierra y libertad” acuñada inicialmente por los hermanos Flores Magón y posteriormente enarbolada como bandera de lucha por Emiliano Zapata, hicieron posible una nueva reglamentación agraria para terminar con los abusos que imperaban en el campo mexicano derivado de la desigualdad, detentación y explotación de la tierra.⁸⁸

En el artículo 27 de la Constitución de 1917, se estipuló la restitución de tierras a las comunidades que hubiesen sido despojadas y se ordenó la dotación para los pueblos que carecieran de tierras.

La Ley Federal del Trabajo surgió en el año de 1931, con sus preceptos originales, y en 1970 con reformas hechas a la ley laboral que trajo como consecuencia, la integración de un nuevo cuerpo legislativo en materia del trabajo.

Antes de 1917 no existía derecho del trabajo, ya que solo existían algunas leyes estatales que no regulaban la relación entre trabajador y patrón, la primera etapa laboral que despertó la protección a esta clase vulnerable se inició con la reforma al artículo 123 de la Constitución de 1917, definiendo los derechos de los trabajadores, jornada laboral, pago de tiempo extra, indemnización por accidente, libertad sindical, asentando también las bases para la creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.⁸⁹

⁸⁸ Gerardo Montfort Ramírez, *Alcance y limitaciones de la ley agraria*, ed. Cárdenas.

⁸⁹ *Idem*

4.5 ADICIÓN DEL ARTÍCULO 27 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La preservación de los recursos naturales, la tenencia de la tierra, el reparto agrario de la misma, así como todos los principios y lineamientos, que en su momento han estado contenidos en el artículo 27 Constitucional, permiten que observemos de una manera muy ejemplificativa las distintas épocas que han marcado el desarrollo económico y social en el campo mexicano en nuestro país.

El artículo 27 Constitucional terminó con el reparto agrario, esto es, con la obligación ilimitada del Estado de "dotar con tierras y aguas suficientes "...conforme a las necesidades de su población sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten..." (Texto del Artículo 27 constitucional antes de la reforma de 1992). Para explicar esta medida hay que recordar que desde 1917 se dotó a 30 mil ejidos y comunidades con un poco más de 100 millones de hectáreas que representan más de la mitad del territorio nacional y 3.5 millones de ejidatarios y comuneros fueron dotados o reconocidos.

La letra y el espíritu de este ordenamiento se cumplieron mientras hubo posibilidad. Incluso se cometieron excesos al dotar tierras sin uso económico y hasta superficies inexistentes en la rígida realidad física. Los ejidatarios y sus familias, 15 millones de mexicanos, eran más numerosos que la población total del país cuando se inició el reparto. Hay que decirlo con claridad: la obligación del Estado de dotar con 10 hectáreas de tierra a cada solicitante era imposible de cumplir de manera continua y permanente, sobre todo frente a una población que creció casi seis veces desde el inicio del reparto agrario.

Contradicción irresoluble que mermaba la fortaleza del Estado y sembraba incertidumbre e intranquilidad en el campo mexicano. La promesa de un reparto infinito para una población creciente frente a un territorio limitado ya no cumplía con los propósitos que en su momento acordaron los Constituyentes en 1917. El reparto había dejado de cumplir su función redistributiva de la

riqueza nacional. A partir del censo agropecuario de 1940 la concentración de la tierra aprovechada, lo mismo ejidal que particular, no muestra variaciones significativas pese al reparto más grande de la historia entre 1964 y 1970.

El número de solicitudes por tierra que no pudieron resolverse por la carencia de superficies afectables ya era más elevado que el número de demandas atendidas, el reparto permanente despertaba expectativas e ilusiones que se convirtieron en desaliento y frustración. También alentaba falsas representaciones y estructuras mediadoras que lucraban con el conflicto y la intranquilidad, no se repartía riqueza y oportunidad, se extendía y prolongaba la pobreza, restricción e incertidumbre.

La reforma al artículo 27 Constitucional tiene un contenido democrático que pocas veces se destaca o se omite por quienes quieren volver atrás. Rompe con la dependencia corporativa que se derivaba de la intervención de autoridades en las decisiones internas. Acota el poder presidencial al remitir a tribunales autónomos decisiones jurisdiccionales que habían sido conferidas al Ejecutivo Federal, considerado como la máxima autoridad agraria. En consecuencia restringe el poder de autoridades y burocracias y fortalece el de la sociedad, el de los ejidos y sus asambleas. La democracia dentro de los ejidos se vincula claramente a la norma y la cultura democrática plural que todos los mexicanos estamos impulsando, a la que aspiramos. En el ejido y la comunidad está el espacio para el ejercicio de una democracia directa y participativa, para la pluralidad y la tolerancia, para la conciliación y la convivencia civilizada, para sustentar desde abajo la democracia representativa.

Las reformas jurídicas de 1992 fueron el primer paso de un nuevo acuerdo nacional para romper con la exclusión y el deterioro en el campo mexicano. Son semillas de un proceso prolongado. Sin duda las leyes podrán perfeccionarse. Probablemente, a partir de la experiencia adquirida en los dos primeros años de vigencia, ya se estarán generando las propuestas que precisen y mejoren los procedimientos y su aplicación.⁹⁰

90 http://www.pa.gob.mx/publica/cd_estudios/Paginas/autores/warman%20arturo%20la%20reforma%20al%20articulo%2027.pdf

4.6 ADICIÓN DEL ARTÍCULO 123 A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Plan de Guadalupe condensó los propósitos de la lucha por el restablecimiento de la vigencia de la Constitución violada, en el ejército del pueblo se llamó constitucionalista, nombre que se aplicó después al movimiento revolucionario.

De él nacieron: la Constitución de 1917, la primera Declaración de derechos sociales de la historia y el derecho mexicano del trabajo. Los Constituyentes de Querétaro no tuvieron el propósito de crear regímenes de excepción, en lo que al trabajo concierne; lo concibieron de manera general. Por ello, tiene razón José Dávalos, cuando afirma: “Los constituyentes crearon un artículo 123 Constitucional sin apartados, esto es, un régimen aplicable a todos los trabajadores”.

La legislación laboral y constitucional generó grandes cambios para establecer un ordenamiento jurídico primordialmente protector de la clase trabajadora, ordenamiento jurídico que cumpla con el propósito fundamental que le dio origen. Derechos individuales y colectivos que deben ser respetados incondicionalmente por autoridades y trabajadores.

Estos principios dieron lugar al nacimiento del artículo 123 constitucional y al ordenamiento jurídico que regulará las relaciones laborales. Así el derecho laboral nació como un derecho de clase y de lucha, protector de la clase trabajadora que hasta entonces había sido oprimida por el sector patronal. Con el nacimiento de este ordenamiento legal sus preceptos se encaminaron a proteger al obrero que resulta ser la parte económicamente débil en la relación de trabajo.

De esta forma, puede deducirse que el derecho laboral y la seguridad social, son dos grandes pilares de nuestro sistema jurídico social, ya que el primero como sistema celular depende del otro, dentro de un contexto más amplio y

general, en ambos se busca dignificar en primera instancia al trabajador como tal, llevando las reglas obrero-patronales, por senderos más claros y equitativos y posteriormente en un ámbito más amplio y con mayor participación del Estado, a través de la seguridad social, brindar otros derechos y prestaciones afines, no solo al trabajador, sino a su familia, y en sí a la población en general, que debe de contar con los factores mínimos de bienestar dentro de un estado de derecho que se precie de serlo.⁹¹

4.7 REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

Fue aquí cuando surgió la primera Ley Federal del Trabajo, promulgada el 18 de agosto de 1931, pero existía una gran incertidumbre jurídica, ya que todos los estados tenían sus propias leyes laborales que variaban entre ellas. Esta Ley Federal del Trabajo buscaba sentar las bases de mejores condiciones laborales, libertades, derechos y obligaciones tanto de los trabajadores como de los patrones. Este proyecto fue redactado poniendo especial atención en garantizar que los principios del artículo 123 de la Constitución fueran incluidos.

El proyecto de la Ley Federal del Trabajo buscaba fomentar y garantizar las bases que la Revolución Mexicana había sentado para los trabajadores, ya que la creación de esta ley fue motivo de un gran movimiento, de una lucha constante de trabajadores y campesinos para ser respetados y tener un trato digno.

El resultado más visible de la misma fue la mejora en la calidad de vida de millones de trabajadores en el país con un aumento en sus percepciones económicas y con jornadas de trabajo más cortas. Otro de los resultados de esta ley fue el respeto a los derechos de los trabajadores y el aumento de la importancia del sindicalismo.

Debido a la creciente industrialización de México y el aumento de la importancia de algunos sindicatos el tema laboral fue uno de los más importantes en la vida cotidiana del país al grado que en el año de 1940 se

⁹¹ <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-13-08.pdf>

creó la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para responder a las demandas laborales de una manera más eficiente.

En esta primera promulgación de ley se fincaron las bases generales de los derechos de los trabajadores, considerando además los conflictos que pudieran surgir entre los factores de la producción y la forma de resolverlos, así como los organismos de gobierno encargados de impartir justicia en caso de controversias.

4.8 REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970

En 1970 se reformó la Ley Federal del Trabajo de 1931, dicha reforma surgió por la preocupación de otorgar mejores condiciones laborales y caracterizó dicho periodo como auge y cúspide del derecho laboral. Esta nueva reforma planteaba regir las relaciones de trabajo comprendidas en el Artículo 123, Apartado "A", de la Constitución. Las normas propuestas, tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

Se promulgó y entró en vigor la Ley Federal del Trabajo el 1º de mayo de 1970, donde se incluyeron una serie de nuevas prestaciones para los trabajadores. Algunos de los nuevos temas contenidos se relacionaron con el derecho de los trabajadores a la vivienda con el cual nació el INFONAVIT y otras instituciones para que los trabajadores pudieran adquirir más productos como el FONACOT.⁹²

Asimismo se determina de manera clara y concreta la forma en que deberán ser respetados los derechos de los trabajadores y de los patrones y la forma en que deberán resolverse los conflictos que se susciten entre ellos. Además, en esta Ley Federal del Trabajo se establece una nueva figura jurídica en materia laboral denominada *comisiones*, que son organismos integrados por representantes de patrones, trabajadores y gobierno, con facultades para determinar el aumento al salario mínimo, la capacitación y adiestramiento a los trabajadores, participación de las utilidades por los trabajadores, entre otras. Estas comisiones resultan de gran ayuda para satisfacer las necesidades de

⁹² <http://gomezporchini.blogspot.mx/2013/03/la-expedicion-de-la-ley-federal-del.html>

los factores productivos, pues sus representantes son los encargados de velar por sus propios intereses conviniendo con los otros. Además, en esta ley, se incluyeron normas que regulan la forma de impartición de justicia por los organismos gubernamentales en materia laboral.

4.9 REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1980

Esta etapa se caracterizó por ser una etapa de crisis y de rescisión en todas las iniciativas reformas obreras, etapa en donde los legisladores pretendieron regular el desequilibrio eminente en las relaciones humanas, entre las clases sociales y la clase trabajadora. El nuevo derecho procesal del trabajo propició el fin de una larga lucha y explotación de los trabajadores en general.

La primera reforma de este año fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 1980 que pretendía: ofrecer más claridad en la estructura procesal, para lo cual se incluyen hipótesis normativas tendente a la celeridad, eliminando etapas y actos procesales que en nada alteran la equidad jurídica de las partes, actualizándola con la regulación del cumplimiento de las obligaciones de capacitación y adiestramiento y de seguridad e higiene la eliminación del capítulo de recusaciones, sustituyéndolo por los impedimentos y excusas.

Introduce un capítulo sobre la acumulación en los procesos de trabajo; incluye la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo; da nuevas normas con el derecho del ejercicio de huelga e incluye las excepciones a favor de los créditos de los trabajadores, preferentemente, y de otros créditos de interés social y fiscal.

La segunda surgió el 20 de octubre de 1980, teniendo por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo, de tal manera, que concuerden plenamente con la autonomía. Esta etapa comprendió las reformas sustanciales a la Ley Federal del Trabajo, en materia procesal, como

consecuencia de los cambios que la sociedad demandaba para hacer cada vez más expedita y accesible la impartición de justicia laboral.⁹³

Dentro de las reformas procesales más importantes mencionaremos el fortalecimiento de los principios de concentración e inmediatez, característicos del sistema oral. Además, la mayoría de las reformas procesales consagran el principio de "suplencia en la deficiencia de la queja", lo que significa que si el trabajador omite algún dato en su demanda o no menciona correctamente los artículos de la ley que, a su parecer, se violaron en su perjuicio, la autoridad laboral tiene la obligación de subsanar sus errores, además de señalarlos, a fin de que se presente la demanda correctamente, lo que no sucede con el patrón, pues no existe para él la figura de "suplencia en deficiencia de la queja".⁹⁴

4.10 REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1992

Influenciado por el liberalismo social agrario proclamado por el gobierno federal, dio origen a una nueva etapa en el régimen de la explotación de la tierra, fundada en la libre determinación de ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convinieran en el aprovechamiento de sus recursos alejada de toda influencia o decisión gubernamental.

La libertad otorgada a los campesinos mexicanos, las reformas constitucionales, los hombres del campo contaron con mayores alternativas para impulsar el crecimiento económico y social de sus núcleos agrarios, al ofrecer la novedosa reglamentación, la oportunidad para celebrar diversos actos jurídicos tendentes al aprovechamiento de sus tierras con la cual se ampliaran las expectativas, para lograr el desarrollo integral del campo mexicano.⁹⁵

93 CUEVA, Mario de la, *El nuevo derecho mexicano del trabajo, tomos I y II*, 8a. ed. México, Porrúa, 1982.

94 *Ídem*-93

95 *ibidem* 41

4.11 REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 2012

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, en donde cuya finalidad es incorporar la noción de trabajo decente que promueve la Organización Internacional del Trabajo, para destacar los elementos que deben imperar en cualquier relación laboral, que no son otros, más que el respeto a la dignidad humana del trabajador; la no discriminación por razón de género, preferencia sexual, discapacidad, raza o religión; el acceso a la seguridad social; el salario remunerador; la capacitación continua para el incremento de la productividad; la seguridad e higiene en el trabajo; la libertad de asociación; la autonomía y democracia sindical; el derecho de huelga, y la contratación colectiva.

Cabe señalar que el concepto de trabajo decente a que se hace referencia, es acorde con la aspiración que nuestro texto constitucional prevé como trabajo digno.⁹⁶

4.12 ANÁLISIS SITUACIONAL

Es importante recordar que desde el nacimiento del derecho del trabajo, se caracteriza por ser un derecho reivindicatorio, cuyo objetivo es restituir a la clase trabajadora en el goce de sus derechos; las normas protectoras de los trabajadores surgen para apoyarlos y protegerlos.

El trabajador es la parte más vulnerable de la relación laboral y en consecuencia se consideran tradicionalmente explotados por los patrones, por lo que a través del orden jurídico se busca establecer el equilibrio entre las partes de una relación laboral.

Esta rama del derecho desarrolla los principios para dar cumplimiento a los derechos sociales de los trabajadores y las bases que permiten regular la relación de trabajo conforme al principio de dignidad del trabajo. La Constitución de 1917 es promulgada en una realidad histórica, donde los

⁹⁶ http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/doclegis/cuaderno_lft.pdf

llamados derechos sociales tienen gran relevancia y el artículo 123 recoge el pensamiento inspirador del derecho laboral.

Durante los primeros años de vida de nuestra Constitución, la facultad de legislar en materia laboral era de los congresos locales; sin embargo, la realidad socioeconómica y el nivel de desarrollo de los Estados era muy diverso, lo que ocasiona que cada congreso local interpretara de diferente manera los alcances del artículo constitucional consagrado a los derechos de los trabajadores. Es por ello que el presidente Portes Gil presentó la propuesta de modificación del artículo 73 constitucional a fin de que el Congreso de la Unión fuera el responsable para promulgar una Ley Federal Laboral.

El 22 de mayo de 1931 fue publicada la primera Ley Federal del Trabajo, ley reglamentaria del artículo 123 constitucional. El 1 de abril de 1970 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Federal del Trabajo, reglamentaria ahora del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y vigente hasta nuestros días; en los últimos 30 años ha sufrido modificaciones que en ningún caso han trastocado su esencia.

Desde sus inicios, la Ley Federal del Trabajo ha sido un ordenamiento legal fundamental en el bienestar social, determinante en la operación y desarrollo económico nacional y regional del país. No cabe duda que el contexto económico y social, nacional y mundial vigente, es distinto al imperante en la década de los 70's, se vive una dinámica diferente en las economías que forzosamente impactan en las relaciones laborales, en la cual las mejores oportunidades deben ser aprovechadas por los trabajadores más calificados y productivos; son generadas por las empresas con producción y tecnología, y promovidas por los países capaces de impulsar la creación constante de nuevos y mejores empleos para que trabajadores, empleadores y gobiernos colaboren en un marco de seguridad jurídica, de respeto a la dignidad humana del trabajador.

Se debe ser capaz de responder al entorno social y a la dinámica económica vigente, los cuales demandan oportunidades laborales para todos, elevación de los niveles de bienestar, creación de empleos de calidad y bien remunerados,

incremento del poder adquisitivo, sin descuidar la estricta observancia de los derechos laborales y de la dignidad humana de los trabajadores.

Es importante atender de modo inmediato el problema de la administración de justicia laboral; en nuestro país, son largos procesos en los cuales las obligaciones económicas del patrón aumentan considerablemente sin ser esto imputable a él y la dignidad del trabajador no es atendida con probidad y diligencia. Generar un entorno laboral competitivo y justo es un reto para el cual se requiere contar con una legislación laboral, que reafirme los principios de la libertad y el derecho al trabajo; que mantenga el objetivo de promover la justa retribución al trabajador garantizando un ingreso suficiente para él y su familia y que considere la importancia de estimular de manera constante la actividad productiva, crear empleos y elevar la productividad y competitividad de las empresas que operan en el país.⁹⁷

4.13 REFERENTES ECONÓMICOS

Otro factor importante que debe estar presente en las legislaciones es la economía, que estremece actualmente las estructuras sociales y jurídicas existentes, trayendo consigo desajustes laborales innegables.

Es así como se observan en variados países desarrollados y en desarrollo, grandes conflictos sociales por (despidos masivos de trabajadores, reducción drástica de las empresas), aparición de los trabajos precarios (por horas, temporales), el aumento del horario laboral con mayor esfuerzo del trabajador y con reducción de la paga, buscándose reducir costos.

El problema ha conllevado severos daños en el orden social: desempleo, alto grado de pobreza en inmensas masas de la población, la carencia de mecanismos de seguridad social, desencadenamiento de un alto índice delictivo en las sociedades, etc. Surge la creciente aparición del trabajo informal, en donde las personas ven un medio oportuno para satisfacer sus necesidades económicas.

⁹⁷ <http://www.cnnexpansion.com/opinion/2009/08/26/sobre-la-ley-federal-del-trabajo>

Esta crisis, afectó al derecho laboral, tanto que se ha pretendido establecer un control por medio de la reforma, no siendo esta suficiente para contrarrestar los desajustes. Una de las bases del desarrollo económico del país es la actividad laboral, esta debe llevarse al cabo con relaciones laborales adecuadas y estables que garanticen a los empleados su inserción en el ámbito económico, para tener acceso a bienes y servicios que hagan factible la elevación de su calidad de vida y prosperidad. Ello posibilita el progreso general de la sociedad.

De ahí que el Estado deba implementar los mecanismos de la nueva seguridad social universal, una política de generación de empleos, creación de órganos controladores que den cumplimiento a las leyes laborales, para así garantizar relaciones de trabajo estables y adecuadas.⁹⁸

4.15 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO Y EVOLUCIÓN DE LA REFORMA AGRARIA MEXICANA

En primer término se tiene el concepto del vocablo Agrario (a). “Etimológicamente la palabra “agrario” proviene del sustantivo latino Ager, agris, que significa “campo”, en consecuencia, por agrario debemos entender todo lo relativo al campo, es decir, lo comprendido fuera del área urbana.

Para el maestro Ángel Caso, a esta palabra corresponden dos acepciones, una restringida en la cual el término debe ser tomado como sinónimo de reparto de tierra y en la otra, es decir, en la que más amplía, significa lo relativo a la tierra.⁹⁹

Diversos autores tales como Don Lucio Mendieta y Núñez propone como definición la siguiente: “El Derecho Agrario es el conjunto de normas, leyes, reglamentos y disposiciones en general, doctrina y jurisprudencia que se refieren a la propiedad rústica y a las explotaciones de carácter agrícola”.

⁹⁸ <http://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm>

⁹⁹ Sotomayor Garza, Jesús. “El Nuevo Derecho Agrario en México”. Editorial Porrúa, México, 2003. pag. 3.

De lo anterior pudiera pensarse “que en forma exclusiva el Derecho Agrario tutela la explotación, que consiste en el cultivo de la tierra, es decir la agricultura, sin embargo, el término “agrícola” se emplea en su acepción más amplia, por lo que comprende no sólo el cultivo de la tierra, sino también otras actividades del Derecho Agrario como son: la ganadería y las explotaciones de carácter forestal, así como también las actividades auxiliares.

Para Sotomayor Garza, Jesús, el Derecho Agrario es: “el conjunto de normas de contenido jurídico que regulan a la propiedad rústica y las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, así como las actividades conexas o auxiliares”.¹⁰⁰

En el siglo XVI a partir de la conquista española la propiedad agraria de México se acumuló en unas cuantas manos de españoles y criollos.

El campesino mexicano, antiguo dueño de ella que vivía en pequeños poblados o comunidades fue desposeído de su propiedad paulatinamente. Durante la colonia española (siglo XVI a principios del XIX) la propiedad rústica estaba formada por:

- Grandes latifundios
- Propiedades de la Iglesia
- Propiedad comunal de los pueblos indios

Después de la Independencia de España alcanzada en 1810 el gobierno de la república no logró establecer una equitativa distribución de la propiedad rural en provecho de los campesinos. Las leyes de desamortización y de nacionalización de los bienes del clero, puesta en vigor en el curso del siglo XIX no tuvieron como resultado la entrega de la tierra al campesino. El trabajador del campo hasta la primera década del siglo XX continuó en la condición de peón de las grandes haciendas.

¹⁰⁰ Sotomayor Garza, Jesús. *Ob. Cit. Pags. 6-7.*

La Revolución mexicana también forma un papel importante para la creación de las leyes que regularían la relación del patrón y del trabajador ya que tienen un propósito agrarista y obrerista a la vez. La finalidad de la lucha armada fue la equitativa distribución de la propiedad rústica y la mejoría de las condiciones de vida de los obreros de las fábricas. En razón del primer propósito en plena lucha revolucionaria se expide la Ley Agraria de 6 de enero de 1915 que después fue incorporada al texto de la Constitución Federal de la República y que fijó las bases en que se apoyó actualmente la propiedad rústica en México:

- Restitución y dotación de tierras a las poblaciones campesinas que lo requieran.
- Fraccionamiento forzoso de las grandes haciendas.
- Creación de la pequeña propiedad rural y fijación del máximo de su extensión protegida legalmente.

Las tierras restituidas a las comunidades indígenas forman la propiedad ejidal que es inalienable, inembargable e imprescriptible, no está sujeta a gravamen alguno, el dominio de las tierras pertenece a la comunidad, su explotación sin embargo puede hacerse colectivamente o individualmente por los miembros del núcleo ejidal. Los derechos del campesino son transmisibles por herencia. Además de la propiedad ejidal la Constitución de la República reconoce y garantiza la pequeña propiedad agraria si no excede de 100 hectáreas en terrenos de primera calidad propios para la agricultura. En terrenos áridos de mala calidad la extensión máxima de la pequeña propiedad puede llegar hasta 800 hectáreas.

La reforma agraria ha recorrido diferentes etapas evolutivas, sin embargo su estructura jurídica y su esencia socioeconómica han permanecido invariables. La meta final de la reforma coincide por lo expuesto por el filósofo norteamericano John Dewey: “Crear en el campo aquellas condiciones sociales y económicas dentro de las cuales los individuos puedan ejercer su actividad

en un medio que permita el desarrollo de sus atributos personales y la justa recompensa de sus esfuerzos”.¹⁰¹

La reforma agraria se inició como un movimiento de reivindicación de la tierra para crear una economía de subsistencia.

La segunda etapa de la reforma agraria tuvo como finalidad crear una economía de mercado local y posteriormente nacional. Se inicia entonces en el país la construcción de grandes obras de irrigación y se fundan los bancos de crédito ejidal y de crédito agrícola como organismo para financiar a los agricultores.

La tercera etapa inicia en la segunda mitad de los años 40, es una consecuencia del desarrollo industrial del país que en forma sostenida y constante se ha mantenido desde entonces; a esta fase también se le denomina Reforma Agraria Integral y en ella la política agraria se dirige no solo a crear una economía de mercado nacional sino a la vez tendente a lograr el establecimiento de un ritmo de producción agrícola acorde y paralelo con el avance industrial de la nación.

Esta tercera etapa se encamina a alcanzar un desarrollo armónico entre la producción y el consumo entre capitalización en función productiva y ahorro, procurar la distribución general y en cierta medida uniforme del producto nacional, coordinar precios y salarios, inversión y ocupación y a la vez establecer una adecuada inversión pública para ampliar y mantener la infraestructura en la construcción y conservación de obras hidráulicas, redes de camino, electrificación, servicio de transporte, entre otros.¹⁰²

¹⁰¹ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/876/8.pdf>

¹⁰² *Idem*

4.15 PROBLEMÁTICAS HISTÓRICAS DEL CAMPO

Es importante la visión y conformación histórica de este precepto en lo general, situación por la que se mencionarán algunos problemas que se han presentado en el último siglo, encontradas básicamente en el medio rural:

4.15.1 MINIFUNDISMO

Esta anomalía del sistema agrario surge como consecuencia de que una inmensa mayoría de los productores rurales, ejidatarios o pequeños propietarios, con propiedad social o privada, poseían predios o parcelas cuyo promedio de superficie era inferior a cinco hectáreas. El efecto negativo de esta forma de propiedad es la incosteabilidad económica de la explotación, que lleva el autoconsumo de lo que se produce y a veces ni siquiera a eso.

4.15.2 INSEGURIDAD JURÍDICA

La falta de inversión en el campo se ha debido, por un lado, a su incosteabilidad debido al incremento de los costos de explotación, y por otro, al riesgo que no compensaba los beneficios. La inseguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra impedía que los propietarios asumiesen el riesgo de la inversión porque no contaban con garantías sobre la integridad de su derecho de propiedad, ya que el reparto agrario implicaba la posibilidad de afectaciones.

4.15.3 DESIGUALDAD EN EL TRATO OFICIAL

El Estado creó y sostiene una enorme infraestructura de instituciones, organismos, dependencias y empresas paraestatales (Banrural, SARH, ANAGSA, Pronase, etc.) que tienen como objeto sostener la estructura de la propiedad social, ejidos y comunidades. Este enorme aparato administrativo se ha convertido en una carga que perjudica tanto a la iniciativa de los campesinos como el erario público.

Los apoyos a la propiedad privada, como ciertas asesorías técnicas limitadas, no fueron significativos, por lo que el propietario se veía obligado a arriesgarlo todo para incrementar la productividad, en tanto que el ejidatario y comunero

prácticamente no arriesgaban nada, ni siquiera su tierra y mucho menos el crédito.

4.15.4 MIGRACIÓN DEL CAMPO

Este problema se ha traducido, entre otros aspectos, en la creación de los cinturones de miseria de las grandes ciudades y el explosivo crecimiento demográfico de éstas hacia las que muchos propietarios sociales o privados emigraron en busca de mejores oportunidades, las cuales no existen en sus lugares de origen.

4.15.5 PRÁCTICAS ILEGALES

Fue la frecuente práctica del rentismo de parcelas y ejidos, la venta de derechos agrarios, el parcelamiento ilegal y el usufructo de las unidades de dotación por medio de terceros, prácticas proscritas por el derecho agrario anterior a la reforma de 1992. La violación a la Constitución y a la Ley Federal de la Reforma Agraria constituía la práctica cotidiana en ejidos y comunidades, lo cual generaba el caos jurídico y por ende la inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra de carácter social.¹⁰³

103 Isaías Rivera Rodríguez "El Nuevo Derecho Agrario Mexicano". Segunda Edición, Editorial McGraw-Hill, México. 1994. pags.70-74.

CAPÍTULO V

DIAGNÓSTICO DE LAS TÉCNICAS LEGISLATIVAS Y COMPARACIÓN DE LA REFORMA LABORAL

5.1 DIAGNÓSTICO DE LAS TÉCNICAS LEGISLATIVAS

La técnica legislativa es: La actividad encaminada a construir un ordenamiento jurídico bien estructurado en sus principios e integrado por normas correctamente formuladas.

De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española *técnica* es el conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia o arte y el término *legislativa* hace referencia a las normas en sentido amplio, a las leyes en conjunto; sin embargo, al conjuntar los términos “técnica y legislativa”, ya nos estamos refiriendo a un concepto jurídico, en el que Aníbal Bascuñán Valdez, nos dice: “Simplemente, la Técnica Legislativa es el conjunto de reglas a que se debe ajustar la conducta funcional del legislador para una idónea elaboración, formulación e interpretación general de las leyes”.

La técnica legislativa, tiene una primordial naturaleza jurídica porque muchos de sus principios y reglas se contemplan en preceptos o artículos de diversa jerarquía legal, pues van desde la preceptiva constitucional, hasta la disposición de reglas contenidas en los ordenamientos que regulan el trabajo interior de las comisiones de dictamen legislativo, las que tienen la responsabilidad directa de otorgar legitimidad, legalidad y viabilidad a las acciones de producción de las leyes, y a las cuales deben ceñirse los procedimientos escritos y orales que en casi todos los países siguen las asambleas para caracterizar el proceso legislativo bajo los principios de certeza y seguridad jurídica que constituyen las garantías que la sociedad y el gobernado tienen como pretensión mínima frente a uno de los poderes del Estado.

En resumen, se puede afirmar que la técnica legislativa tiene varios aspectos sobre los cuales operan, destacando entre otros:

1. El estudio de la estructura y texto de la propia norma.
2. El análisis de su adecuada inserción en un orden jurídico.

- 3.** La previsión de las consecuencias derivadas de las relaciones que debe guardar con los otros sistemas jurídicos existentes dentro del orden jurídico general.
- 4.** La observancia de los principios básicos del sistema constitucional que fundan la validez del orden jurídico dentro del cual se integrará la norma, se trate de norma nueva o de una norma reconstruida, incluyendo la supresión total o parcial de ordenamientos o de textos normativos vigentes.
- 5.** La exploración de los posibles resultados derivados de la aplicación de las reglas que sustentan la validez del conjunto de procedimientos de las asambleas y de sus órganos facultados para emitir un acto normativo de gobierno, dentro de un proceso complejo a partir del punto de vista jurídico y plural, y desde la integración política de un órgano colegiado.
- 6.** Por último, se agrega la necesidad de introducir la evaluación económica de la creación, modificación, supresión total o parcial de las normas, con relación a los objetos que tutela o protege, ya se trate de bienes patrimoniales, derechos de transmisión o apropiación sobre los mismos, o de bienes o derechos intangibles indispensables para la seguridad e integridad colectivas.

Sobre este último, conviene afirmar que toda ley tiene, un costo de producción, un costo administrativo de aplicación, un costo agregado de aplicación, ya sea vía creación de órganos, instrumentos, programas, introducción o ampliación de servicios públicos de justicia o de cualquier índole; un precio que paga el ciudadano y la sociedad sobre cuyos patrimonios opera la norma, sea otorgando derechos, concediendo prerrogativas o potestades. Imponiendo obligaciones y sanciones por infracción, violación o incumplimiento. Es decir, tiene costos y precios directos que siempre y en forma ineludible debe pagar el ciudadano, ya sea por la vía de los impuestos o por la carga económica que debe egresar directamente de su patrimonio.¹⁰⁴

¹⁰⁴ <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/21/tc.pdf>

5.1.1 OBJETIVOS DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA

La técnica legislativa, es el conjunto de reglas o disposiciones de obligada aplicación en el momento de elaborar la ley, entre sus objetivos busca:

1. Lograr mayor rigor técnico jurídico.
2. Incorporar criterios de la realidad que favorezcan su aplicación.
3. Codificar esos criterios y reunirlos en catálogos que los contengan, sea como directrices o normas que, aun cuando en determinados casos no se le quiere dar el carácter jurídico, son prácticamente esenciales para una adecuada preparación de la ley.
4. Facilitar su correcta comprensión, interpretación y aplicación.
5. Dar mayores garantías de seguridad jurídica, con leyes claras, precisas y adecuadas formalmente y así contribuir con los procesos de gobernabilidad.
6. Ayudar a cumplir mejor el principio (relativo) de “nadie puede ignorar el conocimiento de la ley”.
7. En el derecho penal, particularmente, garantizar la correcta elaboración del tipo penal, cuya imprecisión jurídica, es motivo de inconstitucionalidad.

5.3 PROCESO PARA LA REFORMA DE UNA LEY

Para crear una ley, reformar o adicionar las existentes se desarrolla un proceso que contempla las siguientes etapas:

1. Presentación de la iniciativa ante la Cámara de Diputados, de Senadores o la Comisión Permanente, por parte de los facultados constitucionalmente para ello: presidente de la República; diputados y senadores al Congreso de la

Unión; legislaturas de los estados; y Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) ésta última en materias relativas al D. F.

2. Turno de la iniciativa dictado por el presidente de la Mesa Directiva a Comisiones para su análisis y dictamen.

3. Presentación al Pleno de la Cámara correspondiente del dictamen con proyecto de ley o decreto sobre la iniciativa por parte de las Comisiones correspondientes.

4. Discusión del dictamen con proyecto de ley o decreto por parte del Pleno de la Cámara.

5. Votación del proyecto de ley o decreto. Si el proyecto de ley o decreto es aprobado por el Pleno, se envía:

a) Al Ejecutivo para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, si se trata de un decreto en materias de exclusiva competencia de la Cámara de Diputados o de Senadores.

b) A la otra Cámara, en la que se turnará a Comisiones la minuta con el proyecto respectivo para su dictamen, discusión y eventual aprobación.

Si la mayoría del Pleno vota en contra de un dictamen, los diputados o senadores decidirán, en votación económica:

a) Si se regresa a la o a las Comisiones dictaminadoras para que lo reformulen y vuelvan a presentarlo al Pleno; ó

b) Si se desecha completamente.

La Cámara que conoce en primera instancia una iniciativa con proyecto de ley o decreto se le conoce como Cámara de Origen; a la que la recibe en segunda instancia para su revisión se le denomina Colegisladora o Cámara Revisora. El proyecto aprobado en la Cámara de Origen se remite a la Revisora en calidad de minuta, la que deberá contener exactamente lo que hubiera aprobado la

primera, incluidas eventuales modificaciones y adiciones que el Pleno de la Cámara apruebe en la sesión en que definitivamente se vote dicho proyecto.

Una vez que la Cámara de Origen aprueba un proyecto de ley o decreto y lo remite a la Cámara Revisora, se pueden presentar los siguientes casos, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Caso 1. La Cámara Revisora aprueba el proyecto en los términos enviados por la de Origen y lo remite al Ejecutivo.

Caso 2. La Cámara Revisora desecha en su totalidad el proyecto aprobado por la de Origen, regresándolo a ésta con sus observaciones. Si la Cámara de Origen lo aprobara nuevamente por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, lo remitirá otra vez a la Revisora, la que en esta segunda revisión podrá:

- a) Aprobar el proyecto en sus términos y remitirlo al Ejecutivo; o
- b) Desecharlo de nueva cuenta, con lo que no podrá presentarse en el mismo periodo de sesiones.

Caso 3. La Cámara Revisora desecha en parte, modifica o adiciona el proyecto aprobado por la de Origen, devolviéndolo a ésta, la cual discutirá únicamente sobre los cambios incorporados por la Revisora sin poder alterar lo aprobado. Si la Cámara de Origen aprobara dichos cambios por la mayoría absoluta de los votos presentes, remitirá todo el proyecto al Ejecutivo; pero si los rechazara por mayoría de votos, lo regresará a la Cámara Revisora, la que en una segunda revisión podrá:

- a) Desechar por mayoría absoluta de votos presentes sus propios cambios, turnando el proyecto al Ejecutivo; o
- b) Insistir por mayoría absoluta en sus cambios y en tal caso, el proyecto en su totalidad no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por mayoría absoluta, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados

y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

Aprobado un proyecto de ley o decreto por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, se remitirá al Ejecutivo, el que de no tener observaciones, lo promulgará y publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo 72 Constitucional establece también la facultad del Ejecutivo para hacer observaciones (conocidas como veto) a proyectos de ley o decreto emanados del Congreso y señala que se reputará aprobado por él todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de Origen, dentro de 10 días útiles; a no ser que corriendo ese término, el Congreso hubiere cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que esté reunido. El proyecto desechado en todo (veto total) o en parte (veto parcial) por el Ejecutivo, deberá ser discutido de nuevo por la Cámara de Origen, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Revisora, la que de sancionarlo por la misma mayoría, remitirá nuevamente al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

6. El proceso legislativo concluye cuando un proyecto de ley o decreto se publica en el Diario Oficial de la Federación y pasa a ser parte de la legislación vigente.¹⁰⁵

5.4 INICIATIVA DE TRÁMITE PREFERENTE

La iniciativa de trámite preferente es un proyecto de ley o decreto que presenta para trámite preferente o señala con este carácter el Ejecutivo federal el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones. El trámite preferente podrá pedirse hasta para dos iniciativas que no sean de reforma constitucional e implica su discusión y votación por el pleno de la cámara de origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si al término de este plazo no se hubiera discutido, ni votado, entonces deberá ser el primer asunto en abordarse en la

¹⁰⁵http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/d_accesos_directos/006_glosario_de_terminos/b_crear_o_modificar_le_gislacion_vigente

siguiente sesión del pleno y de ser aprobado o modificado tendrá que ser turnado a la cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las mismas condiciones que en la cámara de origen. El propósito de esta figura es agilizar aquellos proyectos que el Presidente de la República considere primordiales para la nación.¹⁰⁶

El 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política.

Con esta reforma se incorporó a nuestro sistema jurídico una importante figura para evitar la parálisis legislativa. Con la “Iniciativa de Trámite Preferente”, el Ejecutivo Federal podrá presentar al inicio de cada periodo ordinario de sesiones dos nuevas iniciativas o señalar hasta dos iniciativas que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen, las cuales deberán ser discutidas y votadas en un plazo máximo de 30 días naturales. Si no fuera así, la iniciativa en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deba ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado el proyecto de Ley o Decreto, pasará de inmediato a la Cámara Revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo bajo las condiciones antes descritas.

Esta nueva herramienta constituye un importante avance en nuestro régimen democrático, pues permitirá atender las prioridades de la agenda nacional.

Ante este escenario se necesita construir el andamiaje jurídico para que la modernización de la Ley Federal del Trabajo logre dos objetivos fundamentales: primero, promover la generación de más empleos y segundo, lograr que aquellas relaciones laborales que se desarrollan en la informalidad, se regularicen y transiten al mercado formal. Otra de las grandes prioridades para mejorar el desempeño de nuestro mercado laboral, consiste en brindar mayor certeza jurídica a los sectores productivos, a través de mejorar la impartición de justicia y la conciliación, pues ello contribuye a mantener un

¹⁰⁶ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=255>

adecuado equilibrio entre los factores de la producción. Sin embargo, las cargas de trabajo en el ámbito de la administración e impartición de justicia laboral, representan un importante obstáculo que provoca rezagos en la atención y resolución de los conflictos.¹⁰⁷

5.5 FINALIDAD DE LA REFORMA LABORAL

Desde su texto original la Constitución Federal de 1917, en el artículo 123 Constitucional ha marcado las pautas para regular el Derecho del Trabajo, así como elevarlo a rango Constitucional, entre las disposiciones que en la materia laboral se alberga son las siguientes:

1. Duración de la jornada de trabajo
2. Trabajo de menores
3. Vivienda
4. Trabajo de las mujeres
5. Salario mínimo
6. Horas extras
7. Derecho al descanso
8. Derecho a huelga
9. Condiciones de trabajo
10. Contrato de trabajo
11. Responsabilidad de patrones y trabajadores

107 <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-19-11.pdf>

La reciente reforma laboral es la culminación de una serie de intentos fallidos desde finales de la década de los ochenta. Ya en aquellos años se argumentaba la necesidad de flexibilizar la ley laboral en el contexto de la globalización de la economía. La finalidad, se decía, era atraer nuevas inversiones para modernizar la planta productiva nacional e incrementar su productividad y la calidad de los bienes y servicios creados y ofrecidos.

En la parte organizacional, se planteaba flexibilizar la jornada de trabajo, establecer la polivalencia laboral e implantar las llamadas comisiones de productividad. En cuanto a la flexibilidad contractual, se proponía replantear el proceso de rescisión de contrato, minimizar la indemnización por despido y reducir el pago de salarios caídos.

Sobre los conflictos laborales se restringían las huelgas de trabajadores en los servicios públicos, fincar responsabilidades a los sindicatos si las huelgas eran declaradas inexistentes y prohibir las huelgas por solidaridad.

Cuando el Constituyente de 1917 creó el artículo 123, no hizo distinción entre los trabajadores; pero en 1931 la primera Ley Federal del Trabajo estableció que los trabajadores al servicio del Estado se regirían por sus propios estatutos, excluyéndolos de los beneficios del artículo 123. La lucha de los trabajadores consiguió que en 1960 se adicionara el apartado B al artículo 123, pero no logró evitar que se realizara con una visión excluyente y discriminatoria.

La reforma laboral fue propuesta por el presidente de la República, con fecha 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política.

Una conclusión fundamental se refiere a la urgente necesidad de ofrecer a la población y en especial a los jóvenes, empleos de calidad, lo cual implica impulsar reformas estructurales, en total apego a los principios y derechos laborales fundamentales, ya que éstas tienen un papel principal en el objetivo

de elevar el crecimiento económico para generar oportunidades laborales, movilidad y empleos.

El acceso al mercado de trabajo no es el único reto para la política laboral. Tenemos también el reto de que los empleos que se generen sean formales; es decir, con prestaciones y plenos derechos para los trabajadores.

En resumen la Ley Federal del Trabajo no ha contribuido al desarrollo sustentable del país en materia de trabajo y mucho menos en el ámbito de los trabajadores del campo, se mencionan algunos puntos que la presente ley no ha podido resolver:

- El marco jurídico laboral ha quedado rebasado ante las nuevas circunstancias demográficas, económicas y sociales.
- La legislación actual no responde a la urgencia de incrementar la productividad de las empresas y la competitividad del país, ni tampoco a la necesidad de generación de empleos.
- Subsisten condiciones que dificultan que en las relaciones de trabajo prevalezcan los principios de equidad, igualdad y no discriminación.
- A pesar de que nuestro país ha tenido importantes progresos democráticos y de libertad, aún es necesario avanzar hacia mejores prácticas en las organizaciones que favorezcan al trabajador, ya que en la actualidad se siguen encontrando casos de discriminación y de explotación laboral.¹⁰⁸

Hablar de la reforma laboral, es hablar de un tema serio e importante, un tema muy sensible debido a la lucha constante de los trabajadores para un trato justo y una mayor calidad de vida, un tema relacionado claro está con la política, tema prohibido por la población, de gente controlada por altos mandos y debido

¹⁰⁸ http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala_prensa/Ini_Ref_Laboral_2012.pdf

a la corrupción, en donde el interés prioritario no es el pueblo, si no el poder y el dinero, modificando y agregando a su interés, al igual que a su conveniencia.

Lo cierto es que la reforma laboral menciona muchas medidas para la solución de los problemas, pero la realidad es que no se llevan al cabo, por lo que es necesario aplicar las sanciones a los servidores públicos para el estricto cumplimiento de las normas, de esta manera se contribuirá al bienestar social y económico de los trabajadores.

5.6 NOVEDADES DE LA REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEL TÍTULO SEXTO. CAPÍTULO VIII DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO

Artículos 279, 279 Bis, 279 Ter, 280, 281, 282, 283 y 284 de la L.F.T.- Trabajadores del Campo o jornaleros, que a la letra dicen:

“Artículo 279. Trabajadores del campo son los que ejecutan las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de un patrón. Los trabajadores en las explotaciones industriales forestales se regirán por las disposiciones generales de esta ley.

Artículo 279 Bis. Trabajador eventual del campo es aquel que, sin ser permanente ni estacional, desempeña actividades ocasionales en el medio rural, que pueden ser por obra y tiempo determinado, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Artículo 279 Ter. Los trabajadores estacionales del campo o jornaleros son aquellas personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos, sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por periodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón.

No se considerarán trabajadores estacionales del campo, los que laboren en empresas agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas que adquieran productos del campo, para realizar actividades de empaque, re empaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.

Artículo 280. El trabajador estacional o eventual del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para un patrón, tiene a su favor la presunción de ser trabajador permanente.

El patrón llevará un registro especial de los trabajadores eventuales y estacionales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello.

Al final de la estación o del ciclo agrícola, el patrón deberá pagar al trabajador las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada trabajador en la que se señalen los días laborados y los salarios totales devengados.

Artículo 281. Cuando existan contratos de arrendamiento, el propietario del predio es solidariamente responsable con el arrendatario, si este no dispone de elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

Si existieren contratos de aparcería, el propietario del predio y el aparcerero serán solidariamente responsables.

Artículo 282. Las condiciones de trabajo se redactarán por escrito, observándose lo dispuesto en el artículo 25 y demás relativos de esta ley.

Artículo 283. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en periodos de tiempo que no excedan de una semana;*
- II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionales al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen y, en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral;*

- III.** *Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes;*
- IV.** *Proporcionar a los trabajadores agua potable y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo;*
- V.** *Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación, así como los antídotos necesarios, a fin de proporcionar primeros auxilios a los trabajadores, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen, así como adiestrar personal que los preste;*
- VI.** *Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares que los acompañen asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;*
- VII.** *Proporcionar gratuitamente al trabajador, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a los trabajadores que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Los trabajadores estacionales disfrutaran de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral.*

Los trabajadores estacionales también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno;

VIII. *Permitir a los trabajadores dentro del predio:*

- a)** *Tomar en los depósitos acuíferos, el agua que necesiten para sus usos domésticos y sus animales de corral.*
- b)** *La caza y la pesca, para usos propios, de conformidad con las disposiciones que determinan las leyes.*

c) El libre tránsito por los caminos y veredas establecidos, siempre que no sea en perjuicio de los sembrados y cultivos.

d) Celebrar en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales.

IX. Fomentar la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores;

X. Fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares. El estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación básica de los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros. La Secretaria de Educación Pública, reconocerá los estudios que en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo

XI. Proporcionar a los trabajadores en forma gratuita, transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y viceversa. El patrón podrá emplear sus propios medios o pagar el servicio para que el trabajador haga uso de un transporte público adecuado;

XII. Utilizar los servicios de un intérprete cuando los trabajadores no hablen español;

XIII. Brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores.

Artículo 284. Queda prohibido a los patrones:

I. Permitir la entrada a vendedores de bebidas embriagantes;

II. Impedir la entrada a los vendedores de mercancías o cobrarles alguna cuota; y

III. Impedir a los trabajadores la crianza de animales de corral en el predio individual o colectivo destinado a tal fin, a menos que esta perjudique los cultivos o cualquier otra actividad que se realice en las propias instalaciones del centro de trabajo”.

Se establecen condiciones de trabajo por escrito, lo que da mayor seguridad al trabajador dándose cuenta del inicio laborar y sus prestaciones. Se agregan los conceptos de: Trabajadores del campo, Trabajador eventual del campo y Trabajador estacional del campo. Con relación a las condiciones de trabajo éstas deberán constar por escrito en el contrato de trabajo, se observa que únicamente con las nuevas disposiciones se les otorgarán a los trabajadores contratados en México con el objeto de trabajar en el extranjero, sólo tres: la correspondiente a las prestaciones de atención médica, la de vivienda y los gastos de repatriación, quedando en comparación con las señaladas por la Ley Federal de Trabajo antes de la reforma grandes diferencias que benefician a los trabajadores entre ellas son: en cuanto al desarrollo de las prestaciones en donde se incluyen (vacaciones, salarios, aguinaldo), servicios de guardería, transporte, educación y salud tanto para el trabajador como para sus familiares, mayor control para los trabajadores ya que se les informará y exhibirá un comprobante del tiempo laborado.

En el Capítulo VIII de los trabajadores del campo, en la LFT se observan los cambios siguientes:

1. En cuanto a la definición de trabajadores del campo se cambian algunos términos que se manejaban en la Ley anterior como trabajos por labores y habituales por explotaciones. Además, dentro de dichas labores se incorporan a las acuícolas y a las mixtas tratándose de las labores forestales.
2. Se elimina la disposición que establecía que los trabajadores en las explotaciones industriales forestales se regirían por la Ley Federal del Trabajo.
3. Se clasifica a los trabajadores del campo en permanentes, eventuales y estacionales.
4. Se señala quiénes no serán considerados como trabajadores estacionales del campo.

5. Se elimina la figura del trabajador de planta y se incorpora la figura de trabajador permanente. En el caso de la Ley anterior se consideraba trabajador de planta al que laborara de forma continua por tres meses o más al servicio de un patrón.
6. Se establecen nuevas obligaciones para el patrón.

Se establecen como obligaciones relevantes del patrón las siguientes:

1. Llevar un registro especial de los trabajadores eventuales y estacionales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello.
2. Pagar al final de la estación o ciclo agrícola las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho.
3. Entregar al final de la estación o ciclo agrícola una constancia a cada trabajador conteniendo los días laborados, y los salarios totales devengados.

Otras nuevas obligaciones denominadas especiales, que deberá cumplir el patrón son:

1. Proporcionar a los trabajadores agua potable durante la jornada de trabajo;
2. Proporcionar de forma gratuita, transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y viceversa.
3. Utilizar los servicios de un intérprete cuando los trabajadores no hablen español.

4. Brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores.
5. Otorgar un seguro de vida a los trabajadores estacionales para sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno.
6. Fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares. El Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación básica de los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros. La Secretaría de Educación Pública, reconocerá los estudios que en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo.

En relación a las prohibiciones del patrón, la reforma anterior establecía que les estaba prohibido impedir a los trabajadores la crianza de animales de corral en el predio contiguo a la habitación de éstos; al respecto las nuevas disposiciones establecen una salvedad al señalar que sólo se les prohibirá la crianza de animales de corral en el predio individual o colectivo destinado para tal fin cuando éstos puedan perjudicar los cultivos o cualquier otra actividad.

Por otro lado se deja expresamente establecido que en materia de educación básica de los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros será el Estado quien garantice este servicio.

Respecto al trabajo a domicilio se incorpora para considerarse como tal el que se realiza a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación.

Con relación a los trabajadores domésticos se establecen disposiciones que van dirigidas sólo a los trabajadores domésticos que habiten en el hogar.

Se adiciona un Capítulo para regular a los trabajadores en minas, específicamente a los trabajadores en minas de carbón.

CAPÍTULO VI
CASOS CONCRETOS DE EXPLOTACIÓN EN EL
CAMPO

6.1 NIÑOS JORNALEROS AGRÍCOLAS (UNICEF)

En México, los jornaleros agrícolas son trabajadores temporales del campo que se encargan de la siembra, cosecha, recolección y la preparación de productos del campo. Debido a la desigual del desarrollo en el país, muchos trabajadores de las zonas rurales emigran a los lugares donde hay trabajo y, en muchos casos, lo hacen acompañados de sus familias. Los flujos migratorios por el trabajo agrícola son variables y afectan a todo el país.

Los hijos e hijas de los jornaleros agrícolas son un grupo especialmente vulnerable. Un 44% de los hogares de jornaleros agrícolas contaban con al menos un niño o niña trabajador, y sus ingresos se acercaban al 41% de total familiar.

Además, los datos arrojan que un 44.9% de las familias jornaleras en las que está presente el trabajo infantil son indígenas, de manera que la migración supone para ellos un cambio radical en sus costumbres, cultura e idioma.

Sinaloa es el estado de mayor destino de trabajadores migrantes de México. En este estado, UNICEF fortaleció su alianza con los productores agrícolas y con la Secretaría de Educación Estatal, con el objetivo de erradicar el trabajo infantil y asegurar los derechos de los hijos de los jornaleros agrícolas. En 2009 se capacitaron a 50 equipos multidisciplinarios en la metodología de “Aula Inteligente” para atender los factores que impiden que estos niños acudan a la escuela. A través de la iniciativa, más de 2,000 niños y niñas fueron incluidos en escuelas primarias regulares en Sinaloa.

La iniciativa, que ya ha sido expandida a una veintena de escuelas para el presente ciclo escolar, tiene como finalidad desarrollar un modelo de inclusión educativa y social para los hijos de jornaleros agrícolas migrantes.

La colaboración con los productores agrícolas en el estado de Sinaloa para erradicar el trabajo infantil entre hijos de jornaleros migrantes y aumentar la calidad de la información disponible sobre ellos, fue reforzada el pasado año a través del establecimiento de una alianza estratégica de cuatro años con la

Fundación Sabritas, uno de los principales clientes de los productores de papa y granos y, por lo tanto, un importante aliado en la erradicación del trabajo infantil agrícola.¹⁰⁹

6.2 EXPLOTACIÓN LABORAL DE JORNALEROS EN BAJA CALIFORNIA

GUADALAJARA, JALISCO (20/MAR/2015). Las exigencias de los jornaleros en Baja California por mejores condiciones laborales empezaron desde octubre del año pasado, sin embargo tuvieron que llegar a un punto álgido para que las autoridades municipales y estatales buscaran el diálogo con los líderes de las organizaciones involucradas.

Recientemente la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) informó que como parte del Operativo "México con Trabajo Digno" se liberaron 200 jornaleros indígenas tarahumaras que eran explotados laboralmente por la empresa Corporativo "El Cerezo" en el estado de Baja California Sur, por lo que ese centro de trabajo fue restringido en sus operaciones de manera indefinida.

Según la coordinadora de la Red de Migrantes del Centro de Derechos Humanos de la Montaña de Guerrero, Tlachinollan, Margarita Nemecio Nemecio; 16 de los 39 decesos que se tienen registrados han ocurrido en el estado de Sinaloa. Son 17 entidades las detectadas a donde emigran los menores y sus familias para trabajar en campos agrícolas, muchos de ellos en condiciones adversas.¹¹⁰

6.3. RESCATAN EN COLIMA A 48 JORNALEROS AGRÍCOLAS QUE ERAN EXPLOTADOS

CIUDAD DE MÉXICO (23/MAR/2015). Inspectores de la STPS en atención a una denuncia ciudadana realizaron un operativo en Colima, en el ejido el

¹⁰⁹ <http://www.unicef.org/spanish/>

¹¹⁰ <http://www.informador.com.mx/mexico/2015/582512/6/explotacion-laboral-en-el-campo-afecta-a-jornaleros.htm>

Diezmo los pasados 21 y 22 de marzo, donde rescataron 48 indígenas mixtecos, 13 de los cuales son menores de edad, originarios del estado de Guerrero, encontrándose en situación de explotación laboral, inseguridad y falta de higiene.

Entre las principales violaciones a la normatividad laboral documentadas en ese centro de trabajo se determinaron: "Trabajo infantil en su modalidad de trabajo forzoso; trabajo agrícola expuesto a sustancias peligrosas como plaguicidas y pesticidas sin ningún equipo de protección; y carencia de seguridad social, ausencia de control en el manejo de sustancias químicas para jornaleros y fumigadores, acceso sin ningún tipo de restricción a los niños a sustancias químicas que ponen en riesgo su salud; condiciones insalubres sin baños o letrinas, sólo con un pozo distante del lugar; no les proporcionaban alimentos, ni agua potable; y el sueldo era pagado a destajo, por lo que algunas jornadas no alcanzaban a cubrir el salario mínimo".

Navarrete Prida puntualizó que en las últimas semanas la STPS ha rescatado a más de 400 personas en condiciones de explotación, pertenecientes a grupos vulnerables de nuestro país que ante la precariedad en que viven, son engañados y abusados por inescrupulosos intermediarios que lucran con esa imperiosa necesidad y obtienen ganancias con el trabajo arduo de otros.¹¹¹

6.4 JORNALEROS AGRÍCOLAS MIGRANTES DEL ESTADO DE OAXACA

En Oaxaca se presentan diferentes condiciones que impiden su desarrollo económico. La falta de este desarrollo y la confluencia de otros fenómenos son el escenario propicio para que la migración se encuentre presente.

Dentro de estos fenómenos que hacen posible la movilidad poblacional en Oaxaca se hallan:

- a) La existencia de elevadas tasas de marginación y pobreza. Oaxaca es

¹¹¹ <http://www.informador.com.mx/mexico/2015/582892/6/rescatan-en-colima-a-48-jornaleros-agricolas-que-eran-explotados.htm>

considerado como el segundo estado más pobre de la República Mexicana, se estima que el 76% de la población vive en condiciones de pobreza extrema.

- b)** La presencia de la actividad rural y agrícola con un importante deterioro y donde se ocupa más de la mitad de la población económicamente activa de la entidad.
- c)** La falta de empleos bien remunerados, aunado al analfabetismo de la población.
- d)** Las redes sociales y familiares en otros estados de la república y en el extranjero que impulsan los movimientos poblacionales.

Estos procesos migratorios se dan en dos formas: al extranjero (especialmente hacia los Estados Unidos) y al interior del país. En el caso de la migración interna, se da en buena medida en la población jornalera agrícola. La cual está constituida por hombres, mujeres, adolescentes, niños y niñas cuyo ingreso depende parcial o totalmente de vender su mano de obra en actividades relacionadas con el sector agrícola,

La mano de obra que sale del estado proviene principalmente de las regiones de la Mixteca, la Sierra Sur y Valles Centrales. En este proceso migratorio, viajan familias enteras en las que se incluyen niños y niñas que son llevados con la finalidad de apoyar a la economía familiar. Asimismo, se ha establecido que también existen familias que dadas diversas circunstancias dejan a niños, niñas y adolescentes en sus comunidades de origen, mismos que se quedan al cuidado de hermanos mayores, familiares en primer orden como abuelos o tíos.

Esta situación coloca tanto a los menores que migran como a los que se quedan en condiciones de alta vulnerabilidad. Los que migran porque se enfrentan a trayectos largos, trabajan directamente en los campos agrícolas, viven en condiciones de hacinamiento y exclusión social. Y los que se quedan viven en condiciones precarias, su familia es dividida y algunos de ellos se

incorporan a actividades remuneradas con tal de apoyar a su familia, se dedican a las labores del hogar o se quedan al cuidado de los hermanos menores.

Respecto a la cantidad de niños, niñas y adolescentes que pertenecen a familias jornaleras agrícolas; el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (PAJA), que es operado por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), estima que existen alrededor de 15 mil menores de edad oaxaqueños de los cuales 9,284 se quedan en sus comunidades de origen y 5,674 migran con familiares o en el peor de los casos viajan solos. En apoyo a la población jornalera tanto a nivel federal como estatal, existen diversos programas; sin embargo, estos esfuerzos son insuficientes en comparación con las necesidades reales de los miembros de las familias jornaleras agrícolas.

En este sentido, en el año 2011 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) mediante el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC por sus siglas en inglés, 2009) consideró necesario implementar líneas de acción que apoyen especialmente a esta población, debido a que la información que existe sobre la población jornalera agrícola, los programas institucionales y los recursos tanto económicos como humanos se instauran en su mayoría en las comunidades de atracción del país, lo que da como resultado que exista escasa exploración del tema en comunidades de origen como es el caso de Oaxaca. El salario que reciben por el trabajo que realizan la mayoría reporta que gana menos de 100 pesos por día, cabe señalar que en la ENJO (2009) el salario promedio de un jornalero por día oscila entre los 100 y los 150 pesos.¹¹²

6.5 DEMANDAS DE JORNALEROS AGRÍCOLAS EN SAN QUINTÍN

28/03/2015. Esta demanda representa el grito desesperado de millones, violaciones a los derechos humanos de jornaleros agrícolas en 19 estados

112 Becerril Pérez María; González Aranda Abel; Ampudia Rueda Amada,

<http://www.migrantes.oaxaca.gob.mx/sites/www.migrantes.oaxaca.gob.mx/misc/biblioteca/articulos/art4.pdf>

más del país, recomendaciones de más de 7 mecanismos de derechos humanos regionales y universales. “La pobreza, la marginación, así como la falta de empleos formales que prevalece en las comunidades campesinas e indígenas son algunas de las condiciones que propicia la vulnerabilidad de los derechos de las y los jornaleros agrícolas indígenas migrantes”.

En su declaratoria la Red de Jornaleros Internos, hacen un pormenorizado análisis de la situación que priva en los lugares de origen y trabajo de las y los jornaleros agrícolas.

Esto es lo que señalan:

La población jornalera recurre a la migración estacional, temporal o permanente como una alternativa para emplearse como jornalera o jornalero en el sector agrícola. Lo cual es aprovechado por los agricultores para dar escasas o nulas condiciones sociales y laborales a estos trabajadores.

Estos campos agrícolas o fincas pertenecen a empresas nacionales y extranjeras que explotan a sus trabajadores, sometiéndolos a condiciones de semiesclavitud, bajo el amparo y en ocasiones en contubernio con las instituciones públicas que se ven beneficiadas de esta cadena masiva de explotación laboral.

La gravedad de la explotación laboral afecta a más de 2 millones de jornaleras y jornaleros agrícolas, éste problema se extiende a nivel nacional ya que en, por lo menos 19 estados del país, las y los jornaleros trabajan en diferentes campos agrícolas en condiciones de explotación: Sinaloa, Sonora, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Guanajuato, Zacatecas, Jalisco, Nayarit, Colima, San Luis Potosí, Querétaro, Chiapas, Veracruz, Morelos, Hidalgo, Michoacán, Puebla y Estado de México.

Más de la mitad de los jornaleros agrícolas proceden de los 10 estados más pobres del país, entre ellos Guerrero, Oaxaca, Chiapas y Veracruz. Los índices de desarrollo humano de estas regiones son los más bajos del país, aunado a la falta de alternativas de empleos formales, así como a la pobreza y marginación ancestral que enfrentan. Los bajos niveles de escolarización,

alimentación, falta de infraestructura, entre otros, son factores que impiden o limitan que agricultores cursen el nivel básico o logren niveles de educación media superior, el 81% de la población jornalera no han logrado concluir la educación secundaria, cifra que es aún mayor entre la población indígena. Esto último los hace una población más vulnerable a la explotación laboral.

Las organizaciones civiles, académicas e investigadores que conforman la Red de Jornaleros Interno han documentado que el grueso de la población jornalera establece una relación laboral de manera verbal con los empresarios agrícolas y/o propietarios de los ranchos, dato que también está registrado de manera oficial en la ENJO 2009, donde se señala que el 90% de las y los trabajadores no cuentan con un contrato formal de trabajo; un jornalero agrícola trabaja 15 horas al día mientras que en la Ley Federal del Trabajo está establecida una jornada laboral de 8 horas, en promedio la jornada media laboral de los jornaleros agrícolas es de 57 horas para los hombres y 65 para las mujeres.

Asimismo los problemas de salud en los campos de cultivo son una de los principales afectaciones que sufren las y los jornaleros agrícolas, más del 80% según datos del INEGI, no cuentan con prestaciones laborales y sociales, es decir no pueden acudir al médico en caso de enfermedades o accidentes, y si dejan de trabajar, dejan de obtener dinero para ellas y sus familias.

La vida en los campos de cultivo se encuentra en graves condiciones, ya que en algunas zonas agrícolas las viviendas son “galerones” que hacían entre 500 o 3 mil trabajadores en condiciones indignas, en otras las familias jornaleras rentan bodegas abandonadas o casas en obra negra o en ruinas donde llegan a vivir de 20 a 100 personas, el acceso a la vivienda digna es prácticamente nulo. Se puede citar que en el Altiplano Potosino más de 90% de los campos no cuentan con viviendas habitables y la mitad carecen de baños, regaderas, por lo que las y los trabajadores agrícolas deben de recurrir a otros medios ante la falta de estos servicios básicos. Situación similar se registra en Chihuahua, Guanajuato, Michoacán, Zacatecas, Jalisco, Colima, Nayarit, Morelos y el Estado de México.

Otra situación más, es respecto a un grupo de 45 jornaleros que al exigir las condiciones de salario y prestaciones laborales fueron abandonados en un

camino en pleno desierto de Sonora, los hechos se registraron en febrero de 2013. También se suman dos casos ejemplares de jornaleros originarios de Chihuahua y Guerrero, ambos fallecieron afuera de los hospitales donde no recibieron atención alguna, los hechos ocurrieron en Sonora, el primero en octubre de 2010 y el segundo en junio de 2014 respectivamente.

En este tenor, a nivel nacional las mujeres jornaleras indígenas enfrentan la violencia laboral, acompañada de la violencia de género, discriminación y abusos sistematizados. El Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) revisó indicadores de género del ENDIREH, y señala que el 39.7% de las mujeres indígenas que trabajan como obreras o jornaleras reciben menor salario que sus compañeros hombres, el 34.7% de las mujeres declararon haber sido humilladas en su jornada laboral.

Estas graves condiciones de vida y de trabajo son toleradas diariamente por los jornaleros agrícolas tanto hombres, mujeres, como niñas, niños y adolescentes, lo que conlleva a la sistemática violación a sus derechos humanos por parte de los empresarios agrícolas y/o propietarios de los ranchos o fincas, como es el caso del Valle de San Quintín, Baja California, así como en el resto de los 17 estados de la República Mexicana donde van a trabajar. Estas violaciones a sus derechos humanos han sido denunciadas con anterioridad por la Alianza de Organizaciones Nacionales Estatal y Municipal por la Justicia Social, así como por los integrantes de la Red de Jornaleros Internos. La cual también ha sido foco de recomendaciones de más de 7 mecanismos de derechos humanos, regionales y universales en materia de discriminación racial, educación, alimentación, derechos de los pueblos indígenas, derechos económicos sociales, culturales y derechos de los migrantes.

Al mismo tiempo se observa una serie de reformas estructurales en México, como la del artículo 27 Constitucional, que están llevando a la mercantilización y privatización de los recursos naturales a empresas privadas y extranjeras, otorgando el agua a la exigencia del mercado y en contra de las necesidades

sociales, caso que se vive en San Quintín dónde el agua es dosificada cada 3 o 4 días por sólo unas horas a los jornaleros.¹¹³

6.6. GRAFICAS DE INEGI (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA)

INEGI, pretende que a través del censo ejidal se logre reunir, procesar, evaluar y difundir datos relativos a todos los ejidos y comunidades existentes en el país al momento en que se efectúa el levantamiento de la información.

Este censo surge de la necesidad de contar con información que permita conocer las características de los ejidos y comunidades, la organización y distribución de la tierra entre los miembros que conforman al ejido o a la comunidad, así como la forma en que están organizados, el uso del suelo, la infraestructura con la que cuentan y la cantidad de hombres y mujeres que participan en los sistemas de producción.

Asimismo la información permite realizar estudios de género; del impacto que han tenido las modificaciones a la Ley Agraria sobre la tenencia de la tierra; así como del desarrollo rural sustentable y de la conservación del medio ambiente; entre otros aspectos. Lo anterior con la finalidad de brindar un panorama de la situación que priva en los ejidos y comunidades de nuestro país y la manera en que impactan las políticas agrarias.

Objetivo: Producir información sobre el destino y aprovechamiento de la tierra, la organización, situación agraria, tecnología utilizada y algunas características generales de los ejidatarios y comuneros de la propiedad social del país.

Unidades de Observación: Las unidades de observación del censo ejidal se encuentran conformadas por los ejidos y comunidades agrarias que de hecho se encuentran en el territorio nacional en el periodo en que se lleva al cabo la captación de la información.

¹¹³ <http://regeneracion.mx/causas-justas/jornaleros-agricolas-un-grito-desesperado-ongs/>

Estas unidades se definen de la siguiente forma:

Ejido. Conjunto de tierras, bosques o aguas que un grupo de población campesina usufructúa de hecho, con fundamento en la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, independientemente de que haya o no resolución presidencial, del tipo de actividad que en ellas se realice y del municipio o municipios en donde se encuentren.

Comunidad. Conjunto de tierras, bosques o aguas que un grupo de población campesina usufructúa desde tiempos remotos, en forma comunal y bajo sus propias reglas de organización, ya sea que le hayan sido reconocidas, restituidas, o las posean de hecho; independientemente del tipo de actividad que en ellas se realice y del municipio o municipios en donde se encuentren.

Cobertura temática. La integración de la temática censal toma en consideración aspectos relativos a la comparabilidad con censos anteriores, los objetivos propuestos para la realización del proyecto, el tipo de unidades censales y los eventos de planeación realizados previamente. En ese sentido, los temas contemplados para el censo ejidal fueron los siguientes:

- Datos de identificación del ejido o comunidad
- Superficie total del ejido o comunidad
- Destino de la tierra
- Superficie agrícola en las tierras parceladas
- Aprovechamiento de las tierras de uso común
- Características generales del ejido
- Infraestructura y servicios públicos
- Existencias de construcciones agropecuarias y forestales
- Existencias de vehículos y maquinaria agropecuaria y forestal
- Organización del ejido o comunidad
- Situación interna del ejido

- Capacitación
- Características del presidente del Comisariado

Cobertura geográfica. El censo ejidal se levanta en todo el país e incluye a todos los ejidos y comunidades que existen de hecho y de derecho en el territorio nacional.

Cobertura temporal. La cobertura temporal del censo permite detectar los ejidos y comunidades existentes "de hecho" el día del levantamiento. Por su parte, los periodos de referencia se ajustan a las características de los conceptos.

- Últimos cinco años: Reforestación, plantación de árboles forestales, superficie con pastos no cultivados, agostadero o enmontada sembrada alguna vez, superficie de bosque o selva desmontada para uso agrícola o ganadero y cursos recibidos.
- Últimos diez años: Superficie parcelada que ha sido vendida.
- Año anterior al levantamiento: Mejoras para la actividad turística.

Procedimiento de captación. Para la recopilación de la información se llevaron al cabo entrevistas directas, por parte del jefe de enumeradores, aplicando el cuestionario para Ejidos y Comunidades bien fuera al presidente del Comisariado Ejidal, al de Bienes Comunales o algún miembro que éstos designaran en cada uno los ejidos y comunidades que existen de hecho, e independientemente de que realizaran o no actividades agropecuarias o forestales. El instrumento de captación se aplicó en el domicilio o en las oficinas del Comisariado Ejidal.

Procesamiento de datos. El procesamiento de la información, se llevó al cabo, inicialmente en las 32 coordinaciones estatales del instituto de manera particular en las Coordinaciones Censales Municipales (CCM) en donde se instaló el sistema para la captura de los cuestionarios. De esta manera una vez aplicados los cuestionarios por parte del jefe de enumeradores, estos fueron validados manualmente y capturados en la sede de la CCM para posteriormente hacer la transferencia vía internet a la Dirección General de

Innovación y Tecnologías de la Información en la ciudad de Aguascalientes, donde se integró la información en una base de datos nacional. A esta base de datos se le aplicaron los sistemas subsecuentes dentro del proceso, es decir, la clasificación, normalización y validación electrónica para continuar con la liberación de resultados definitivos.¹¹⁴

Las encuestas son operaciones de recolección de datos que captan información de una muestra del universo de estudio. Se realizan dependiendo del área a investigar y sobre el tema de interés.

Para INEGI, las encuestas son métodos estadísticos que se emplean para estudiar una población u objetivo en particular, las realizadas en los hogares permiten conocer las características, hábitos y condiciones de vida de la población del país, así como su percepción de los cambios sobre el bienestar social y el desarrollo económico. Se levantan con mayor frecuencia que los censos y su cobertura y desglose geográfico son, regularmente a nivel nacional, sin embargo, algunas presentan datos hasta entidad federativa o ciudad.

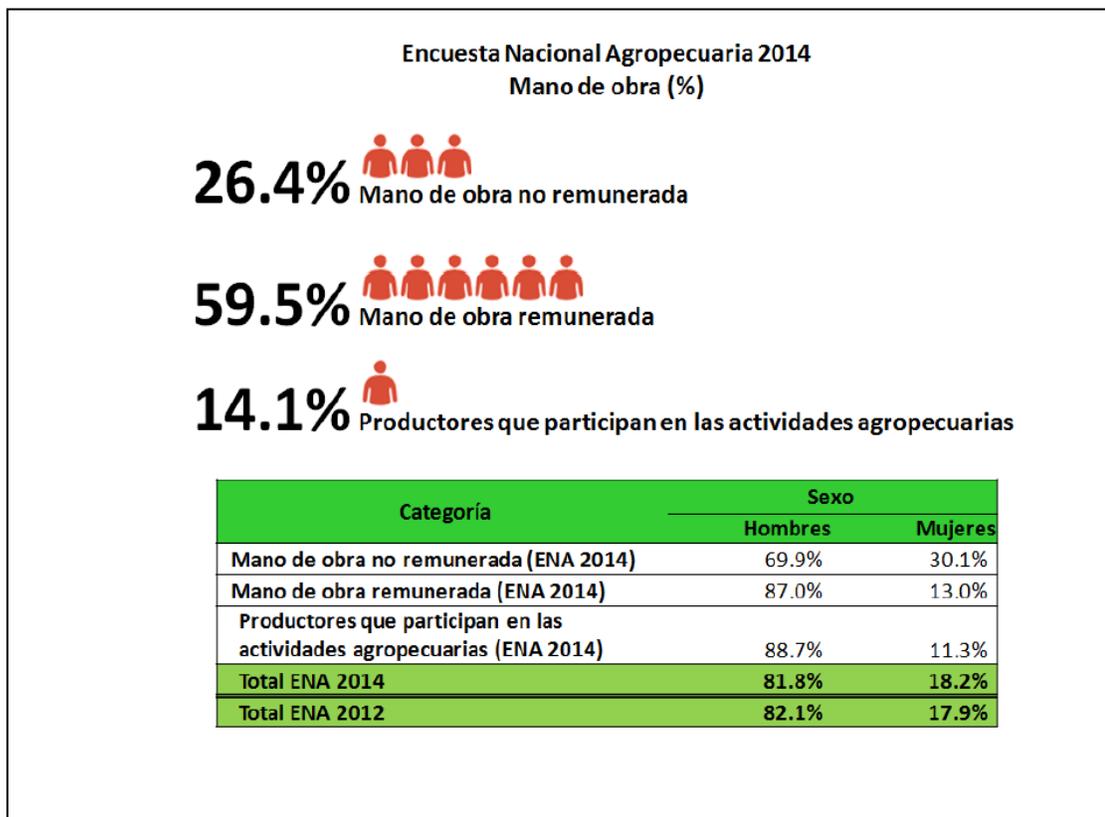
Su objetivo, así como su periodicidad, dependen de la naturaleza de cada encuesta y de la información que pretende recabar.

Pueden levantarse de manera mensual, trimestral, anual, bienal, quinquenal, o bien, levantarse en ocasiones especiales a petición de dependencias oficiales u otras instancias.

A continuación se presentan algunas graficas que contribuyen al fortalecimiento de este trabajo de investigación, con base a estadística que dejara en claro el desarrollo o decaimiento del campo, cabe señalar que cada grafica será analizada y se dará un punto de vista crítico con la finalidad de llegar a un resultado.

114 <http://www.inegi.org.mx>

6.6.1 MANO DE OBRA

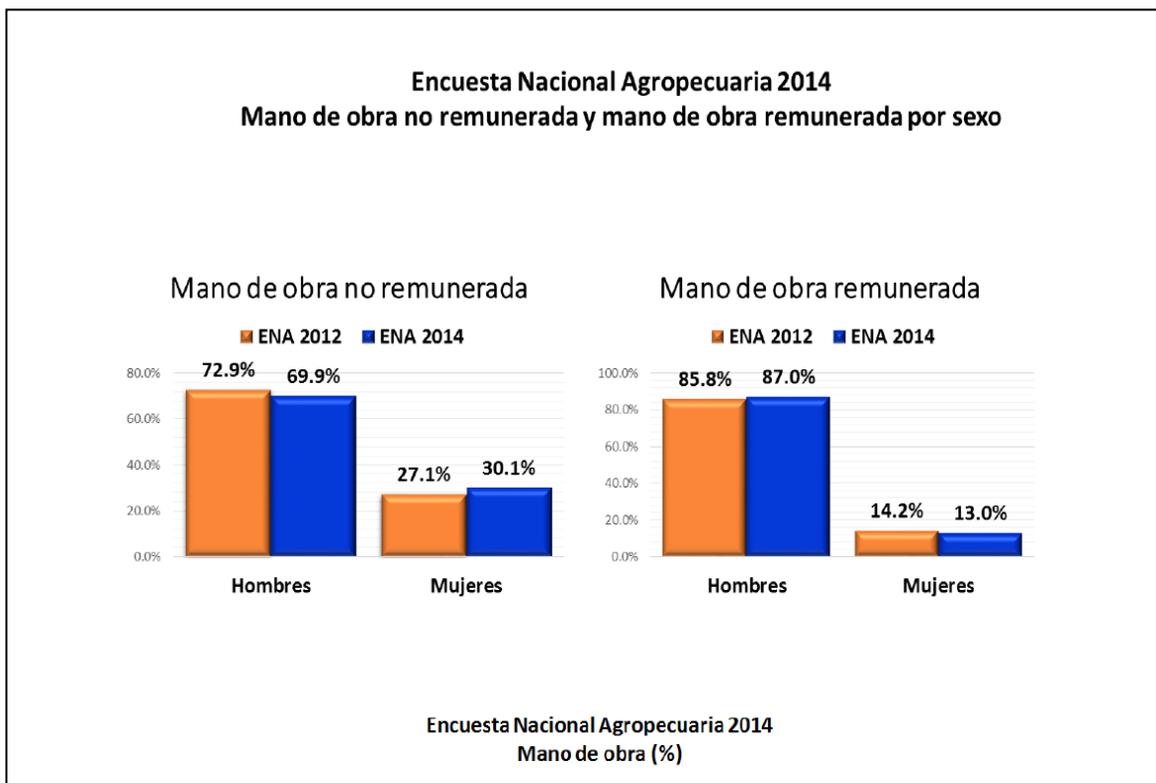


Como puede observarse en la gráfica, hay un porcentaje alto de trabajadores cuya mano de obra no es remunerada, la mano de obra mexicana es ampliamente solicitada tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

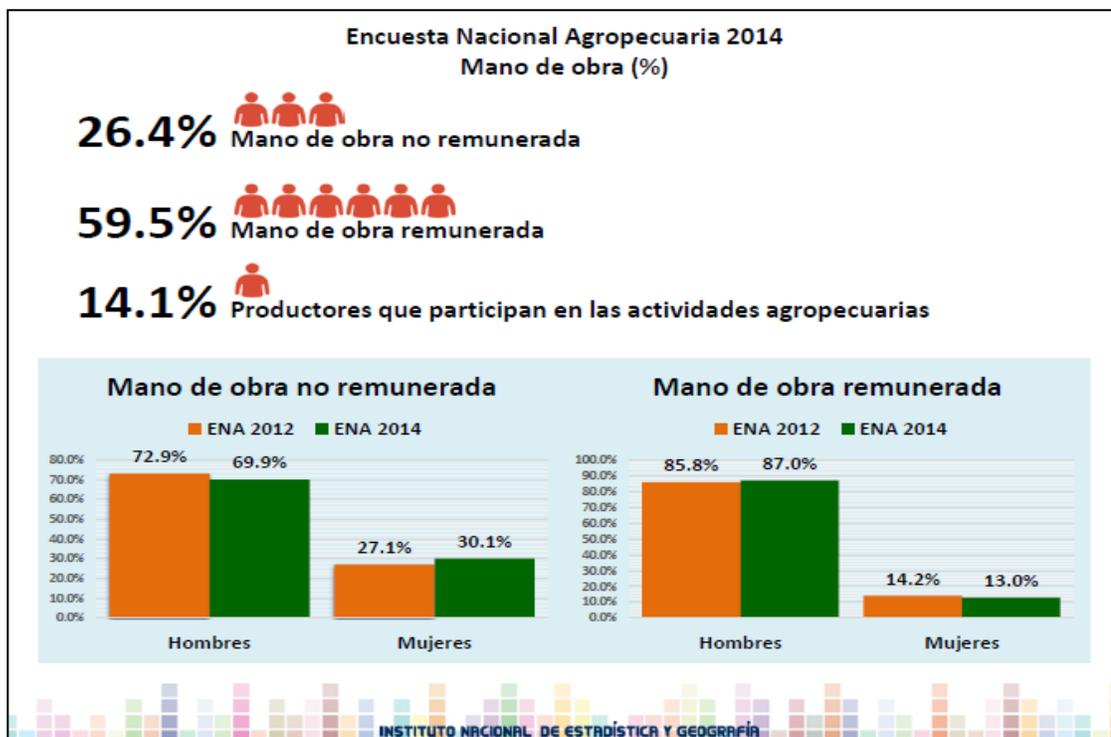
Esto es por su bajo costo, es decir, la paga que se realiza a las personas que laboran diariamente bajo condiciones climáticas desfavorables es muy baja, se aprovechan de la vulnerabilidad y necesidad, sin olvidar que muchos de ellos, no cuentan con las prestaciones básicas de salud y educación para un desarrollo económico.

6.6.2 MANO DE OBRA REMUNERADA DE ACUERDO AL SEXO

Como bien vimos en la gráfica anterior, la paga de un trabajador del campo es insuficiente y las mujeres que llegan a dedicarse a esta actividad la paga otorgada es mucho menor. Aunque observaremos en las gráficas que hubo un incremento en el pago de mano de obra hacia el año dos mil catorce.



La mano de obra femenina no remunerada se incrementó del 27.1% al 30.1% mientras que la remunerada permaneció prácticamente igual. Es importante destacar que la participación de los productores que trabajan directamente en el campo, en las actividades agropecuarias es del 14.1%.



6.6.3 PRODUCTORES POR SEXO

Aquí se puede observar que el mayor número de productores en el campo es el hombre, muchas veces por que las labores del campo implican mayor esfuerzo físico, por la utilización de herramientas necesaria para labrar la tierra, mientras que las mujeres por lo general se dedican a la cosecha del producto.

Encuesta Nacional Agropecuaria 2014
Productores por sexo (%)

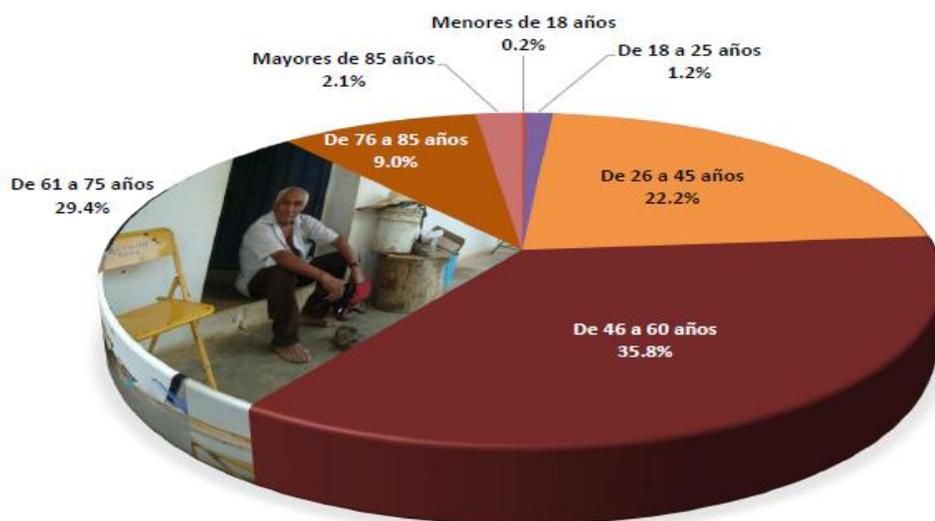
Total de productores	ENA 2012	ENA 2014
Hombres	86.5%	84.9%
Mujeres	13.5%	15.1%



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

6.6.4 EDAD DE LOS PRODUCTORES

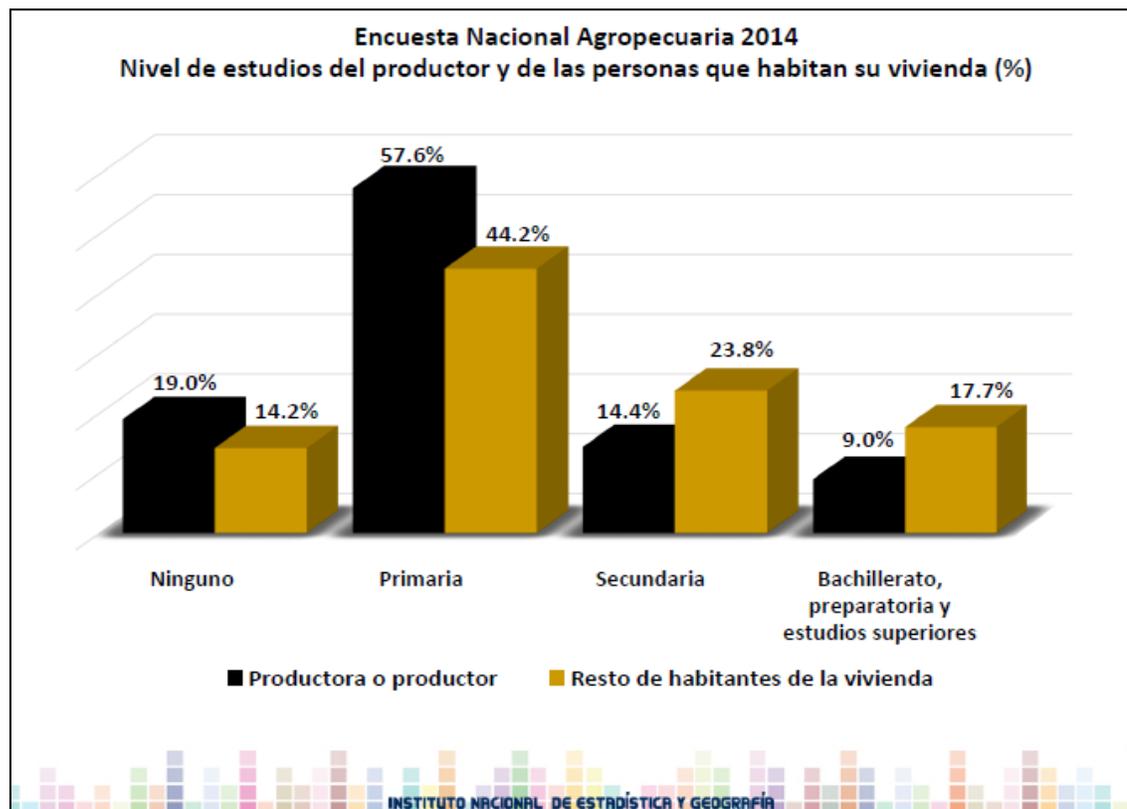
Encuesta Nacional Agropecuaria 2014
Edad de los productores (%)



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Como se puede apreciar, el mayor número de personas que se dedican a las actividades de campo son de 46 a 60 años, de ahí en adelante también realizan esta actividad, siendo por lo regular adultos mayores, muy pocos menores o jóvenes realizan trabajos de campo debido a que en estos tiempos no es productivo y no genera muchas ganancias, únicamente si es en cuestión familiar, los jóvenes ayudan para el consumo propio o en su caso se emplean en otros oficios o actividades.

6.6.5 NIVEL DE ESTUDIOS DEL PRODUCTOR Y DE LAS PERSONAS QUE HABITAN SU VIVIENDA.



Se observa claramente que el nivel de estudios es muy bajo, ya que no se cuenta con las prestaciones necesarias ni los recursos económicos suficientes para adquirir educación, si bien el productor que consiste particularmente en ser el encargado de la tierra, o el padre de familia tratándose de una producción familiar, es la persona que tiene menor estudio, siendo los hijos probablemente quienes adquieran estudios mayores.

6.6.6 PROBLEMAS PRESENTADOS DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA.

Encuesta Nacional Agropecuaria 2014
Problemas presentados durante el desarrollo de las actividades de las unidades de producción agropecuaria (%)

Problemas presentados durante el desarrollo de las actividades agropecuarias	ENA 2014
Altos costos de insumos y servicios	83.4%
Pérdida por causas climáticas, plagas, enfermedades, etc.	78.2%
Falta de capacitación y asistencia técnica	45.5%
Pérdida de fertilidad del suelo	39.4%
Dificultades en la comercialización	37.2%
Infraestructura insuficiente para la producción	34.9%
Dificultades en transporte y almacenamiento	25.7%
Acceso al crédito	25.3%
Inseguridad	25.3%
Vejez, enfermedad o invalidez del productor	24.6%
Falta de información de los precios de los productos	21.9%
Falta de organización para la producción	18.0%
Desconocimiento de la administración de la actividad	8.7%
Falta de documentación para acreditar la posesión de la tierra	6.6%
Litigio o invasión de la tierra	2.6%

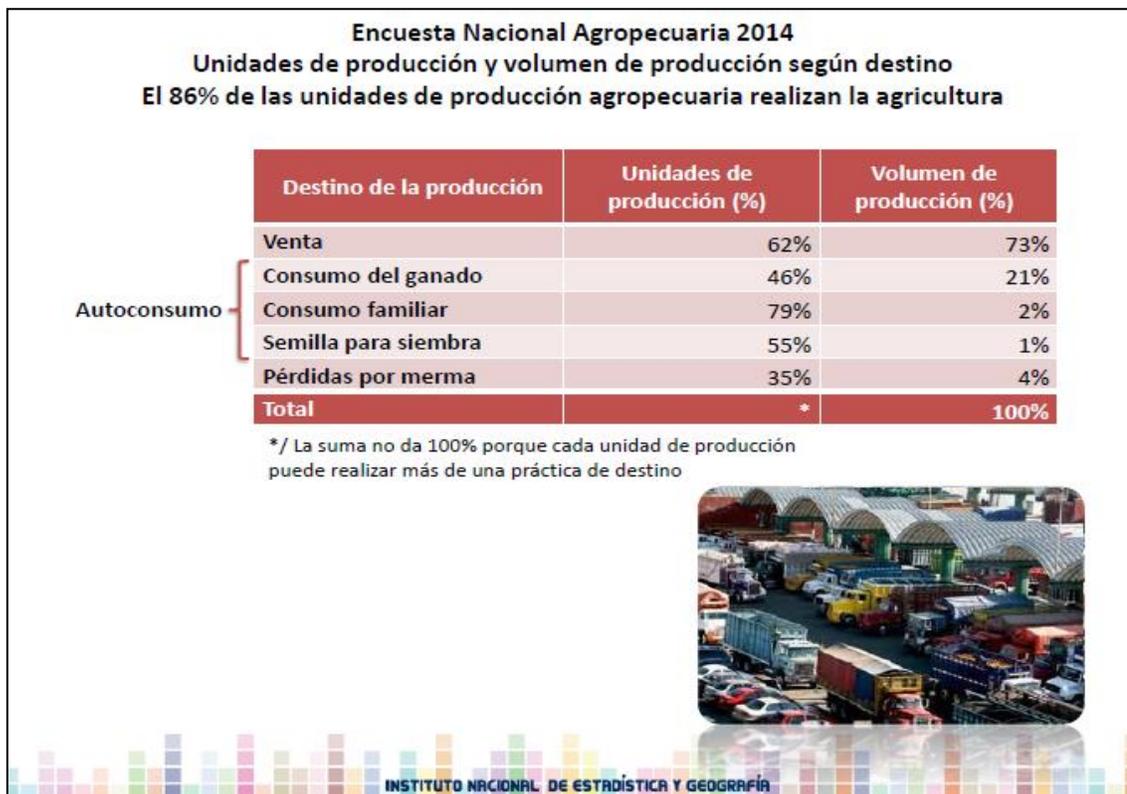
La suma no da 100% porque cada unidad de producción puede reportar más de un problema.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Realizar labores de campo es difícil, tener que trabajar de sol a sol, percibir ganancias escasas, agreguemos algunos de los problemas que tienen que enfrentar las personas que se dedican a trabajar el campo para poder tener una buena producción, entre ellos destacan: los altos costos de servicio, problemas climáticos, falta de capacitación, maquinaria, inseguridad, etc.

Todo esto conlleva a que cada vez los campesinos dedicados a esta actividad, mermen y sean las grandes empresas quienes adquieran la mayor producción en ventas, pagando su mano de obra a bajo costo y dejando atrás a los productores menores, quienes sacaban algunas ganancias trabajando sus campos.

6.6.7 UNIDADES DE PRODUCCIÓN



Se puede observar que la producción masiva ha disminuido considerablemente, la mayor parte de la producción que se genera es primordialmente para el consumo propio de las familias que trabajan el campo, lo que nos hace pensar que el desarrollo de esta actividad no va en progreso, generando que estas familias no prosperen económicamente y su calidad de vida no cuente con los derechos establecidos en nuestra Carta Magna.

Es claro que aún faltan medidas drásticas que aplicar en cuanto al campo mexicano, si bien no se deja en el olvido porque existe apoyo por parte del gobierno para su crecimiento con diversos programas, sin embargo; se necesita hacer del conocimiento a los trabajadores del campo sobre sus derechos, los programas que son para su beneficio, así como un control del presupuesto establecido y sancionar a las dependencias que no cumplan con lo establecido por nuestra Constitución, todo esto con la finalidad de desarrollar la económica del país.

CONCLUSIÓN

La lucha constante de los trabajadores del campo a través del tiempo, ha sido el motivo principal que dio lugar a la creación de la Ley Federal del Trabajo con el fin de proteger y no vulnerar los derechos de las personas de la clase trabajadora.

Sin embargo cabe resaltar que la lucha sigue en pie de la protección y vigilancia de los derechos de esta clase trabajadora, ya que en la actualidad y con base en los acontecimientos señalados con anterioridad, estos derechos no son respetados por los patrones, ya que se observa la explotación laboral quedando de manifiesto por ejemplo las largas jornadas de trabajo sin descanso, salario mínimo, y escasas prestaciones, si bien el trabajo en el campo conlleva al desgaste físico, por lo que no estoy de acuerdo con la tesis aislada: “...**HORAS EXTRAS. TRABAJADORES DEL CAMPO HORARIO VEROSIMIL.** Tesis: XIV.2o.8 L, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 199653, 27 de 95, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo V, Enero de 1997, Pag. 481, Tesis Aislada (Laboral). Que señala lo siguiente: *No es inverosímil que personas dedicadas a labores de cosecha trabajen de las cuatro a las diecisiete horas de lunes a sábado, puesto que dada la naturaleza de sus actividades, es creíble que éstas comiencen en las primeras horas del día y concluyan al caer la tarde, ya que aun en tales circunstancias pueden contar con el tiempo suficiente para reponer energías y descansar el día domingo...*”, con sano criterio esta tesis que se toma como un antecedente, vulnera los derechos de las personas, si bien se sabe que el trabajo de campo es pesado en cuanto al desgaste y fuerza física que se emplea, pero de ahí a que se tome en cuenta que es normal que por el simple hecho de dedicarse a las labores del campo trabajen extensas horas; es un hecho tanto discriminatorio como inhumano el pensar que descansar el domingo es suficiente para reponer las energías de una jornada mayor de 8 horas durante toda la semana, dichos trabajadores tienen derecho a un trato igualitario tal y como lo marca la Constitución Política Federal en su artículo 1º, 3º y 4º: Art. 1º párrafo primero: “...**En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución** y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano

sea parte, así como de las garantías para su protección...”, y párrafo Cuarto: “... *Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos...*”, si bien no se podría considerar como esclavitud el trabajo mayor a 8 horas diarias, un sueldo raquítrico, y prestaciones que si bien existen pero no se hacen valer, se vulnera el derecho a la educación, a la salud, a una vivienda decorosa, tal y como lo establecen los siguientes artículos, artículo 3º: “...Todo individuo tiene derecho a recibir educación...”, artículo 4º párrafo primero “...*El varón y la mujer son iguales ante la ley...*”, párrafo tercero: “...*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad...*”, párrafo cuarto “...*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...*”, párrafo quinto: “...*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar...*”, párrafo siete: “...*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa...*”. Estos son algunos derechos que brinda nuestra Carta Magna y si bien tiene un sentido muy justo y al leerlo suena admirable, en la actualidad estos derechos deben de hacerse valer con eficacia y responsabilidad, y más a esta clase vulnerable que son en su mayoría gente de bajos recursos, sin estudios y que pertenecen a algún grupo indígena.

Soy de las personas que piensan que el trabajo de campo es muy valioso, y más por la paciencia, esmero, dedicación y cuidado que se tiene para labrar la tierra, para que esta sea fértil y para cosechar un producto de calidad, los campesinos son personas que se han dedicado en la mayoría de los casos de generación en generación a esta labor, transmitiendo esos conocimientos a sus descendientes.

La agricultura tiene su origen desde tiempos remotos, ya que es una de las primeras actividades que realizó el hombre para su supervivencia, por lo que debe ser una fuente de ingreso sustentable para el país. Considero que la labor de campo es un medio para que el pueblo mexicano pueda salir adelante, México en la mayor parte de la República, es un país con excelentes recursos naturales, una tierra basta y fértil, donde una de las formas de obtener empleo es a través de la agricultura, exportación de productos masivos, generando a su vez formación de empleos y un salario justo que abastezcan las necesidades diarias de una persona y su familia.

La mayoría de los trabajadores realizan jornadas laborables de 12 a 14 horas diarias, sin ser consideradas como horas extras, su salario es mísero y no tiene una estabilidad laboral ya que en cualquier momento el patrón los puede despedir, no cuentan con vacaciones, educación y mucho menos con un servicio médico eficiente.

Se necesita una inversión considerable y apoyo del gobierno federal hacia los estados para el desarrollo en materia de agricultura y de esta manera progrese la productividad del campo con utilización de: maquinaria, tecnología, capacitación de equipos, implementación de fertilizantes naturales, infraestructura carretera, medios de transporte que faciliten el traslado de mercancía, cuidado de las presas, servicio de electricidad, etc.

Con base en la información investigada se puede afirmar que la Ley Federal del Trabajo promulgada en 1931 marcó un cambio significativo en la historia del país, ya que fue la base para generar la protección y respeto de los derechos de los trabajadores para generar mejores condiciones de trabajo y una mejor calidad de vida, sus reformas posteriores generaron un gran impacto al pueblo mexicano, un cambio significativo tanto a la clase trabajadora como a los patrones. La reforma a la LFT surgió como actualización a los problemas sociales, esta reforma defiende los derechos de los trabajadores, también deja algunas ineficiencias debido a la falta de claridad de algunos rubros.

México se encuentra envuelto en la pobreza, estancamiento y deterioro. El campo está pobre en términos absolutos y también cuando se le compara con otros sectores de la actividad económica. La mayor parte de los mexicanos que se dedican a las labores del campo se encuentran en pobreza extrema, viven y trabajan en el campo siendo la única forma que conocen para salir adelante con sus familias.

La reforma a la LFT es un derivado de la propuesta que hiciera el entonces Presidente Constitucional Felipe Calderón Hinojosa al inicio del primer periodo ordinario de sesiones de la LXI Legislatura, a través de la figura de la iniciativa preferente y que fuera ejercida, por primera vez se puso en discusión legislativa la necesidad de reformar de manera integral la LFT.

Habiendo sido aprobada por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, así como promulgada y publicada la reforma integral a la LFT, (presentada en calidad de iniciativa preferente por parte del anterior Presidente Felipe Calderón), publicada el 30 de noviembre del 2012, en el Diario Oficial de la Federación.

A través de dicha publicación, se señala que entrará en vigor un día después de su publicación de manera general, aunque en los demás artículos transitorios, señala los distintos rubros en los que los patrones y autoridades habrán de irse ajustando a los plazos establecidos para poner en marcha la nueva dinámica establecida en la regulación reformada en la materia.

El presente trabajo se sustenta en la relación de ambas leyes, con el fin de observar las diferencias y las novedades en cuanto al Título Sexto. Capítulo VIII de los Trabajadores del Campo. Con este texto legal que rige las relaciones obrero-patronales, se entra a una nueva etapa de la vida laboral en nuestro país, ya que da paso a una exigencia mayor a la competencia y productividad que deberá de haber en el ámbito laboral, ello dentro del contexto de las llamadas reformas estructurales pendientes, mediante las cuales se señala será posible un mejor desarrollo económico en el país.

Algunos cambios que se suscitaron con la reforma a la Ley Federal del Trabajo en cuanto los trabajadores del campo son: Mayor obligación para los patrones, establecer contrato por escrito, pagos de salarios íntegros con la prestaciones de ley, servicio médico para el trabajador y familia, educación, y un trato justo.

Me encamine en este tema de investigación, ya que es una rama del derecho que necesita mucha protección y apoyo para su progreso. Decidí tomar este tema por su relevancia y conforme iba investigando me apasionó tanto que cada día quería saber más y más; es un tema importante tanto socialmente, económicamente y políticamente. Socialmente porque se trata de un grupo social vulnerable y olvidado, que incluye desde mujeres, niños, personas con costumbres indígenas; que cuentan con derechos básicos plasmados en

nuestra máxima legislación, la Carta Magna. Sin embargo, son personas que carecen de educación, servicios de salud y viven en condiciones de pobreza extrema.

Se trata de un problema económico, por que curiosamente los tres niveles de gobierno generan subsidios y apoyos económicos al campo, subsidios que no se ven reflejados, ya que basta con observar las estadísticas de que a la fecha el campo mexicano va decayendo, hablamos de que grandes empresas son las que acaparan las ganancias del mercado y cada vez millones de campesinos se ven en la necesidad de vender, rentar (algún terreno) o trabajar para ellas, con una paga minina, que no alcanza para solventar el gasto familiar. El campo como lo expliqué en líneas anteriores con una buena organización y apoyo por parte del gobierno, podría generar trabajo y desarrollo económico al país.

Mencioné que se trata de un problema político, porque es un tema muy sonado en las campañas electorales “el apoyo y progreso del campo”, muchos políticos y ciudadanos que compiten por algún cargo público, lo emplean para generar apoyo de la población y una vez en el poder, como ya es bien sabido, se olvidan de las promesas que hicieron, entre muchas de ellas a los trabajadores del campo.

Todo esto se puede traducir en una cadena infinita, donde cada vez hay más niños sin estudiar, pobreza extrema, e incluso la delincuencia, muchas personas que se dedican a las labores del campo se ven amenazadas para producir enervantes, tales como la marihuana, amapola, y Guerrero, es uno de los mayores productores de estos enervantes en las sierras.

Donde quedó aquella lucha donde millones de obreros y campesinos, levantaron sus armas para exigir sus derechos que como seres humanos y mexicanos les pertenecen y que el gobierno está obligado a cumplir. Aquellas luchas constantes que generara la reforma al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se plasman los derechos de las personas que se dedican a las actividades del campo. Derechos que poco después originaron la Ley Federal de Trabajo, para plasmar los derechos de los trabajadores, en este caso de tesis de los trabajadores del campo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 25 establece: *“...Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo...”*.

Nuestra Carta Magna es clara en establecer que se deben brindar igualdad de oportunidades para el desarrollo y crecimiento del país, impulsando los diferentes sectores de la población para impulsar el progreso de México. Como se puede hacer esto, elevando la productividad y apoyo a los programas sociales, que lograrían con uso adecuado y vigilancia de los mismos potencializar la economía del país y propiciar el bienestar familiar, reduciendo de esta manera los altos niveles de desigualdad, protegiendo los derechos de cada persona.

De acuerdo a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2016. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de mayo de 2013, reconoce que "el campo es un sector estratégico, a causa de su potencial para reducir la pobreza e incidir sobre el desarrollo regional", y que "la capitalización del sector debe ser fortalecida" por lo que establece como una de las cinco metas nacionales, un México Próspero que promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades, considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos fomentan la competencia y permiten mayores flujos de capital y conocimiento hacia individuos y empresas con el mayor potencial para aprovecharlo; asimismo busca proveer condiciones favorables para el desarrollo económico, a través de una regulación que permita una sana competencia entre las empresas y el diseño de una política moderna de

fomento económico enfocada a generar innovación y crecimiento en sectores estratégicos.¹¹⁵

El mismo Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece también que para lograr el "Objetivo General de Llevar a México a su máximo potencial", dispone dentro de la Meta Nacional No. IV. "México Próspero", el Objetivo 4.10. "Construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país", disponiendo al mismo tiempo que para efectos de lograr su consecución se implementarán las siguientes estrategias de política pública nacional:

1. Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico;
2. Impulsar modelos de asociación que generen economías de escala y mayor valor agregado de los productores del sector agroalimentario;
3. Promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos;
4. Impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país,
5. Modernizar el marco normativo e institucional para impulsar un sector agroalimentario productivo y competitivo.

Por lo que queda claro que en apoyo a las legislaciones y diversas investigaciones, ven como un punto favorable y fundamental para el desarrollo de la sociedad y economía del país, el campo mexicano, ya que en él se puede ver reflejado el incremento de empleo, mayor aprovechamiento de los recursos

¹¹⁵ http://www.sagarpa.gob.mx/agricultura/Programas/proagro/Normatividad/Documents/2016/Reglas_Operacion_2016_sagarpa_DOF_OFICIAL.pdf

naturales, y una vasta producción a nivel nacional como internacional. Generando un aprovechamiento suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de la población y ya no habría necesidad de adquirir mucha demanda de productos alimenticios en el extranjero por que el país sería autosuficiente.

He aquí, a mi juicio que este trabajo de investigación busca promover la correcta aplicación de las leyes y programas que apoyen el trabajo de los campesinos, proporcionar orientación y asesoría técnica a los trabajadores del campo sobre los diversos programas de desarrollo agrícola. También es necesaria una proyección masiva a través de diferentes medios de comunicación, como la televisión, radio, periódicos e internet, donde se informe a los trabajadores agrícolas sobre sus derechos y los programas de apoyo al campo, así como las dependencias en donde se tienen que ir a realizar los trámites y su ubicación. Debido a la pobreza y marginación de algunas localidades, no cuentan con cobertura televisiva ni radio, en estos casos el gobierno debe crear un módulo de acceso a la información donde se pueda informar a la población los derechos y programas para su beneficio.

Es necesario diseñar, apoyar y promover el desarrollo de esquemas y mecanismos para establecer alianzas estratégicas de fomento e inversión en el campo que contribuyan al desarrollo de los campesinos.

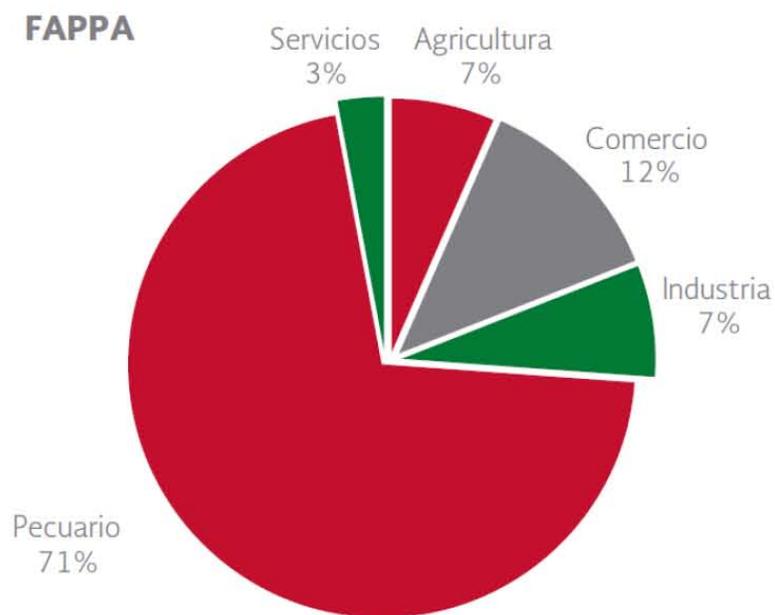
Promover a nivel nacional, estatal, regional, con la participación de las dependencias competentes, el abasto de insumos, maquinaria, y demás equipamiento y servicio para el fomento agrícola. Participar, con las unidades administrativas que correspondan, en el diseño, promoción y difusión de campañas de fomento al consumo de productos agrícolas, ya que al hacer el trabajo de investigación encontré que hay mucho apoyo tanto económico como en maquinaria para los trabajadores del campo, hay un buen presupuesto destinado al Programa de fomento a la inversión y productividad, donde se pretende cubrir el este sector de población para satisfacer las necesidades de la población y un movimiento positivo de la economía del país.

A continuación se puede apreciar en las gráficas el porcentaje y el subsidio económico que se otorga a la agricultura:

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 2014-2015
(Millones de pesos)

Unidad responsable	Ejercido	2015		
	Sep.-Dic 2014	Original	Modificado anual*	Ejercido a Junio*
Subsecretaría de Agricultura	2,378.6	24,820.9	24,392.1	17,407.9
ASERCA	2,672.1	12,007.5	11,320.9	6,121.5
Subsecretaría de Desarrollo Rural	540.0	11,908.6	8,177.9	6,444.3
Coordinación General de Ganadería	1,262.0	7,275.2	6,078.6	2,362.3
Subsecretaría de Alimentación y Competitividad	1,483.6	6,444.1	4,718.0	2,403.3
Coordinación General de Delegaciones	310.9	4,743.3	4,369.9	3,726.7
SENASICA	766.0	3,993.4	3,114.1	2,397.9
CONAPESCA	599.1	2,491.9	2,217.9	487.3
Coordinación General de Enlace Sectorial	324.3	2,433.7	2,109.2	85.7
CONAZA	459.5	1,271.9	1,490.8	435.1
SIAP	36.6	270.3	258.9	178.9
Coordinación General de Asuntos Internacionales	5.0	267.9	267.9	120.3
FEESA	0	150.0	150.0	150.0
INAPESCA	0	147.8	135.9	0
CONADESUCA	10.6	21.4	19.7	2.3
SNICS	0	2.0	2.0	0
Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos	0.3	0.7	0.7	0.3
SUMA	10,848.6	78,250.6	68,824.5	42,323.8

La suma de las parciales puede no coincidir por el redondeo de cifras.
FUENTE: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.



Fuente: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Es necesario, elaborar, promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización nacional e internacional de productos agroalimentarios. Instrumentar, ejecutar, supervisar y evaluar los sistemas de apoyos directos al campo. Así como los relativos a la comercialización nacional e internacional de productos agroalimentarios. Verifica los programas de apoyo a la comercialización agropecuaria y de desarrollo de mercado.

Participar conjuntamente con las demás unidades administrativas de la secretaria en el diseño y ejecución de esquemas de capitalización rural, a través de la creación de empresas y proyectos productivos, dentro de las actividades agropecuarias, bajo criterios de efectividad, rentabilidad, factibilidad y eficiencia para elevar la calidad de vida de este sector, partiendo de los programas de apoyo directos al campo, de apoyos a la comercialización agropecuaria y el desarrollo de los mercados.

Promover y desarrollar mercados en el extranjero para la exportación de productos agroalimentarios nacionales, en base a estudios que permitan detectar oportunidades, siendo a través de la participación de la secretaria y productores del sector agroalimentario en ferias, eventos y misiones comerciales, donde se pueda dar a conocer nuevo producto mexicano, que tenga auge internacional, generando a su vez empleo y pequeñas empresas en desarrollo.

Es necesario también, hacer un estudio donde se evalúe el impacto de las políticas al campo de otros países y aplicarlas si son favorables a la Nación, para que de esta manera se tenga un criterio amplio si el campo es una fuente de ingreso apta para el desarrollo.

En este orden, la propuesta de reforma contiene los siguientes puntos básicos:

1. Incorporar en el texto de la ley la definición de trabajo decente, tomando en cuenta los parámetros de la Organización Internacional del Trabajo, tales como el respeto a la dignidad humana del trabajador, acceso a seguridad social, salario remunerador, mejores condiciones de seguridad e higiene, y capacitación para el incremento de la productividad laboral.

2. Combatir el trabajo infantil, estableciendo penas privativas de libertad a quienes contraten a menores de 14 años.
3. Flexibilizar la distribución de las semanas de descanso, anteriores y posteriores al parto, para las madres trabajadoras.
4. Fomentar en los trabajadores las multihabilidades y multifuncionalidades para el incremento de la productividad y el mejoramiento de sus ingresos personales.
5. Incorporar nuevas modalidades de contratación individual tales como: períodos de prueba, contratos de capacitación inicial y trabajo de temporada, a fin de romper el círculo vicioso en el que los jóvenes no tienen empleo porque no cuentan con experiencia, y no tienen experiencia porque no les dan una oportunidad de empleo.
6. Mejorar el ingreso de los trabajadores a partir de aumentos en la productividad, vía una mayor inversión en capacitación y adiestramiento.
7. Facilitar a la autoridad el mecanismo para la clausura inmediata de los centros de trabajo, cuando exista peligro inminente para la vida, la salud o la integridad de las personas.
8. Dignificar las condiciones laborales de los jornaleros agrícolas, al llevar un registro puntual de su desarrollo laboral y al dotarlos de alimentación sana y nutritiva, agua potable durante la jornada laboral, transporte gratuito, servicios de guardería, y para que cuenten con intérprete en caso de ser necesario, entre otros aspectos.

El punto que difiere es en cuanto a los animales de corral lo toman como excepción esto en el *Artículo 283 fracción II* que menciona lo siguiente: “...II. *Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e*

higiénicas, proporcionales al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen y, en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral...”; cuando anteriormente decía: “...II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionadas al número de familiares o dependientes económicos, y un terreno contiguo para la cría de animales de corral...”.

Otro artículo en el cual difiero es el *artículo 280* ya que anteriormente se establecía con lo siguiente: “...Los trabajadores que tengan una permanencia continua de tres meses o más al servicio de un patrón, tienen a su favor la presunción de ser trabajadores de planta...”. Y ahora con la reforma quedó de la siguiente manera: “...El trabajador estacional o eventual del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para un patrón, tiene a su favor la presunción de ser trabajador permanente...”. Es evidente que el número de meses aumento considerablemente para ser considerado como un trabajador permanente o de planta, anteriormente con tres meses o más se podía considerar al trabajador de planta y ahora son veintisiete semanas o más, un aproximado de seis meses y medio aproximadamente, lo doble que antes de la reforma a la ley en comento, lo que se puede decir que se deja al trabajador en un estado de inestabilidad.

Otro punto es que los contratos serán por escrito, si bien la mayoría de las personas que se dedican a las labores de campo son personas analfabetas o con muy poca instrucción escolar, por lo que deben de contar con un asesor jurídico y un intérprete en caso de personas que hablen alguna lengua indígena.

Deben resguardarse los derechos de las personas a través del cumplimiento de los diferentes programas de apoyo, de no ser así, sancionar a los servidores públicos responsables tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual establece las Responsabilidades Administrativas así como los principios que rigen la función pública, sujetos de responsabilidad administrativa y obligaciones en el servicio público.

Como conclusión final al realizar el estudio de la presente ley, se puede advertir que los beneficios de la misma son mayores que las desventajas, ya que se pretende ver por los intereses del trabajador, dar mayor protección a sus derechos, igualdad de oportunidades, desarrollo en el ámbito laboral, regular la no discriminación, igualdad entre el hombre y la mujer, trabajo digno, así como las posibilidades de adquirir un empleo donde se pueda crecer profesionalmente, donde se pretende regular con mayor legalidad prestación del trabajador a través de un contrato escrito, capacitación del trabajador, todo esto estableciendo un trato equitativo entre hombres y mujeres.

Se pueden apreciar algunas desventajas en las cuales se favorece al patrón y se vulneran los derechos fundamentales de los trabajadores tales como: Por un lado protege y reglamenta los derechos de los trabajadores y por el otro disminuye las prestaciones a los trabajadores, se eliminó el apartado de nivel económico, decoroso y familiar, la prestación de los servicios de trabajadores mexicanos fuera de la República, se le disminuyen gastos al patrón como: transporte, traslado hasta el lugar de origen, alimentación del trabajador y de su familia, todos los gastos que se originen por el paso de fronteras, el periodo de prueba es extenso de 180 días y la capacitación inicial de 3 meses, ya que no te brinda una seguridad laboral, siendo despedido en cualquier momento por el patrón en caso de no estar de acuerdo con tu desempeño sin recaer en responsabilidad; el pago de los salarios vencidos es menor, eliminando el tiempo indefinido para el pago de los salarios vencidos.

Con la nueva reforma a la Ley Federal del Trabajo se puede observar que existen beneficios para las trabajadores del campo en cuanto a prestaciones y servicios, solo falta que las empresas así como las dependencias y servidores públicos hagan valer estos derechos y realmente se regulen las actividades del campo, que no se abuse de las necesidades que tienen estas personas de ganar unos cuantos pesos por un trabajo excesivo y que no los saca de su pobreza, al contrario los deja estancados, sin poder sobresalir como persona o disfrutar de muchos derechos que por ley le corresponden.

En la actualidad, los cambios históricos, han propiciado avances tanto tecnológicos y legislativos, en cuanto a la legislación y en base a los problemas que se suscitan en la sociedad y atendiendo a las demandas y necesidades de

la población, se reforman o crean leyes para la regulación de los mismos, en cuanto a los avances tecnológicos facilitan la vida de la población y disminuyen el trabajo físico.

Los grandes cambios, generan diversos estudios e investigaciones sobre distintas materias, en este caso nos enfocaremos a los trabajadores del campo, quienes desde épocas históricas han propiciado luchas constantes para hacer valer sus derechos y vivir una vida digna y decorosa, ya que anteriormente la población se dividía en clases, dejando a las personas de bajos recursos sin medios para superarse. Debido a esta lucha constante, y con el paso del tiempo se han reconocido los derechos fundamentales de cada persona, y con el avance de la tecnología facilitan el trabajo de las personas en el campo.

Tal y como lo señala Montesquieu: *“La corrupción de los gobiernos comienza casi siempre por la de sus normas y principios”*. Por ello la importancia una correcta reglamentación que contribuya al bienestar social.

FUENTE DE INVESTIGACIÓN

BIBLIOGRÁFICAS:

1. Ramón García-Pelayo y Gross, Diccionario Larousse Usual, Ediciones Larousse, México, 1994.
2. Ma. Carmen Macías Vázquez, Doctora en derecho de la UNAM, Trabajo del campo, Publicación Electrónica, núm. 6, 2012 Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
3. Raluv Poudevida, Antonio, Diccionario Porrúa, trigésima tercera, ed. Porrúa, México, 1992.
4. Benito Solís Luna, El hombre y la Sociedad, Editorial Herrero.
5. García Maynes Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho trigésima sexta ed. Porrúa, México, 1984.
6. De Pina Rafael, Diccionario de Derecho, décima ed. Porrúa, México 1989.
7. Adriana Esperanza Sánchez Pérez, Tesis: Los Trabajadores del Campo, México, D.F. 2002.
8. De la Cueva Mario, El Nuevo Derecho del Trabajo. T.I. sexta ed. Porrúa, México 1981.
9. De Buen Lozano, Néstor, Derecho del Trabajo. T.I. sexta ed. Porrúa, México, 1985.
10. Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, sexta ed., Porrúa, México, 1981.

11. Diccionario de la lengua española, Real Academia Española, décima octava ed. Espasa Calpe, España, 1956.
12. Juan José Ríos Estavillo, Derecho de los Patronos, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2000.
13. Ruiz Massieu, Mario, Derecho Agrario Revolucionario, Bases para su estudio, México, UNAM, 1987.
14. Montesquieu, El Espíritu de las Leyes, ed. Heliasta, 1748
15. Sotomayor Garza, Jesús, El Nuevo Derecho Agrario en México, editorial Porrúa, México, 2003.
16. Rivera Rodríguez, Isaías, El Nuevo Derecho Agrario Mexicano, Segunda Edición, Editorial Mcgraw-Hill, México, 1994.
17. Ramón García-Pelayo y Gross, Diccionario Larousse Usual, ediciones Larousse, México, 1994, p.747.
18. Segundo tomo de Néstor de Buen L., Derecho del Trabajo, Editorial: Porrúa, Decimosexta edición actualizada.
19. Historia de México, legado histórico y pasado reciente, editorial Pearson, Prentice Hall, autor. Gloria M. Delgado de Cantú.

LEGISLATIVAS

1. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo: Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2012, (Primera Sección).
2. Ley Federal del Trabajo anterior.
3. Ley Federal del Trabajo actual.

4. Ley Agraria.
5. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
6. Ley del Seguro Social.
7. Ley del Desarrollo Rural Sustentable.

CIBERGRÁFICAS

1. <http://lema.rae.es/drae/?val=DERECHO>
2. <http://sil.gobernacio.gob.mx/Glosario/definicionpop.php>
3. <http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/rgllab/46/1.htm>
4. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/876/8.pdf>
5. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13.pdf>
6. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92.pdf>
7. <http://www.cndh.org.mx>
8. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/normes/documents/publication/wcms_087694.pdf
9. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2685/5.pdf>
10. <http://www.ilo.org/global/lang--es/index.htm>
11. <http://www.scjn.gob.mx/libro/documents/instrumentosinternacionales.pdf>
12. <http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/Tesis.aspx>

13. http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/doclegis/cuaderno_lft.pdf
14. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/876/8.pdf>
15. <http://www.gob.mx/sagarpa>
16. http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/d_accesos_directos/006_glosario_de_terminos/b_crear_o_modificar_legislacion_vigente
17. <http://www.gob.mx/sedesol>
18. <http://www.gob.mx/sedatu>
19. <http://www.pa.gob.mx/>
20. <http://www.unicef.org/spanish/>
21. <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-19-11.pdf>
22. http://www.sagarpa.gob.mx/agricultura/Programas/proagro/Normatividad/Documentos/2016/Reglas_Operacion_2016_sagarpa_DOF_OFICIAL.pdf
23. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=255>

